

# Banco Central de Chile

CUADRAGESIMA SEGUNDA MEMORIA ANUAL

PRESENTADA A LA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

AÑO 1967



Santiago, 30 de septiembre de 1969.

Señor Superintendente de Bancos

Don Enrique Marshall S.

PRESENTE.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, presentamos a Ud. la Memoria Anual de esta institución, correspondiente al año 1967.

Saludan atentamente a Ud.

FRANCISCO IBAÑEZ B.  
Gerente General

CARLOS MASSAD A.  
Presidente



# PERSONAL DIRECTIVO

31 de diciembre de 1967

Presidente  
CARLOS MASSAD

Vicepresidente  
JORGE CAUAS

## DIRECTORES

Representantes del Gobierno  
(Clase A)

ALFONSO FERNANDEZ

HERNAN ELGUETA

JOAQUIN UNDURRAGA

Representantes de los Bancos Nacionales y Extranjeros  
(Clases B y C)

MANUEL BULNES

MANUEL VINAGRE

NICOLAS YARUR

Representante del público accionista  
(Clase D)

CLAUDIO TRONCOSO

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la Sociedad de Fomento Fabril  
FERNANDO SMITS

Representante de la Cámara Central de Comercio y de la Corporación de Ventas  
de Salitre y Yodo de Chile  
MIGUEL LLODRA

Representante de las Instituciones de Empleados y Obreros  
HERNAN MANSILLA

Gerente General  
FRANCISCO IBAÑEZ

Gerente Depto. Estudios  
JORGE MARSHALL

Fiscal  
ALBERTO PULIDO

Gerente Secretario General  
CARLOS REYES

Gerente Depto.  
Comercio Exterior  
MARIO PUELMA

Gerente de  
Operaciones  
HERNAN ARZE

Gerente  
Administrativo  
OCTAVIO JUSTINIANO

Gerente de  
Seguridad Social  
EUGENIO RUIZ TAGLE

Gerente Sucursal  
Valparaíso  
ERNESTO HEVIA

## Subgerentes

Depto. del Personal  
GONZALO MORANDE

Depto. Comercio Exterior  
EDUARDO MORGAN

Operaciones Internacionales  
GUSTAVO ROTGER

Depto. Estudios  
RICARDO FFRENCH-DAVIS

Crédito Interno  
ALFREDO GARCIA

Administrativo  
LAUTARO RODRIGUEZ

Depto. Tesorería  
JORGE ALAMOS

Revisor General  
FERNANDO RUIZ-TAGLE

Fomento de Exportaciones  
RODOLFO HOFFMANN

# SUCURSALES Y AGENCIAS

Al 31 de diciembre de 1967

## SUCURSALES

**Iquique**  
AGENTE  
Juan Heusser

**Antofagasta**  
AGENTE  
Héctor Robles

**La Serena**  
AGENTE  
John Gallaher

**Valparaíso**  
AGENTE  
Ernesto Hevia

**Talca**  
AGENTE  
Guillermo Court

**Chillán**  
AGENTE  
Pedro del Río

**Punta Arenas**  
AGENTE  
Mario Guzmán

**Concepción**  
AGENTE  
Walter Brant

**Los Angeles**  
AGENTE  
Jorge Barrios

**Temuco**  
AGENTE  
Guillermo Leay

**Valdivia**  
AGENTE  
Ernesto Pineda

**Osorno**  
AGENTE  
Gastón Vicuña

**Puerto Montt**  
AGENTE  
Gilberto Cortés

## AGENCIAS

**Arica**  
Raúl Olivares

**Caldera**  
Carlos Concha

**Huasco**  
Alfredo Riquelme

**San Antonio**  
Horacio Chaparro

**Castro**  
Eugenio Echeverría

**Coyhaique**  
Heriberto Rocha

## **I. EVOLUCION DE LA ECONOMIA CHILENA**

### **A. PRODUCCION, PRECIOS Y NIVEL DE ACTIVIDAD**

El ritmo de crecimiento de la producción se aminoró en el año 1967. En efecto, el producto geográfico bruto creció en 1,2%, lo cual contrasta con los importantes incrementos observados en el bienio anterior. Los indicadores de precios señalaron aumentos del orden de 20%, en todo caso inferiores a los experimentados por los sueldos y salarios, con lo cual la redistribución funcional del ingreso siguió la tendencia iniciada en 1965. Aunque hubo este mejoramiento en los salarios reales, la ocupación experimentó un incremento satisfactorio en el Gran Santiago y permaneció prácticamente constante a nivel nacional.

#### **Producción**

Durante este período, mientras la producción agropecuaria mostró un crecimiento satisfactorio en relación al comportamiento de los últimos diez años, la producción industrial se expandió a un ritmo sensiblemente inferior a la tasa promedio de los años anteriores, en tanto que los distintos componentes de la producción minera, con excepción del cobre, anotaron reducciones apreciables respecto a los niveles alcanzados en 1966.

De los antecedentes disponibles se desprende que la actividad agropecuaria presentó un nivel de producción superior al del decenio anterior. En efecto, la rama agricultura, silvicultura, caza y pesca, de las Cuentas Nacionales, presenta un incremento de 3,9% en 1967, lo que se ve corroborado por el índice de producción agropecuaria silvícola, calculado por ODEPLAN, que señala un aumento de 3,1%. El mayor incremento fue experimentado por la producción silvícola (10,9%). Contrastan con esta expansión, los retrocesos observados en los rubros industrial y minero.

El índice de producción minera acusó, en 1967, una baja de 4,1% respecto de 1966. La producción de minerales metálicos mostró disminuciones respecto a la lograda en 1966, con excepción del cobre, cuyo aumento promedio total fue de 3,9%. Dentro de los minerales metálicos, la mayor baja fue la experimentada por el hierro (10%) debido, principalmente, a la huelga de dos meses que paralizó los minerales de Algarrobo y Romeral. La producción de los minerales no metálicos, también anotó disminuciones en las producciones de carbón (9,4%), salitre (17,9%) y yodo (24,4%), siendo menor la del petróleo (0,5%).

El índice de producción industrial manufacturera, calculado por la Sociedad de Fomento Fabril, señaló un aumento de 1,3%. El ritmo de producción del sector disminuyó en relación al de años anteriores, lo que fue corroborado por las variaciones experimentadas por el índice de consumo de energía eléctrica industrial, que sólo creció en 2,3%, frente a una expansión de 14,5% en el año 1966. Además, las ventas industriales disminuyeron en 1,5% en 1967, lo que contrasta con el incremento de 10,2% que presentaron el año anterior. Por su parte, la rama industrias manufactureras, de las Cuentas Nacionales, que representa más de la cuarta parte del producto, experimentó un crecimiento de 2,5% en 1967.

El recrudecimiento de los conflictos laborales parece ser un factor importante en la explicación del comportamiento de los sectores industrial y minero. Es el caso de la industria del cuero y del calzado, de la minería del hierro, del cobre e incluso de la producción salitrera. Sin embargo, en el caso del sector industrial manufacturero, existe otro factor que, si bien no afectó en forma general a todas sus ramas, es de interés para apreciar las condiciones en que se desenvolvió este sector de la economía; se refiere a la utilización plena de la capacidad instalada, lograda hacia fines de 1966, en varios rubros de la producción industrial.

Al considerar la situación relativa de las distintas ramas indus-

triales, puede decirse que el crecimiento de 3% en las industrias tradicionales o de consumo habitual (alimentación, textiles, muebles y accesorios, etc.), superior al de las industrias denominadas dinámicas (madera, papel y celulosa, productos metálicos, material de transporte, etc.), queda explicada, al menos en parte, por los efectos redistributivos de los ingresos, especialmente a comienzos de 1967, y por la maduración de inversiones iniciadas en años anteriores.

Cabe destacar que las industrias tradicionales representan un 44,8% del total, en tanto que las intermedias dinámicas tienen una ponderación de 35,8% y las dinámicas finales, 19,4%.

## Trabajo

La ocupación promedio en el Gran Santiago aumentó en 3,6% en 1967, de acuerdo a las encuestas del Instituto de Economía. Esta tasa, normalmente satisfactoria, resultó insuficiente ante el aumento de 4,1% de la población en edad de trabajar y de 4,4% de la fuerza de trabajo, debido al flujo migratorio del sector rural al urbano, que afectó en mayor medida a Santiago. Estos hechos explican las tasas de desocupación (6,1%) y de cesantía (5,1%).

A nivel nacional se dispone de datos de empleo menos regulares. En efecto, la Encuesta Continua de Mano de Obra, de la Dirección de Estadística y Censos, comenzó en el período noviembre 1966-febrero 1967; la segunda encuesta cubre el período marzo-junio 1967; y la tercera, julio-octubre 1967. De acuerdo con esta información, el total de ocupados aumentó de 2.689 miles de personas en el primer período a sólo 2.690 miles en el tercero. La constancia de esta cifra explica el incremento de 139,9 a 144,0 miles de personas desocupadas.

La tasa de desocupación en el país alcanza a 4,9% en promedio para el período noviembre 1966-octubre 1967; inferior, por lo tanto, a la registrada en Santiago (6,1%). La tasa de cesantía en la agricultura presenta una clara tendencia al aumento, lo cual corrobora la interpretación del empleo en los grandes centros poblados que reciben la migración del sector rural. Asimismo, se observa una disminución en el número de las personas que buscan trabajo por primera vez. Un factor que puede explicar esta última observación es la ampliación del sistema educacional. En efecto, al observar la distribución de matrícula por cursos, se aprecia, en 1967, un fuerte incremento del 8º año, que alcanzó un total de 105 mil alumnos matriculados.

## Precios internos

Entre diciembre de 1967 y diciembre de 1966 los indicadores señalan incrementos de 21,9% para los precios al consumidor y 19,7% para los precios al por mayor. La elevación de los precios de los productos nacionales superó a la experimentada por los productos provenientes del extranjero, advirtiéndose entre los primeros un rezago en el crecimiento de los precios agrícolas y mineros frente a los correspondientes al sector industrial.

Del análisis del alza de precios al consumidor resaltan las distintas variaciones experimentadas por sus componentes. Ordenando las variaciones de los promedios anuales de los grupos, de menor a mayor incremento, se obtiene un 14,5% en alimentación; 19,7% en vivienda; 22,1% en vestuario y 27,6% en varios, de lo que resulta una variación de 18,1% para el promedio anual del índice general en 1967.

Al considerar estos mismos índices como deflatores, se aprecia un mejoramiento real de 15,1% en las remuneraciones de los asalariados. Este aumento resulta del incremento nominal de 35,9% del índice general de remuneraciones en 1967 y del alza registrada por el índice de precios al consumidor en igual período.

## Actividades financieras

El mercado bursátil presentó retrocesos en 1967, continuando la tendencia a la baja iniciada a fines de 1966. En efecto, el indicador de cotización de acciones bajó más de 10% y el monto de transacciones resultó inferior en 12% en 1966.

En 1967 se protestaron 1.061.983 cheques por un total de E° 1.494.362 miles, lo que equivale a aumentos de 18,7% y 63,1%, respectivamente, en relación a 1966. De esta manera, el valor promedio del cheque protestado subió 37,4% (de E° 1.024 en 1966 a E° 1.407 en 1967). Si se compara este aumento promedio con el correspondiente al índice de precios al consumidor, se observa un incremento real de 19,3%. La relación entre el aumento de cheques protestados respecto a los girados, que en 1966 alcanzó a 0,9%, en 1967 fue de 1,1%.

Aumentos similares registraron las letras protestadas. Su número creció en 16,9% y su valor total aumentó en 63,5%.

# INDICADORES ECONOMICOS

| RUBROS                |     |     | % variac.<br>1967-66 |
|-----------------------|-----|-----|----------------------|
| INDICES DE PRODUCCION |     |     |                      |
| Minería               | 100 | 95  | - 5,3                |
| Cobre                 | 100 | 104 | 3,7                  |
| Hierro                | 100 | 88  | -11,7                |
| Petróleo              | 100 | 100 | - 0,5                |
| Salitre               | 100 | 82  | -17,9                |
| Carbón                | 100 | 91  | - 9,4                |
| Industria (DEC)       | 100 | 100 | - 0,5                |
| Industria (SFF)       | 100 | 101 | 1,3                  |
| Acero (CAP)           | 100 | 110 | 10,5                 |
| Cemento               | 100 | 88  | -11,9                |

## EDIFICACION EN 60 COMUNAS (miles de m<sup>2</sup>)

|                |       |       |      |
|----------------|-------|-------|------|
| Sector privado | 960   | 1.670 | 74,0 |
| Sector público | 1.297 | 1.506 | 16,1 |

## INDICE DE PRECIOS (1)

|                       |     |     |      |
|-----------------------|-----|-----|------|
| Precios al consumidor | 100 | 122 | 21,9 |
| Precios al por mayor  | 100 | 120 | 19,7 |

## T R A B A J O

|                                          |       |       |      |
|------------------------------------------|-------|-------|------|
| Jornales cotizados (millones de escudos) | 1.924 | 2.420 | 25,8 |
| Sueldos imponible (millones de escudos)  | 1.639 | 2.069 | 26,2 |

(1) Diciembre de cada año.

| RUBROS                                         | 1966    | 1967    | % variac.<br>1967-66 |
|------------------------------------------------|---------|---------|----------------------|
| Indice de sueldos y salarios                   | 100     | 136     | 35,9                 |
| Población de 14 años y más (miles de personas) | 1.655,5 | 1.723,7 | 4,1                  |
| Fuerza de trabajo (miles de personas)          | 874,2   | 913,1   | 4,4                  |
| Ocupados                                       | 827,6   | 857,5   | 3,6                  |
| Desocupados                                    | 46,6    | 55,5    | 19,1                 |
| % desocupados en la fuerza de trabajo          | 5,3     | 6,1     | —                    |

#### MERCADO BURSATIL

|                                                   |     |    |        |
|---------------------------------------------------|-----|----|--------|
| Indice de cotización de acciones                  | 100 | 98 | - 2,3  |
| Monto de acciones transadas (millones de escudos) | 73  | 64 | - 11,8 |

#### SEGURIDAD DEL CREDITO

|                             |       |       |      |
|-----------------------------|-------|-------|------|
| Letras protestadas (miles)  | 1.008 | 1.178 | 16,9 |
| Monto (millones de escudos) | 572   | 996   | 63,5 |
| Cheques protestados (miles) | 895   | 1.062 | 18,7 |
| Monto (millones de escudos) | 916   | 1.494 | 63,1 |

#### B. SITUACION FISCAL

Las entradas del Fisco experimentaron una disminución de 0,8% en términos reales, descenso que se originó principalmente en una baja de los ingresos dependientes de las importaciones (19,0%), contrarrestada por un aumento en los impuestos a la renta (10,0%) y a la compraventa (13,0%). En cuanto a la composición de los in-

gresos corrientes, la situación observada en 1967 confirma la importancia relativa de los ingresos tributarios sobre los ingresos totales, representando en los dos últimos años un 96% sobre el total. Por otra parte, del total de ingresos tributarios, 38% correspondió a impuestos directos y 54% a tributación indirecta; el resto (8%) que-  
da representado por impuestos varios.

Los egresos fiscales disminuyeron 5%, en términos reales, con respecto al nivel alcanzado en el año 1966. Resulta particularmente importante el descenso de 15% en la inversión fiscal, en tanto que los gastos corrientes acusan una disminución de 1%. Dentro de esta última categoría, las mayores disminuciones corresponden a los siguientes rubros: compra de bienes (10%), transferencias al sector privado (19%), gastos de previsión y asignación familiar (6%) y transferencias al sector público (6%); en tanto que las remuneraciones y los intereses de la deuda pública experimentaron incrementos de 4% y 36%, respectivamente.

La situación señalada en cuanto a ingresos y egresos corrientes determinó que el déficit bruto experimentara una reducción de 31%, en términos reales. A su financiamiento, los préstamos externos concu-  
rrieron con sólo 23%, en tanto que los internos lo hicieron con 55%.

# SINTESIS DE LA SITUACION FISCAL

(En millones de escudos)

FUENTE: Dirección de Presupuestos (Ministerio de Hacienda)

| DETALLE                             | 1965    | 1966    | 1967    |
|-------------------------------------|---------|---------|---------|
| <b>I. Ingresos:</b>                 |         |         |         |
| Tributarios .....                   | 3.121,9 | 5.047,5 | 6.052,7 |
| No tributarios .....                | 132,0   | 223,8   | 257,7   |
| Extrapresupuestarios ....           | —       | —       | 27,4    |
| T O T A L .....                     | 3.253,9 | 5.271,3 | 6.337,8 |
| <b>II. Egresos:</b>                 |         |         |         |
| Corrientes .....                    | 2.603,7 | 3.942,4 | 4.577,2 |
| De inversión .....                  | 1.145,3 | 1.831,3 | 1.835,2 |
| Amortizaciones .....                | 232,2   | 293,6   | 336,1   |
| T O T A L .....                     | 3.981,2 | 6.067,3 | 6.748,5 |
| <b>III. Superávit = (sin signo)</b> |         |         |         |
| <b>Déficit = ( — )</b>              |         |         |         |
| En cuenta corriente 1/ ....         | 650,2   | 1.328,9 | 1.760,6 |
| Bruto 2/ .....                      | — 727,3 | — 796,0 | — 410,7 |
| Neto 3/ .....                       | — 495,1 | — 502,4 | — 74,6  |

NOTA: Las conversiones se efectuaron a E° 3,35 por dólar en 1965; a E° 4,10 por dólar en 1966; y a E° 5,04 por dólar en 1967.

1/ Ingresos corrientes menos egresos corrientes.

2/ Ingresos corrientes menos egresos totales.

3/ Ingresos corrientes menos egresos corrientes e inversiones.

## II. MERCADO MONETARIO Y DE CAPITALES

### A. SITUACION DE LIQUIDEZ

El marco de la política monetaria se ha orientado, al igual que en años anteriores, hacia dos objetivos simultáneos: por una parte, permitir el buen funcionamiento de la actividad económica y por otra, evitar que se financien incrementos de demanda incompatibles con las disponibilidades de bienes y servicios. Es decir, se trata que la cantidad de dinero se sitúe en un nivel tal que satisfaga las necesidades de liquidez derivadas de la producción y de las expectativas de inflación, sin sobrepasar el punto a partir del cual se genera presión inflacionaria adicional. Para esto, el Banco Central dispone de instrumentos que se han perfeccionado y dirigido a fin de lograr los objetivos básicos fundamentales. Una de las variables importantes que permite la consecución de estos propósitos es la expansión crediticia del sistema bancario, la que se ha regulado por medio de la oferta y de la demanda.

Por el lado de la oferta, se debe mencionar el manejo conjunto de las tasas de encaje y refinanciamientos, a través del sistema de ayuda de encaje y redescuentos selectivos.

En relación a las tasas de encaje, el Banco Central ha continuado con la política de mantener altas tasas de encaje marginales (para limitar por este conducto la expansión excesiva de medios de pago), con énfasis en los depósitos a la vista; los depósitos a plazo cuentan con tasas menores, a fin de incentivar la captación de re-

cursos vía cuasidinero y aliviar, de esta manera, la presión sobre el mercado de bienes y servicios.

La evolución de las tasas de encaje se puede apreciar en el siguiente cuadro:

## T A S A S   D E   E N C A J E

| DETALLE                     | Desde el<br>1.10.1966 | Desde el<br>1.7.1967 | Desde el<br>1.12.1967 |
|-----------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| <b>Depósitos a la vista</b> |                       |                      |                       |
| Tasa básica                 | 40%                   | 38%                  | 33%                   |
| Sobretasa                   | 75%                   | 75%                  | 75%                   |
| <b>Depósito a plazo</b>     |                       |                      |                       |
| Tasa básica                 | 40%                   | 38%                  | 33%                   |
| Sobretasa                   | 30%                   | 30%                  | 30%                   |

Estos requisitos de encaje están encuadrados en un sistema de ayuda de encaje, en el que participan el Banco del Estado y la mayoría de los bancos comerciales y que permite a las empresas bancarias que cumplen el margen de expansión máximo de colocaciones fijado por la institución emisora, obtener créditos del Banco Central para completar sus necesidades de reservas monetarias en el caso que tengan déficit. Esta medida tiende a evitar fluctuaciones bruscas en los niveles de otorgamiento de créditos del sistema bancario; y se ha complementado con redescuentos selectivos que dan mayor rentabilidad relativa a los bancos si las colocaciones se efectúan en ciertas áreas elegidas como de interés para el desarrollo económico nacional.

De esta manera, el Banco Central logra que el crédito se realice de una manera conveniente, multiplicando la emisión de acuerdo a los objetivos fundamentales, sin variaciones bruscas de nivel y con la orientación más conveniente para las necesidades nacionales.

Por el lado de la demanda, se continuó con la política de mantener tasas de interés reales positivas, con el objeto de hacer de ellas un instrumento eficaz en el control del crédito.

Durante 1967, el volumen global de medios de pago, constituido por dinero en poder del sector privado y dinero giral del sector público, aumentó en 21%, es decir, tuvo un incremento de E<sup>o</sup> 642,0 millones. De este total, E<sup>o</sup> 650,0 millones (25,1% de aumento) corresponde a dinero del sector privado y una disminución de E<sup>o</sup> 8,0 millones al dinero del sector público.

En relación a las variaciones, durante el año, de la cantidad de dinero del sector privado, se puede observar que el crecimiento es más fuerte en el segundo semestre que en el primero. Hasta junio, el dinero había registrado las 2/5 partes del total del incremento, participando el segundo semestre con las 3/5 partes restantes; diciembre es el mes en que más aumentó el dinero del sector privado debido, en parte, a las operaciones con el sector público; de esta manera sobrepasa en importancia a cualquier otro mes del año y hace sobresalir el segundo semestre.

Por otra parte, si se observa la tasa de crecimiento de los precios, tanto al consumidor como al por mayor, se puede apreciar que el sector privado ha obtenido liquidez real positiva.

El cuasidinero en moneda corriente del sector privado (constituido principalmente por depósitos a plazo, depósitos de ahorro a la vista y a plazo y Certificados de Ahorro Reajustables) experimentó, durante 1967, un crecimiento neto (excluyendo intereses, bonificaciones y reajustes de 26%. La composición del crecimiento del cuasidinero queda reflejada en el siguiente cuadro:

### INCREMENTO DEL CUASIDINERO EN 1967 (En millones de escudos)

| DETALLE                            | Incrementos |
|------------------------------------|-------------|
| Depósito a plazo .....             | 81,0        |
| Ahorro moneda corriente .....      | 147,0       |
| Vista .....                        | ( 29,0)     |
| Plazo .....                        | (118,0)     |
| Certificados de ahorro (CAR) ..... | 12,8        |
| Otros .....                        | 14,0        |
| TOTAL .....                        | 254,8       |

Si se consideran, además, el cuasidinero del sector público y los depósitos de importación, los nuevos recursos captados por el sistema monetario alcanzan a E° 916,0 millones.

Entre los factores más relevantes de expansión y absorción, merecen mención:

a) Créditos del sistema monetario a las entidades públicas, por E° 80,7 millones, en que el crédito del Banco Central otorgado a la Empresa de Comercio Agrícola, para permitirle abrir poder comprador de trigo en el mercado interno, es casi la mitad del total. El resto corresponde a créditos de fomento del sistema bancario a instituciones como Corfo, Cora e Indap.

b) Sin embargo, como es habitual, el crédito al sector privado se constituye como la partida más importante dentro del crédito interno. El monto de créditos otorgados por el sistema monetario al sector privado, fue de E° 625,3 millones, de los cuales E° 596,0 millones correspondieron a créditos del sistema bancario y E° 29,3 millones a créditos directos del Banco Central, principalmente en forma de créditos warrant, que representaron E° 22,4 millones.

El crédito del sistema bancario al sector privado ha experimentado un aumento de 27%, relativamente más concentrado en el segundo semestre.

c) De las operaciones por todo concepto del sistema monetario con la Tesorería, destacan las operaciones de cambio. Con el fin de satisfacer necesidades de caja en moneda corriente, la Tesorería efectuó ventas netas de US\$ 110,2 millones en moneda extranjera al Banco Central, lo que permitió una expansión de E° 574,1 millones. Las divisas que permiten a la Tesorería la realización de estas operaciones, provienen de la tributación a la gran minería del cobre y de créditos externos (AID, BID, etc.).

Considerando otras partidas, como créditos en moneda corriente (E° 168,7 millones), regalía fiscal (E° 33,1 millones) y uso de Cuenta Unica Fiscal (E° 83,0 millones), el total de operaciones con la Tesorería significó una expansión de E° 867,4 millones.

d) Las operaciones de cambio, excluyendo Tesorería, se constituyeron en un motivo de fuerte absorción de recursos. Por ventas netas de US\$ 138,5 millones en moneda extranjera efectuadas por el Banco Central, hubo una contracción de E° 653,8 millones.

**BANCO CENTRAL — SISTEMA BANCARIO — SISTEMA MONETARIO**  
**Efectivo 1967**

| FINANCIAMIENTO                                         | Banco Central | Sistema Bancario | Sistema Monetario | RECURSOS FINANCIEROS                                       | Banco Central | Sistema Bancario | Sistema Monetario |
|--------------------------------------------------------|---------------|------------------|-------------------|------------------------------------------------------------|---------------|------------------|-------------------|
| <b>I. OPERAC. DE CAMBIO EXCLUYENDO TESORERIA</b> ..... | —653,8        |                  | —653,8            | <b>I. DINERO SECTOR PRIVADO</b> ..                         | 291,9         | 355,8            | 650,0             |
| A. Compras US\$ 332,9 mill. ....                       |               |                  |                   | A. Billetes y monedas .....                                | 289,0         |                  | 289,0             |
| B. Ventas US\$ 471,4 mill. ....                        |               |                  |                   | B. Depósitos cta. cte. ....                                | 2,9           | 355,8            | 361,0             |
| C. Neto US\$ 138,5 mill. ....                          |               |                  |                   |                                                            |               |                  |                   |
| <b>II. RESERVAS MONETARIAS</b> .....                   |               | 138,1            |                   | <b>II. DINERO GIRAL S/PUBLICO</b> ..                       |               | 75,0             | 75,0              |
| A. Billetes y monedas .....                            |               | 33,3             |                   | A. Cuenta Unica Fiscal (Subs.)                             |               | 51,0             | 51,0              |
| B. Dep. Banco Central .....                            |               | 104,8            |                   | B. Otros .....                                             |               | 24,0             | 24,0              |
| C. Otros .....                                         |               | —                |                   |                                                            |               |                  |                   |
| <b>III. CREDITO INTERNO EXCLUYENDO TESORERIA</b> ..... | 302,7         | 692,0            | 785,5             | <b>III. CUASIDINERO S/PRIVADO</b> ...                      | 12,8          | 242,0            | 254,8             |
| A. Sistema bancario .....                              | 211,5         |                  |                   | A. Depósito plazo .....                                    |               | 81,0             | 81,0              |
| B. Entidades públicas y munic. ....                    | 34,1          | 46,6             | 80,7              | B. Ahorro moneda cte. ....                                 |               | 147,0            | 147,0             |
| 1. ECA .....                                           | ( 36,3)       | ( )              | ( 36,3)           | 1. Vista .....                                             |               | ( 29,0)          | ( 29,0)           |
| 2. CORFO .....                                         | ( )           | ( )              | ( )               | 2. Plazo .....                                             |               | (118,0)          | (118,0)           |
| 3. Otros (CORA, INDAP, etc.) .....                     | (—2,2)        | ( 46,6)          | ( 44,4)           | C. Certificados de ahorro (CAR)                            | 12,8          |                  | 12,8              |
| 4. Municipalidades .....                               | ( )           | ( )              | ( )               | D. Otros .....                                             |               | 14,0             | 14,0              |
| C. Excedentes Agropecuarios ..                         | 13,5          |                  | 13,5              |                                                            |               |                  |                   |
| D. Sector privado .....                                | 29,3          | 596,0            | 625,3             | <b>IV. CUASIDINERO S/PUBLICO</b> ...                       |               | 22,3             | 22,3              |
| E. CAP .....                                           | 3,3           |                  | 3,3               |                                                            |               |                  |                   |
| F. Otros .....                                         | 11,0          | 49,4             | 62,7              | <b>V. DEPOSITOS DE IMPORTACION</b>                         | —3,0          |                  | —3,0              |
| <b>IV. OP. CON TESORERIA POR TODO CONCEPTO</b> .....   | 790,9         | 76,5             | 867,4             | <b>VI. RESERVAS MONETARIAS</b> ....                        | 138,1         |                  | —                 |
| 1. Op. de cambio US\$ 110,2 mill. ....                 | 574,1         |                  | 574,1             | A. Billetes y monedas .....                                | 33,3          |                  |                   |
| 2. Créditos moneda corriente ..                        | 175,2         | —6,5             | 168,7             | B. Depósitos Bco. Central .....                            | 104,8         |                  |                   |
| 3. Regalía fiscal .....                                | 33,1          |                  | 33,1              | C. Otros .....                                             |               |                  |                   |
| 4. Giros exced. agrop. ....                            | 8,4           |                  | 8,4               |                                                            |               |                  |                   |
| 5. Uso Cuenta Unica Fiscal ...                         |               | 83,0             | 83,0              | <b>VII. ADEUDADO AL BANCO CENTRAL SIST. BANCARIO</b> ..... |               | 211,5            |                   |
| 6. Depósitos moneda corriente..                        |               |                  |                   |                                                            |               |                  |                   |
| 7. Otros .....                                         | 0,1           |                  | 0,1               |                                                            |               |                  |                   |
| <b>TOTAL FINANCIAMIENTO</b> ....                       | 439,8         | 906,6            | 999,1             | <b>TOTAL RECURSOS FINANC.</b>                              | 439,8         | 906,6            | 999,1             |

## B. EMISION

En 1967, la emisión del Banco Central aumentó en E° 429,0 millones, alcanzando un saldo de E° 2.467,0 millones a fin de año.

Entre las partidas más importantes que dieron origen a la emisión, las operaciones con la Tesorería y el crédito interno son factores de expansión; y son factores de absorción, las operaciones de cambio sin incluir Tesorería.

Las operaciones con Tesorería participaron con una expansión de E° 790,9 millones, de los cuales el 70% aproximadamente provino de ventas netas de moneda extranjera al Banco Central. Las compras de divisas provenientes de la tributación a la gran minería del cobre y del crédito externo alcanzan a US\$ 181,6 millones, en tanto que las ventas a la institución emisora representan US\$ 71,4 millones; es decir, las sobrecompras de cambios a la Tesorería significaron E° 574,1 millones. Completan las operaciones con el Fisco los créditos otorgados a la Tesorería y otras operaciones (regalías, giros de excedentes agropecuarios, etc.) que alcanzan a 147,7 y 69,0 millones de escudos respectivamente.

El crédito interno del Banco Central se incrementó en E° 302,7 millones, de los cuales E° 211,5 millones se debieron a operaciones con el sistema bancario, principalmente refinanciamiento por la vía de ayuda de encaje y redescuentos.

Del resto del crédito interno, E° 36,3 millones se originaron por créditos a Eca; y E° 22,4 millones, por créditos warrant al sector privado.

Las operaciones de cambio representaron una absorción de E° 653,8 millones; entre las compras de moneda extranjera, el cobre significó, por conceptos de costos de producción y aportes de capital, US\$ 184,9 millones, esto es, más de la mitad del total de US\$ 332,9 millones de compras; mientras que las ventas alcanzaron a US\$ 471,4 millones. El componente principal de estas últimas fueron las ventas a futuro, que casi igualaron el total de compras.

## C. CREDITOS EN MONEDA CORRIENTE

El monto total de créditos del Banco Central en moneda corriente, presentó, a fines de 1967, un incremento de E° 401 millones, equivalente a un aumento de 66% respecto al año anterior. El sec-

tor público obtuvo el 51% del total de créditos, correspondiendo al Fisco las tres quintas partes de este porcentaje y el resto, a instituciones públicas.

## SECTOR BANCARIO

Los créditos al sistema bancario experimentaron un incremento constante durante el año y se constituyeron, como en años anteriores, principalmente en operaciones de redescuento y ayuda de encaje. Su saldo a fin de año alcanzó a E° 416 millones, lo que indica un aumento de E° 188 millones respecto de 1966.

## SECTOR PUBLICO

### Fisco

A fines del período, el crédito en moneda corriente otorgado al Fisco, alcanzó un saldo de E° 310 millones, lo que significa un incremento de E° 158 millones respecto al año anterior, debido fundamentalmente a créditos según Ley 16.605 art. 71 Dcto. 116.

### Instituciones públicas

Los créditos concedidos a instituciones públicas experimentaron un incremento de E° 25 millones en el año, alcanzando un saldo de E° 210 millones y determinando un 21% de participación de este sector en el monto global de créditos.

## SECTOR PRIVADO

El saldo global de los créditos de este sector alcanzó un nivel de E° 75 millones, lo que significa un aumento de E° 29 millones respecto al año anterior. Los préstamos warrant se vieron incrementados en E° 22 millones y las letras descontadas a la industria salitrera, en E° 7 millones.

# CREDITOS EN MONEDA CORRIENTE

(En miles de escudos)

| DETALLE                                      | 1966<br>Dic. 31 | 1967<br>Dic. 31  |
|----------------------------------------------|-----------------|------------------|
| <b>SECTOR BANCARIO</b>                       | <b>227.642</b>  | <b>416.096</b>   |
| Bancos accionistas                           | 193.102         | 131.920          |
| Banco del Estado                             | 34.540          | 284.176          |
| <b>SECTOR PUBLICO</b>                        | <b>336.938</b>  | <b>519.806</b>   |
| Fisco                                        | 151.797         | 309.888          |
| Ley 14.171 art. 7 L. 15.120 a.52             | 25.050          |                  |
| Ley 14.171 y 15.455 art. 41 ..               | 48.000          | 45.629           |
| Ley 14.171 art. 7 L. 16.068 art.<br>84 ..... | 73.000          | 73.000           |
| Ley 16.605 art. 71 Dcto. 116 ..              |                 | 175.161          |
| Ley 16.617 art. 231 Dcto. 346-612            |                 | 8.542            |
| Intereses por recibir .....                  | 5.747           | 7.556            |
| <b>Instituciones públicas</b>                | <b>185.141</b>  | <b>209.918</b>   |
| Préstamos Caja de Previsión ....             | 604             | 133              |
| Préstamo con letras ECA .....                | 91.884          | 128.008          |
| Préstamos con letras ECA (5º Con.)           | 18.655          | 9.955            |
| Préstamo con letras ECA (6º Con.)            | 65.456          | 69.822           |
| Préstamo CORFO acuerdo 2.122 .               | 8.542           | 2.000            |
| <b>SECTOR PRIVADO</b>                        | <b>45.375</b>   | <b>74.665</b>    |
| Descuentos .....                             | 22.865          | 29.779           |
| Préstamos Cooperativas de Consumo .....      | 1               | 4                |
| Préstamos Warrant .....                      | 22.509          | 44.882           |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>609.955</b>  | <b>1.010.567</b> |

**TASAS DE INTERES APLICADAS POR EL BANCO CENTRAL A LOS  
CREDITOS EN MONEDA CORRIENTE**

| CREDITOS                                              | 1 9 6 7      |            |
|-------------------------------------------------------|--------------|------------|
|                                                       | Cooperativas | Corriente  |
| <b>Sector Bancario</b>                                |              |            |
| Selectivos .....                                      |              | 15% y 12%  |
| Agrícolas y Vinos .....                               | 7% y 1%      | 13% y 5%   |
| Plan Nacional Trigo y Maíz .....                      |              | 7% y 1%    |
| Maderero .....                                        | 7% y 1%      | 13% y 7,4% |
| Construcción .....                                    |              | 14% y 8%   |
| Financiamiento exportaciones (pre-<br>embarque) ..... |              | 5% y 3%    |
| Bienes de capital (reajustables) ..                   |              | 6%         |
| <b>Sector público</b>                                 |              |            |
| <b>Fisco</b>                                          |              |            |
| Ley 14.171 y 15.455 art. 41 .....                     |              | 2%         |
| Ley 14.171 art. 7 Ley 16.068 art. 84 .....            |              | 2%         |
| Ley 16.605 art. 71 Dcto. 116 .....                    |              | 2%         |
| Ley 16.617 art. 331 Dcto. 346-612 .....               |              | 2%         |
| <b>Instituciones públicas</b>                         |              |            |
| Préstamos con letras ECA .....                        |              | 6%         |
| Préstamos Corfo Acdo. 2122 .....                      |              | 6%         |
| Préstamos con letras Enami .....                      |              | 6%         |
| Préstamos Fisco-ECA .....                             |              | 6%         |
| <b>Sector privado</b>                                 |              |            |
| Letras desc. ind. salitrera .....                     |              | 15%        |
| Warrants .....                                        | 8%           | 10%        |
| Cooperativas de consumo .....                         |              | 6%         |

## D. CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA

El monto global de créditos en moneda extranjera otorgados por la institución, presentó un incremento de US\$ 3,5 millones en 1967, alcanzando un saldo de US\$ 642,6 millones.

Se detallan, a continuación, las principales cuentas que constituyen las operaciones de créditos en moneda extranjera.

### SECTOR BANCARIO

**Refinanciamiento exportaciones:** son créditos de post-embarque destinados a promover la exportación de determinados productos y facilitar su comercialización en el exterior.

En el balance del Banco Central pueden encontrarse otras operaciones que se contabilizan como de moneda extranjera, aunque no significan riesgo de tipo de cambio. Son compras de cambios a plazo, que inciden en créditos especiales como Préstamos Populares y Refinanciamiento de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, anticipo de amortización de pagarés y refinanciamientos acuerdos N.os 2.091 y 2.094, derivados de la simplificación de normas de encaje.

### SECTOR PUBLICO

#### Fisco

i) Préstamos FMI Ley 7.747 art. 4°. Préstamo otorgado en conformidad al Decreto de Hacienda N° 8.245, de 11 de septiembre de 1953, para cancelar suscripción de la cuota del Fisco chileno al Fondo Monetario Internacional.

ii) Préstamos Ley N° 13.305, Art. 91 decreto 13.780, de 9 de septiembre de 1959. Es la consolidación de los préstamos en moneda extranjera concedidos al Fisco por el Banco Central, en virtud de lo dispuesto en las leyes N.os 11.575, 12.901 y 12.462.

Los recursos entregados al Fisco, según las disposiciones anteriores, provenían del FMI, del Eximbank y de bancos privados de Esta-

dos Unidos. De acuerdo con la consolidación, se coordinaron los servicios que el Fisco debía efectuar, por estos créditos, al Banco Central, el que, a su vez, pagaría al exterior.

iii) Préstamos Ley N° 13.305, art. 79. Refunde algunos créditos obtenidos en 1960 de fuentes externas, a través del Banco Central o directamente de él. Se amortizaron en parte, y los vencimientos de los saldos pendientes se han prorrogado en varias oportunidades.

iv) Préstamos para aportes al BID, leyes N.os 13.904 y 15.453, de 1960 y 1963. El saldo de esta cuenta, que refleja el total de cuatro préstamos concedidos al Fisco para enterar sus aportes en moneda extranjera al BID, son los siguientes: préstamo acordado según decreto N° 9.087, del 9 de agosto de 1960, por US\$ 2.124.000; el segundo, otorgado por decreto N° 16.654, de 14 de agosto de 1961 por US\$ 3.540.000; el tercero, según decreto N° 4.483, de 23 de octubre de 1962, por US\$ 2.832.000; el último préstamo provino de la ampliación del Fondo de Operaciones Especiales acordada por el BID, US\$ 708.000. Estos préstamos han sido prorrogados para algunos vencimientos, lo que determina un saldo estacionario en los últimos años.

v) Préstamos ley N° 14.171. Estos préstamos están constituidos por traspasos al Fisco de créditos externos obtenidos por el Banco Central en los años 1961 a 1963, del Eximbank, Kreditanstalt Für Wiederaufbau, de Francia, y de diversos créditos en dólares.

vi) Intereses devengados y no recibidos de préstamos en moneda extranjera concedidos al Fisco.

vii) Préstamos en dólares, ley N° 11.575, art. 53, que corresponden a letras descontadas en dólares, en diciembre de 1960. Su vencimiento ha sido portergado en sucesivas oportunidades.

viii) Préstamos ley N° 14.171 art. 7º, y ley N° 15.120, art. 52. Préstamos otorgados al Fisco en conformidad al Decreto N° 2.595, de 9 de agosto de 1963, por un monto de 3 millones de libras esterlinas y otro, en conformidad al Decreto N° 2.658, de 1963, que concedió un préstamo del Kreditanstalt a través del Banco Central por DM 43.912.221,50.

ix) Préstamos leyes N.os 14.171 y 14.820. Créditos concedidos para la importación de bienes de capital desde Francia, España, Suiza, Italia y EE. UU.

x) Préstamos leyes N.os 14.171 y 15.455. En conformidad a los decretos N.os 878, 1.865 y 4.499, de 1964, se concedieron créditos por US\$ 29.800.000 al Fisco para destinarlos a la cancelación del servicio de los pagarés de las leyes N.os 14.171 y 14.949, que vencían durante el año 1964. Por otra parte, conforme al Decreto N° 4.008, el Kreditanstalt otorgó un préstamo al Fisco, por intermedio del Banco Central, en septiembre de 1964, por un total de DM 21.000.000.

xi) Préstamos leyes N.os 14.171 y 16.068. Corresponden al traspaso en favor del Fisco de los ingresos en moneda extranjera provenientes de la renegociación de la deuda externa. El saldo corresponde a operaciones con Bélgica, Italia y Japón y además un préstamo concedido, con cargo al crédito suizo, al Cuerpo de Carabineros de Chile.

xi) Préstamos leyes N.os 14.171 y 16.068. Corresponden al traspaso al Fisco de los ingresos en moneda extranjera, producto de la renegociación de la deuda externa con Canadá.

xiii) Préstamos ley N° 16.464 y Dcto. N° 1.317. Representan la compra de los bonos y pagarés fiscales en dólares, que eran mantenidos por los bancos en calidad de documentos computables como encaje. Estos valores fueron adquiridos como medida para simplificar el régimen de encaje (acuerdos de las sesiones N.os 2.091 y 2.092 del Directorio del Banco, celebradas el 7 y 14 de septiembre de 1966). La operación no alteró las reservas de los bancos y, en consecuencia, no tuvo efecto sobre la oferta crediticia ni sobre el volumen de medios de pago.

## Entidades públicas

i) Préstamos leyes N.os 14.171 y 14.820 concedidos por Francia, España y Suiza en 1960 a raíz de los sismos de mayo y destinados a la importación de bienes de capital; incluyen también créditos concedidos por el Eximbank. Se canalizan por Corfo y bancos comerciales.

ii) Compras a futuro que representan en su totalidad operaciones de cambio a futuro con la Empresa Nacional de Minería.

iii) Préstamos con letras DFL 247. Son préstamos efectuados por el Banco Central tanto a instituciones públicas como al sector privado, para la importación de bienes de capital desde EE. UU. Estos préstamos se hacen con cargo a créditos otorgados directamente a la institución emisora.

## SECTOR PRIVADO

i) Ventas de cambio a plazo CAP. Es una línea de crédito en dólares con la Compañía de Acero del Pacífico, a precio por fijar.

ii) Ventas de cambios a plazo a precio por fijar. Representan créditos otorgados por la Institución, créditos del Eximbank acuerdo 1.849, línea de crédito rotativa acuerdo N° 2.064, y acuerdos Directorio N.os 2.093 y 1.832, otorgados a la Cap y, además, créditos concedidos por AID para importaciones de bienes de capital del acuerdo circular 777 — 4° letra B y al Crédito AID 513 L 030.

iii) Préstamos leyes N.os 14.171 y 14.820. Créditos concedidos al sector privado, a través de bancos comerciales, para importación de bienes de capital desde Francia, Suiza, España y EE. UU.

# CREDITO EN MONEDA EXTRANJERA

(En miles de dólares)

| DETALLE                                                                             | 1966      | 1967      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| SECTOR BANCARIO                                                                     | —         | 416,7     |
| Bancos comerciales                                                                  | —         | 364,8     |
| Banco del Estado                                                                    | —         | 51,9      |
| SECTOR PUBLICO                                                                      | 599.850,7 | 603.153,0 |
| Fisco                                                                               | 562.839,2 | 568.380,9 |
| Crédito Fisco, giros BID                                                            | 5.930,0   | 9.401,3   |
| Fisco Interfund Ley 7.747                                                           | 12.330,0  | 12.330,0  |
| Ley 13.305, Art. 91, decreto 13.780                                                 | 57.754,2  | 57.754,2  |
| Ley 13.305, Art. 79                                                                 | 86.775,1  | 86.775,1  |
| BID, Ley 13.904-15.453                                                              | 6.324,8   | 6.324,8   |
| Ley 14.171                                                                          | 127.336,2 | 119.802,5 |
| Intereses por recibir                                                               | 64.195,3  | 71.976,6  |
| Letras descontadas en US\$                                                          | 72.575,0  | 72.575,0  |
| Ley 16.464                                                                          | 23.779,4  | 25.326,8  |
| Leyes 14.171-15.120                                                                 | 19.378,1  | 18.178,0  |
| Leyes 14.171-16.068                                                                 | 44.333,7  | 45.874,1  |
| Leyes 14.171-16.406                                                                 | 1.976,0   | 1.988,9   |
| Leyes 14.171-15.455                                                                 | 35.050,0  | 35.050,0  |
| Leyes 14.171-14.820, CORFO                                                          | 5.101,4   | 3.525,0   |
| Leyes 14.171-16.605                                                                 | —         | 978,0     |
| Leyes 14.171-14.250                                                                 | —         | 520,7     |
| Instituciones públicas                                                              | 37.011,5  | 34.772,1  |
| Compras a futuro (ENAMI)                                                            | 31.838,5  | 26.825,4  |
| Leyes 14.171-14.820, CORFO                                                          | 5.173,0   | 7.608,0   |
| Leyes 14.171-14.250                                                                 | —         | 338,7     |
| SECTOR PRIVADO                                                                      | 39.260,4  | 39.041,9  |
| Ventas cambio plazo CAP                                                             | 22.761,0  | 17.535,0  |
| Ventas cambio plazo AID                                                             | —         | 966,5     |
| Leyes 14.171-14.820, por intermedio de CORFO, Bancos Accionistas y Banco del Estado | 16.499,4  | 14.890,0  |
| Préstamos DFL 247, Art. 39 L-C.                                                     | —         | 4.721,2   |
| Compras a futuro                                                                    | —         | 929,2     |
| T O T A L                                                                           | 639.111,1 | 642.611,6 |

**TASAS DE INTERES DE LOS CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA  
OTORGADOS POR EL BANCO CENTRAL**

---

**C R E D I T O S**

**Tasas**

---

**SECTOR BANCARIO**

Créditos post-embarque ..... 6%

**SECTOR PUBLICO**

**Fisco**

Créditos Fisco, giros BID, decretos Hda. 9.087 y  
4.483 ..... 3%

Crédito FMI Ley 7.747 dcto. 8.245 ..... 5%

Ley 13.305 art. 91 dcto. 13.780 ..... 5% y 5,5%

Ley 13.305 art. 79 ..... entre 5% y 7%

BID Ley 13.904-15.453 ..... 6%

Ley 14.171 ..... entre 5% y 6%

Letras descontadas en \$US ..... 3,5%

Ley 16.464 ..... 1,5%

**Instituciones públicas**

Leyes 14.171-14.820 por CORFO ..... Variable

Compras a futuro (ENAMI) ..... 6%

Préstamos con letras DFL 247 ..... 6%

**SECTOR PRIVADO**

Ventas cambio a plazo CAP ..... 6%

Ventas cambio plazo AID ..... 6%

L. 14.171-14.820 por CORFO y bancos .... Variable

Prést. DFL 247 art. 39 L/C ..... 6%

---

## E. INVERSIONES

El volumen de las inversiones del Banco Central en moneda corriente registró, en 1967, un descenso de E° 5,7 millones, alcanzando así un saldo de E° 54,7 millones.

Las inversiones en moneda extranjera, que en 1966 tenían un saldo de US\$ 9,2 millones, aumentaron en 1967 en US\$ 2,9 millones.

Se detallan a continuación los principales rubros de inversiones:

### SECTOR PUBLICO

Bonos ley N° 14.171, acdo. 1.807, del 5% de interés, adquiridos a la par, hasta E° 37,5 millones nominales.

Pagarés leyes N.os 14.171 y 14.949. Las inversiones están constituidas por las compras con pacto de retroventa a las empresas bancarias, de estos pagarés, emitidos con el fin de cancelar deudas en moneda extranjera.

Pagarés ley N° 15.455, art. 41. Esta inversión corresponde a recompra de bonos al Instituto Español de Moneda Extranjera, pendientes de pago por la Caja de Amortización.

### SECTOR PRIVADO

Debentures leyes N.os 4.657 y 7.747 (CAP); tienen un interés del 5%. Son operaciones con pacto de retrocompra.

Debentures Cosatan ley N° 13.620; su saldo se mantuvo como en años anteriores, en US\$ 4,4 millones, que reflejan el total de la deuda de COSATAN, representada por 1.200 debentures, suscritos por la institución, al 5% anual.

## INVERSIONES DEL BANCO CENTRAL

(En miles de escudos y dólares)

| DETALLE                                                                              | 31.12.1966 |       | 31.12.1967 |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|------------|--------|
|                                                                                      | E°         | US\$  | E°         | US\$   |
| <b>Sector Bancario</b> .....                                                         | 323        | —     | 720        | —      |
| Banco del Estado (Bonos, decretos 6809 y 3129) .....                                 | 823        | —     | 720        | —      |
| Pagarés Tesorería Ley 16.464 art. 222 .....                                          | —          | —     | —          | —      |
| <b>Sector público (Fisco)</b> .....                                                  | 57.259     | 2.853 | 53.991     | 2.853  |
| Bonos Ley Nº 14.171, acdo. 1.807 .....                                               | 37.500     | —     | 37.500     | —      |
| Pagarés Leyes Nos. 14.171 y 14.949 convenios con Bcos. con pacto de retroventa ..... | 19.759     | —     | 16.491     | —      |
| Pagarés Ley Nº 15.455, art. 41 .....                                                 | —          | 2.853 | —          | 2.853  |
| <b>Sector privado</b> .....                                                          | 42         | 6.338 | —          | 9.267  |
| Bonos Banco Hipotecario Valparaíso y bonos Banco Hipotecario de Chile .....          | 42         | —     | —          | —      |
| Debentures CAP .....                                                                 | —          | 1.908 | —          | 4.837  |
| Debentures, Ley Nº 13.620 COSATAN .....                                              | —          | 4.430 | —          | 4.430  |
| <b>Bienes Raíces</b> .....                                                           | 2.272      | —     | —          | —      |
| <b>TOTAL</b> .....                                                                   | 60.396     | 9.191 | 54.711     | 12.120 |

## F. POLITICA CREDITICIA

Durante el año 1967, el Banco Central continuó la política crediticia iniciada en 1965, que tiene como objetivos la regulación monetaria, principal responsabilidad de la institución, y la orientación del crédito hacia actividades productivas, en especial hacia aquellas que, de conformidad al Programa de Desarrollo, son prioritarios.

### 1. Línea de Crédito según Presupuesto de Caja

El sistema de Línea de Crédito según Presupuesto de Caja se desarrolló ampliamente durante el año. La expansión alcanzada obedece, en especial, al acuerdo N° 2.107, adoptado por el Directorio del Banco, en virtud del cual se establecieron nuevos porcentajes de obligatoriedad para los bancos. En efecto, los bancos debieron tener en LINEAS, visadas y a disposición de sus clientes, al 30 de abril de 1967, un 13% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes anteprecedente. La obligatoriedad así calculada debió aumentarse cada mes, en forma sucesiva, en un 1%, hasta alcanzar, al 30 de noviembre del mismo año, un 19%. Desde el 1° de diciembre en adelante, las empresas bancarias deben mantener en promedio, en cada mes, un porcentaje de LINEAS aprobadas y a disposición de sus clientes, no inferior al 19% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente.

Con el fin de proteger a las empresas mediana y pequeña, en el mismo acuerdo se estableció que las colocaciones en LINEAS inferiores o iguales a E° 4 millones, debían ser, a fines de abril, julio y octubre, equivalente como mínimo, al 6, 7 y 8 por ciento, respectivamente, del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente. A partir del 1° de noviembre, los bancos debían mantener en este tipo de Líneas, un porcentaje, en promedio mensual, no inferior al 8% del promedio antes mencionado. Para estos efectos, no se consideran como LINEAS superiores a E° 4 millones, las otorgadas a cooperativas, aun cuando su monto exceda de dicha cantidad.

Por último, en el acuerdo mencionado, se estableció el refinanciamiento que el Banco Central debe otorgar a las empresas bancarias por los créditos de LINEA efectivamente concedidos:

| % de refinamiento | % de las colocac. ordinarias del mes anteprecedente en Líneas |
|-------------------|---------------------------------------------------------------|
| 20 .....          | 12                                                            |
| 15 .....          | 12,1 al 20                                                    |
| 10 .....          | 20,1 al 30                                                    |

Al 31 de diciembre de 1967, el monto del crédito otorgado a través del sistema, incluía 155 empresas y ascendía a E° 454,9 millones. Cabe destacar que, dentro de estos totales, no se incluyen las empresas agrícolas, ya que éstas se han acogido al sistema denominado "**Líneas Agrícolas**".

## 2. Créditos de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa

Este sistema crediticio operó lentamente durante 1967, debido, por un lado, a que las empresas pequeñas no estaban preparadas para entrar en él y, por otro, a que se desconocía la existencia y funcionamiento del mismo.

Para hacer más operativo el sistema, el Directorio del Banco Central, en sesión N° 2.121, del 17 de marzo de 1967, estableció que las empresas bancarias deberán mantener Líneas aprobadas y a disposición de sus clientes a lo menos por el 1% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes anteprecedente, a contar desde el mes de enero de 1968.

El monto del Crédito de Promoción concedido alcanzó, en 1967, a E° 12,3 millones, de los cuales E° 6,2 millones corresponden a Líneas Industriales y E° 6,1 millones a Líneas Agrícolas.

## 3. Líneas de Crédito Agrícolas

El Directorio del Banco Central aprobó, en sesión N° 2.131, de 26 de julio de 1967, un sistema de créditos denominado "**Líneas de**

Crédito Agrícolas", destinado a otorgar adecuado financiamiento, a través de las empresas bancarias, a las actividades agrícolas del país. Pueden acogerse al nuevo sistema las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la producción agrícola, las sociedades agrícolas de reforma agraria y los comités o cooperativas de pequeños agricultores con personalidad jurídica.

La creación de este sistema se fundamentó en los siguientes cuatro requerimientos básicos del productor agrícola:

a) Necesita financiar gastos de operación que no alcanza a cubrir con sus medios propios en un momento dado, sea por déficit transitorio de caja o por insuficiencia de recursos para su capital de explotación;

b) Requiere seguridad y oportunidad en el otorgamiento del crédito para poder planificar ordenadamente sus actividades;

c) Debe fiscalizar personalmente sus faenas, porque la ausencia del trabajo perjudica sus propios intereses y también los de la colectividad; y

d) El país necesita una adecuada distribución del crédito, porque es deber del Estado procurar que él llegue a todo aquel que participa en el proceso de la producción.

A los créditos agrícolas, iguales o inferiores a 70 sueldos vitales anuales de la escala A del Departamento de Santiago, se les aplican las normas señaladas para el "Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa" y si son superiores a esta suma, las normas establecidas para las "Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja".

Las empresas bancarias deben mantener, según disposiciones del Banco Central, en Líneas aprobadas y a disposición de sus clientes, los siguientes porcentajes, en los meses que se indican:

Diciembre de 1967: el 1% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente.

Abril de 1968: el 4% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente.

Mayo en adelante: el 4% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente, en forma permanente.

Las Líneas Agrícolas cursadas durante el año 1967, a través del

Crédito de Promoción o Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, alcanza a E° 86,3 millones.

#### **4. Préstamos Populares**

El saldo de colocación de Préstamos Populares, a fines de diciembre de 1967, ascendía a E° 15,8 millones, de los cuales E° 342 miles correspondían a Centrales de Compra.

#### **5. Línea de Crédito Artesanal**

En sesión N° 2.146, de 22 de noviembre de 1967, el Directorio del Banco Central estableció un sistema denominado "Créditos para Talleres Artesanales", con el objetivo de financiar aportes para la compra de materia prima y la complementación o ampliación de talleres artesanales de producción o cooperativas de producción. Los créditos serán de un máximo de diez sueldos vitales anuales y se otorgarán a aquellas empresas cuyo patrimonio no exceda de 25 sueldos vitales anuales. En el caso de adquisición de bienes de capital, el préstamo no podrá exceder de 20 sueldos vitales anuales.

Es fundamental en el otorgamiento de este crédito el informe técnico, emanado de los mismos organismos que otorgan los Certificados de Promoción para el "Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa". Este informe debe incluir una estimación del capital, de la producción mensual y anual, de las ventas mensuales y anuales, del monto del préstamo y su utilización específica, así como una apreciación de la forma en que el crédito mejorará la producción del taller.

Los préstamos se perfeccionarán con pagarés o letras y sus giros serán entregados al taller o cooperativas al cual el deudor desee hacer su aporte, o al vendedor del bien o servicio que el solicitante deba cancelar.

El Banco Central refinancia a las empresas bancarias un 75% de los montos girados a través de estos préstamos, cobrando un interés del 10% anual. La cuota de refinanciamiento asciende a E° 2 millones.

## 6. Créditos destinados al fomento de las exportaciones

En el transcurso del año 1967, la Gerencia de Fomento de Exportaciones ha desarrollado una intensa labor tendiente a dar a conocer los créditos de financiamiento de exportaciones.

El monto de los préstamos para financiamiento de exportaciones cursados durante el año 1967, con refinanciamiento del Banco Central, fue el siguiente:

|                                                         |                  |
|---------------------------------------------------------|------------------|
| Pre-embarque . . . . .                                  | E° 45.767.499,36 |
| Post-embarque . . . . .                                 | E° 1.445.863,23  |
| El saldo al 31 de diciembre ascendía a E° 7,5 millones. |                  |

## 7. Redescuento Agrícola

El Directorio del Banco Central fijó una cuota de E° 42,5 millones para redescantar letras agrícolas a las empresas bancarias. Esta cuota se distribuye entre las Oficinas del Banco Central, de acuerdo con el porcentaje promedio de las colocaciones agrícolas que tenían estas oficinas a fines de 1962, 1963 y 1964. Los saldos registrados en este tipo de operaciones al 31 de diciembre de 1967, ascendían a E° 30,6 millones.

Además, para solucionar problemas del sector maderero, el Directorio asignó una cuota de E° 3 millones para redescantar a los bancos los créditos que hayan concedido, originados en operaciones de compraventa o anticipos de compra de madera. El monto redescantado al 31 de diciembre de 1967 era de E° 0,4 millones.

Por último, existe una cuota de E° 8 millones para el redescuento de letras de origen triguero y letras descontadas a cooperativas agrícolas locales adheridas al Plan Nacional del Maíz. Al 31 de diciembre de 1967, se habían redescantado E° 4,5 millones en esta clase de operaciones.

## 8. Préstamos para la construcción de viviendas económicas con financiamiento bancario

Conforme a la política de prevención de posibles situaciones de insuficiencia de los márgenes acordados para los créditos especiales,

el Directorio del Banco Central de Chile, en sesión N° 2.111, del 25 de enero de 1967, amplió el margen de redescuento de los préstamos para la construcción de viviendas económicas.

Con esta medida, el margen de refinanciamiento otorgado por el Banco Central al sistema bancario, pasó a ser de E° 26 millones, lo que significó un incremento de E° 3 millones.

El total de las colocaciones bancarias en este tipo de préstamos, alcanzaba, a fines de 1967, a E° 18,7 millones, de los cuales, E° 13,9 millones correspondían a los bancos comerciales.

El monto de refinanciamiento otorgado por el Banco Central alcanzaba, al 31 de diciembre de 1967, a E° 6,1 millones y significaba financiar un 32,6% de lo colocado mediante estos créditos por el sistema bancario. Fuera de la ampliación de la cuota antes mencionada, no se dictaron, durante el año, nuevas normas que afectarían al sistema. Sin embargo, se estima que se hace necesario estudiar la forma de agilizarlo para que se ocupe un mayor porcentaje de margen disponible de financiamiento, ya que, a fines de 1967, se utilizaba sólo un 23,5% del total.

## 9. Certificados de Ahorro Reajustables

El Banco Central ha querido participar activamente en el esfuerzo nacional por incrementar el ahorro interno, único medio eficaz de detener la inflación y de asegurar una mayor tasa de crecimiento. La emisión de Certificados de Ahorro Reajustables tiene como objetivos específicos incorporar a la tarea de capitalización nacional a nuevos grupos de ahorradores y formar un ambiente educativo para desarrollar el hábito permanente del ahorro.

Los resultados alcanzados en un año y medio de existencia del Certificado, aunque inferiores a las metas esperadas, pueden considerarse satisfactorios. En efecto, al término de diciembre de 1967, la colocación bruta ascendió a E° 36,5 millones, lo que significa una colocación promedio cercana a los E° 2 millones mensuales. La colocación neta de Certificados, es decir, colocación bruta menos rescates y más la reinversión, alcanzó en diciembre de 1967, a E° 30,3 millones, superando en E° 12,9 millones el volumen neto colocado a la misma fecha del año anterior.

Con el fin de incentivar la colocación de valores en términos globales y a la vez tratar de alcanzar sectores más vastos y menos tra-

dicionales de ahorrantes, se han propuesto algunas modificaciones al esquema inicial:

a) Fijación de una tasa de interés flexible, no inferior al 5%, susceptible de ser alterada por el Directorio del Banco;

b) Para los valores que hayan cumplido un plazo superior a 90 días, pero que no tengan derecho a reajuste en alguna fracción de 12 meses, se propone aplicarle por dicha fracción una tasa de interés nominal más alta que la ordinaria;

c) Pago trimestral de intereses, no quedando éstos sujetos a reajuste.

d) Se propone dar facilidades para la reinversión al término de cuatro años, de modo que no se pierda un mes de reajuste e intereses, como sucedería con la operación normal.

La primera modificación tiene por objeto dar más flexibilidad a la tasa de interés, a fin de conseguir una armonización más racional de interés y reajuste en diversos márgenes de variación del índice de reajuste usado. Además, permite adecuar esta tasa a la política general de interés que fija el Banco Central, de acuerdo a las condiciones económicas y financieras del país. Finalmente, la mayor flexibilidad permitiría seguir los movimientos del mercado de ahorro e inversiones y compensar las ventajas que puedan presentar valores emitidos o por emitirse, de manera que sea posible mantener niveles de competencia adecuados entre los diversos instrumentos de ahorro.

La segunda, tiende a reducir la penalidad que afecta a los tenedores de valores que los rescatan antes de que se cumplan los doce meses en que se devenga el reajuste. La justificación de esta medida se basa en el hecho de que existen otros esquemas que dan reajustes en períodos menores a un año y que la tasa de interés de los depósitos a plazo es superior, de modo que el tenedor de Certificados que, por alguna eventualidad, se ve forzado a rescatar parte o todo su ahorro antes de un año, queda excesivamente penado en este esquema.

Las dos últimas modificaciones tienden a abrir la colocación de valores hacia sectores más modestos que requieren distribución de renta en períodos cortos y a darle más profundidad en el tiempo, al permitir de hecho la prolongación por cuatro años del valor.

## 10. **Financiamiento de Adquisición de Bienes de Capital**

Los fondos captados mediante Certificados de Ahorro Reajustables se han colocado a través del esquema de crédito de "Financiamiento de Adquisición de Bienes de Capital" y de una Línea de Crédito otorgada a la Corfo.

El primero tiene por objeto otorgar financiamiento de mediano plazo a las empresas y estimular la demanda que enfrenta la industria nacional productora de bienes de capital. El desarrollo de este esquema permitirá sustituir una parte de las importaciones de bienes de capital financiados con créditos externos. Se otorgan para financiar compras de bienes de capital cuyos componentes nacionales no sean inferiores al 80% del valor de dichos bienes. El monto del crédito equivale al 70% del valor del bien adquirido por el usuario. El interés cobrado es de 9% y se reajusta de acuerdo al mismo índice que los Certificados de Ahorro.

Estos créditos comenzaron a operarse durante 1967. En el transcurso del año se aprobaron solicitudes por un monto total de E° 9,5 millones y se utilizaron efectivamente en estas operaciones E° 7 millones, las que corresponden a adquisiciones de diferentes bienes de capital nacionales, como calderas, estanques, carros de ferrocarril, sierras huinchas, medidores eléctricos, transformadores, equipos ablandadores de aguas, etc.

La Línea de Corfo es utilizada por esta institución para dar créditos reajustables con fines de promoción o de desarrollo económico al sector privado, y alcanzó durante el año a E° 2 millones.

## 11. **Tasa de interés**

En 1967 rigió un interés corriente bancario de 15,84% anual, lo que significó que la tasa máxima aplicable de acuerdo a la legislación vigente, fue de 19%. A fines de diciembre de 1967, el Directorio del Banco Central, en sesión 2.151, acordó subir el interés corriente bancario correspondiente al segundo semestre de ese año, a 16,61 por ciento anual. Como las disposiciones legales vigentes sobre esta materia establecen que el límite máximo que puede alcanzar el interés es hasta un 20% superior al interés corriente bancario del semestre anterior, el interés máximo convencional aplicable para el primer semestre de 1968 es de 19,93% anual.

En enero de 1967, se reemplazó la compleja estructura existente de impuestos al crédito, por un impuesto único de hasta un 50%

sobre los intereses, primas o remuneraciones que perciba el sistema monetario, en razón de los préstamos u operaciones de crédito no reajustables que otorguen en moneda corriente y cualesquiera que sean su naturaleza, objeto o finalidad. Se debe destacar que la tasa del impuesto tiene un máximo de 50% y puede variar trimestralmente, en relación con las fluctuaciones del índice de precios al consumidor, siendo facultad del Banco Central fijar, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, la tasa del impuesto que regirá en el trimestre siguiente.

De acuerdo a estas normas, el Comité Ejecutivo fijó en 41% el impuesto único durante 1967 y para el período febrero-abril de 1968.

Las ventajas que presenta la implantación de este gravamen único son evidentes, debido a que es de fácil aplicación y determinación y a que opera en relación al monto, plazo e interés convenidos; en consecuencia, el Banco Central puede regular en forma debida la tasa de interés y determinar con cierta precisión el costo del crédito bancario. Además, la fiscalización tributaria es menos complicada y permite al sistema monetario una reducción en sus costos de operación.

Finalmente, en relación con la tasa de interés, deben hacerse notar las modificaciones introducidas por el Banco Central a los intereses cobrados por los refinanciamientos de los distintos créditos selectivos. El objeto de estas modificaciones fue, en primer término, aumentar la rentabilidad general de estas operaciones para los bancos con el fin de incentivar su colocación y, además, ordenar los incentivos de acuerdo a las prioridades establecidas para ellos.

## 12. Ahorro privado

El volumen de ahorros captado por el Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos (SINAP), Corporación de la Vivienda (CORVI), depósitos de ahorro del Banco del Estado, depósitos a plazo del sistema bancario, bonos hipotecarios en circulación y Certificados de Ahorro Reajustables, alcanzó, a fines de diciembre de 1967, a E° 1.913,6 millones. Al comparar esta cifra con la correspondiente a diciembre de 1966, se observa un aumento de 37,6% en términos nominales, lo que se traduce en un fuerte aumento en términos reales, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor. Los instrumentos que han captado un mayor porcentaje de estos recursos son los depósitos de ahorro del Banco del Estado, con un 46,2%; los del SINAP, con un 28,8% y los depósitos a plazo del sistema bancario, con un 18,1%.

### III. TRANSACCIONES INTERNACIONALES

#### A. ECONOMIA MUNDIAL Y SITUACION DE PAGOS INTERNACIONALES

El año 1967<sup>1</sup> marca un tope al desarrollo sostenido y a la rápida expansión que durante diez años caracterizara a las economías de los países industriales, debido, principalmente, a las múltiples medidas represivas que tomaron estos países en un esfuerzo por evitar los peligros de una posible ola inflacionaria de dimensiones muy difíciles de predecir. El corolario de ello fue el efecto sobre los precios internacionales de los principales rubros exportables de los países en desarrollo y, por ende, sobre sus planes y programas de bienestar y progreso económico y social.

Los países más afectados y cuya situación ejerció una mayor influencia en el resto del mundo, fueron Estados Unidos, Alemania Occidental, Canadá y el Reino Unido. Concretamente, esto significó que la tasa de crecimiento del producto bruto de los Estados Unidos se redujera de 5,5%, que es la cifra para 1966, a sólo 2,4%; la de Canadá, de 6,0% a 2,8%; y que el producto bruto del Reino Unido y de Alemania Occidental experimentara variaciones de 2,0% y -0,2%, respectivamente. Hubo, sin embargo, excepciones que impidieron que el promedio de avance del conjunto de los países industriales bajara de 3,0%: las economías del Japón (11,0%) e Italia (6,0%).

Con respecto a los países en desarrollo, las distintas performances, tanto en Asia, Africa y América Latina, reflejan en gran medida los vaivenes de los países industriales. Durante 1967, las tasas de

(1/ Las cifras que aquí se mencionan provienen de fuentes oficiales y según fueron publicadas en las ediciones extraordinarias sobre la economía mundial, del mes de enero de 1969, por el diario The New York Times y la revista The Economist.

crecimiento de los principales países asiáticos, si bien relativamente altas (Taiwan 9,0 por ciento; Tailandia 8,0 por ciento; Corea del Sur 6,2 por ciento y Filipinas 4,5 por ciento) con respecto a años anteriores, fueron, en buena medida, producto de un gran incremento en sus exportaciones, en razón de la creciente demanda desatada por la guerra en Vietnam.

En cuanto al continente africano, la recesión en 1967 le resultó significativamente adversa. La reducción en la demanda por importaciones, por parte de los países europeos, afectó grandemente sus exportaciones de hierro, algodón, café, té y aceites comestibles. A eso se agregó el problema de la reducción en el flujo de fondos de ayuda extranjera, hecho motivado por razones de balanza de pagos de los países involucrados. La tasa global de crecimiento del continente fue estimada por Naciones Unidas en -0,2% (y -2,0% si no se considera a Sudáfrica).

En América Latina, 1967 fue un año de grandes logros en el campo institucional. Los Presidentes del Hemisferio acordaron, en Punta del Este, la creación de un Mercado Común Latinoamericano, el que comenzaría a operar en 1985. En Buenos Aires, los ministros de relaciones exteriores resolvieron reformar la Carta de la Organización de Estados Americanos, transformando a este organismo en el principal instrumento para el desarrollo de estos países; los objetivos de la OEA pasaron a identificarse con los de la Alianza para el Progreso. Se sentaron las bases para la formación de una Corporación Andina, y el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso obtuvo el poder para analizar las economías nacionales y canalizar la ayuda externa.

En el terreno económico propiamente tal, estos avances no tuvieron una contrapartida. La tasa de incremento del producto global fue sólo de 4,5%, lo que, atendiendo al índice de crecimiento poblacional, determinó un aumento de 1,5% en el producto por habitante. Los bajos precios internacionales de los productos básicos (excepción hecha de los metales no ferrosos) y las prácticas restrictivas del comercio de importación de los países industriales, contribuyen —sin duda— a explicar estos resultados.

Los países latinoamericanos que registraron retrocesos marcados en su crecimiento global fueron Chile (bajó de un incremento de 6,6% en su producto total en 1966, a 1,0% en 1967) y Uruguay (bajó de 2,6% a -5,8%). Los que lograron las mayores tasas fueron Paraguay (de 1,7 por ciento a 5,4 por ciento) y Venezuela (de 3,4 por ciento a 6,0 por ciento).

## Comercio mundial y latinoamericano

El comercio mundial, que desde 1961 venía experimentando incrementos anuales no menores de 8,0%, registró un aumento de sólo 5,0% en 1967, alcanzando un total de US\$ 214.000 millones. Tanto en volumen físico como en valor, las exportaciones mundiales de productos básicos tuvieron una expansión notablemente menor que la de exportaciones de manufacturas. El crecimiento de las exportaciones de las regiones en desarrollo consideradas como grupo, apenas excedió de 2,5% frente a una expansión de 6,0% del comercio recíproco entre los países industriales. En particular, las exportaciones latinoamericanas de bienes y servicios, se incrementaron en 0,8% durante 1967 y si se descuenta el turismo, la cifra se reduce a -1,0%. En cambio, las importaciones subieron en 4,1%, dejando a la región con un déficit en cuenta corriente de US\$ 1.600 millones (US\$ 1.080 millones en 1966).

América Latina tuvo importaciones de bienes por un monto equivalente a US\$ 13.390 millones, y exportaciones por US\$ 13.720 millones, quedando con un excedente comercial de US\$ 330 millones. Sin embargo, los pagos netos de renta del capital extranjero (intereses y utilidades de inversiones directas) superaron los US\$ 2.400 millones, lo que dejó un saldo adverso en cuenta corriente de cerca de US\$ 2.070 millones. Los déficits más marcados en cuenta corriente fueron los de Brasil (US\$ 500 millones), México (US\$ 800 millones), Chile (US\$ 119 millones) y Colombia (US\$ 130 millones).

### B. MEDIDAS DE COMERCIO EXTERIOR

La política de comercio exterior iniciada en 1965 y continuada durante 1967, se ha caracterizado por el énfasis dado al logro de un equilibrio externo dinámico que convenga con los programas financieros y de desarrollo internos de la nación. Dentro de este enmarcamiento normativo, el Gobierno ha centrado sus esfuerzos tanto en la ampliación como en la diversificación de los mercados de productos exportables del país, procurando con ello la formación de niveles adecuados de reservas internacionales que permitan satisfacer progresivamente las obligaciones externas así como los pagos de importaciones imprescindibles para el crecimiento económico de la comunidad.

En la materialización de estos objetivos y paralelamente con los

esfuerzos de las autoridades monetarias por proseguir una política crediticia estabilizadora, se ha contado con diversos instrumentos básicos de implementación, entre los que se destacan: una nueva política cambiaria, una ley de estímulo a las exportaciones, un nuevo arancel aduanero y la aprobación periódica por parte del Comité Ejecutivo del Banco Central de medidas complementarias destinadas a dar realismo y vigencia a los planteamientos básicos sobre el comercio exterior del país.

El resultado obtenido durante el año 1967 es, principalmente, el fruto de diversas medidas adoptadas en el transcurso del año:

a) El 4 de enero de 1967, entró en vigencia el nuevo arancel aduanero y los decretos complementarios que determinan su aplicación. De esta manera, cumplió Chile con el compromiso del Tratado de la ALALC sobre esta materia, siendo además el primer país latinoamericano que adoptó la nomenclatura arancelaria de Bruselas (NAB).

En el nuevo arancel, se reemplazan los complejos sistemas de imposiciones y gravámenes aduaneros, por un impuesto específico en razón de la unidad arancelaria (peso, volumen, unidad, etc.) y otro sobre el volumen CIF o derecho ad valorem.

Cabe destacar que la aplicación del nuevo arancel significó, en promedio, una disminución de los gravámenes de importación, debido a que se reagruparon rubros y productos. Posteriormente, con fecha 18 de mayo, se confeccionó una nueva lista de importaciones permitidas, acorde con el nuevo arancel.

b) Con fecha 13 de enero, nuestro país suscribió dos convenios económicos con la Unión Soviética, lo que constituyó un paso más de la política gubernativa chilena, en el sentido de ampliar los intercambios comerciales con todas las naciones del mundo, política que se inició a comienzos de 1965, al reanudarse las relaciones diplomáticas con ese país. El primero de los convenios mencionados corresponde a suministro de maquinarias por un monto de US\$ 15 millones, con una tasa de interés de 3 a 3,5% y a ocho años plazo. El segundo, es un convenio de asistencia técnica y financiamiento por US\$ 42 millones, con plazo de ocho a doce años. En ambos casos, las cuotas de amortización e intereses se utilizarán en adquisiciones en Chile.

c) En el curso de 1967, el Banco Central no ejerció la facultad de rechazo de los registros de importación, que le concede la ley N° 16.101. Esto significó una mayor normalidad en el flujo de im-

portaciones al país y una mejor expedición en la tramitación administrativa correspondiente.

d) Como primer paso, tendiente a normalizar los precios de las divisas en los mercados a futuro y contado, se unificaron las cotizaciones de ambas áreas (E° 4,46 vendedor) a partir del 10 de enero de 1967. Durante el año, se continuó con la política de reajustes periódicos de la relación cambiaria, permitiendo a los productores chilenos, tanto de exportaciones como de sustitutos de importaciones, defenderse de los aumentos previstos en los costos internos.

e) Durante 1967 se logró, además, una considerable disminución de los retardos en las remesas adeudadas al exterior por coberturas. Adicionalmente, el Comité Ejecutivo acordó, a partir del 8 de febrero del mismo año, rebajar de 70 a 60 días, contados desde la fecha de embarque en el exterior, el plazo mínimo para efectuar las remesas de coberturas de importación.

f) Por otra parte, la ley N° 16.590, hizo extensivas a los departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, de la provincia de Atacama, las disposiciones de la ley N° 12.959, sobre la Zona Franca Alimenticia.

La extensión de la vigencia de esta última ley a los departamentos mencionados, fue condicionada a ciertas modalidades que la diferencian en su aplicación, de las otras zonas en que también rige la ley señalada.

g) En el curso del año y en cumplimiento de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la Asamblea de la NU, el Banco Central acordó prohibir el intercambio comercial, directo e indirecto, con las repúblicas de Rhodesia y de Sudáfrica, con excepción de los alimentos, medicinas y equipos que por razones humanitarias puedan ser enviados a esos países.

h) Como se ha mencionado, se reemplazó la lista de importación permitida, por otra cuya distribución de rubros se ha efectuado a la altura de Capítulos de la Nomenclatura de Bruselas. A la vez, a partir del 18 de mayo de 1967, las diversas categorías de depósitos fueron reducidas a sólo siete.

i) Con fecha 18 de abril de 1967, el Comité Ejecutivo del Banco Central fijó las normas necesarias para aplicar las disposiciones del artículo N° 29 de la ley N° 16.528, en el cual se establece que, pre-

vio informe favorable del Banco Central, el Superintendente de Aduanas habilitará recintos particulares de aduanas, destinados a almacenar repuestos de maquinaria agrícola, por cuenta de fabricantes y/o proveedores.

j) Otra medida favorable, relacionada con nuestras importaciones (25 de abril de 1967) fue la de rebajar de 9 a 8% anual, los intereses netos recargables por los bancos comerciales a los importadores, en las planillas de coberturas, sobre el valor correspondiente de cancelación.

k) El Comité Ejecutivo del Banco Central acordó un presupuesto de US\$ 10 millones destinado a importaciones que autorice Codelco para las empresas de las minerías pequeña y mediana del cobre, durante el curso de 1967.

l) El 13 de junio, se acordó que las importaciones de repuestos de equipos médicos, hasta por un valor Cif de US\$ 500, podrán ser embarcadas e internadas sin necesidad de registro previo. Este registro y el correspondiente depósito deberán efectuarse en el Banco Central, dentro del plazo de 60 días contados desde el respectivo embarque.

m) El 20 de junio, el Comité Ejecutivo permitió a los bancos comerciales vender divisas a futuro, destinadas al pago de importaciones por efectuar, teniendo como único requisito el que dichas operaciones se encuentren amparadas por un registro de importación, debidamente cursado.

n) El Comité Ejecutivo del Banco Central (28 de junio) fijó las normas aplicables para la autorización de créditos globales ofrecidos por proveedores extranjeros en favor de las industrias pequeña y mediana.

Entre los principales objetivos de estas normas se puede señalar el de velar para que las nuevas inversiones estén dentro de los marcos del Programa de Gobierno, que los equipos internados dispongan de servicio técnico adecuado y, finalmente, evitar el encarecimiento de los créditos.

ñ) Mediante decreto N° 928, del Ministerio de Hacienda, se dictaminó que las importaciones de bienes de capital que se autoricen por el Banco Central de Chile con cargo a créditos externos, queda-

ran afectas a los correspondientes derechos ad-valorem del nuevo Arancel Aduanero, restándoles la cifra 20 a las respectivas tasas.

En los casos que el derecho ad-valorem sea inferior a 20%, la mercadería quedará exenta del pago del mencionado derecho.

o) A partir del 1º de agosto de 1967, los conocimientos de embarques correspondientes a importaciones con cobertura diferida, deberán ser presentados al Banco Central dentro del plazo de 150 días contados a partir de la fecha de expiración de la correspondiente licencia de importación. En otras palabras, dentro del plazo de 150 días, contados a partir de 180 días después de la fecha de aprobación por parte del Banco Central y según informe de la Comisión de Industrias.

p) Las divisas provenientes de préstamos externos o de aportes de capital, que ingresen al país acogidas a los beneficios del decreto 1.272, artículo 16, o a los beneficios del DFL Nº 258, deberán ser declaradas detalladamente al Banco Central, a través del sistema bancario comercial, a partir del 3 de agosto de 1967.

q) El 12 de septiembre del mismo año, se suprimió el pago mínimo al contado, de 10% del valor CIF, o de 20% del valor FOB de las importaciones con cobertura diferida, pasando a ser, dicho límite, el tope máximo aceptado como pago al contado por el Banco Central, institución que, a partir de la fecha mencionada, ha dado prioridad a aquellas operaciones sin depósito al contado.

r) En junio 26 del año en estudio, el Banco Central elevó de US\$ 22,50 a US\$ 30 el precio de venta correspondiente a las monedas de \$ 100 oro. La diferencia que provenga de dicho aumento integrará un nuevo fondo de créditos para las empresas nacionales de minería.

s) El 14 de septiembre, las cuotas para viajes de turismo fueron reducidas de US\$ 360 a US\$ 250 y de US\$ 720 a US\$ 500 para los viajeros hacia países latinoamericanos y resto del mundo, respectivamente. Para viajes fuera de Chile, por distancias menores o iguales a 500 kilómetros, contadas desde la frontera chilena, la cuota se fijó en US\$ 100.

Asimismo, a principios de año se autorizó el pago voluntario de pasajes en divisas con disponibilidades propias.

t) El 10 de octubre se estableció un Convenio de Crédito Recíproco entre los Bancos Centrales de Chile y Venezuela.

u) El 25 de octubre, el período máximo de plazo para pactar los cambios a futuro entre un importador y un banco comercial, disminuyó de 60 a 50 días contados a partir de la fecha de embarque en el exterior.

v) Por último, el 7 de diciembre se dictaminó, mediante circular N° 955 de Comercio Exterior, que todas las transacciones con garantía extranjera deberían ser autorizadas por el Banco Central de Chile.

A continuación se señalan también, las principales medidas adoptadas durante 1967 en relación con la política de exportaciones, en las cuales, la Gerencia de Fomento de Exportaciones del Banco Central ha intervenido, a saber:

a) Mediante la dictación de la ley N.º 16.528 se creó un sistema que permite la devolución de impuestos a los exportadores. Al amparo de esta ley, durante el año se dictaron 48 decretos que favorecen a 136 productos de exportación.

b) En el transcurso de 1967 se colaboró con la Comisión Nacional del Vino, en la elaboración de normas de calidad de los vinos de exportación, a fin de estandarizar los embarques de sus diversos tipos al exterior. Esta calidad standard será certificada por un organismo contralor, para cuyo propósito se designó al Banco Central de Chile.

c) En el Diario Oficial del 10 de agosto de 1967, se publicaron las nuevas disposiciones que favorecen a las mercaderías que se acogan al sistema suspensivo de Almacenes Particulares. El objetivo principal de las disposiciones mencionadas fue simplificar el sistema en cuestión, mediante la eliminación de numerosas trabas que debían afrontar los interesados, y agilizar la mecánica de todos los trámites de este proceso aduanero.

d) Se desarrolló un programa de fomento integrado, con el fin de aunar y racionalizar los esfuerzos que se realizan para colocar productos chilenos en los mercados extranjeros. Con este propósito, la Gerencia de Fomento de Exportaciones del Banco Central participa, conjuntamente con el Servicio de Cooperación Técnica y con la CORFO, en estudios de mercados para algunos productos tales como rubros de muebles, textiles, calzado, etc.

e) Con fecha 21 de abril de 1967 se publicó el decreto reglamentario del Seguro de Crédito a las Exportaciones, cuyo objetivo es prevenir a los exportadores contra los riesgos que afectan a las operaciones de exportación realizadas a crédito.

f) Con el fin de facilitar la producción de ciertos rubros de difícil exportación, el Comité Ejecutivo del Banco Central amplió en 1967 el plazo máximo de los préstamos de preembarque, de 180 a 360 días anteriores a la fecha del embarque en puerto chileno.

g) El Banco Central de Chile entró en convenio con el Instituto Nacional de Investigaciones Tecnológicas y de Normalización (INDITECNOR), a fin de que dicho organismo estudie y proponga las normas aplicables a los diferentes productos de exportación al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las que, al ser aceptadas, pasarían a constituirse en normas oficiales de la República.

h) En julio de 1967 se dirigió a Australia una misión comercial integrada por representantes de los sectores público y privado. Su objetivo principal fue el examen de las posibilidades de incrementar los niveles de exportación de productos chilenos, tales como: maderas, papel, celulosa, salitre y harina de pescado, que constituyen nuestras principales exportaciones a dicho país, y de otros productos tales como ferroaleaciones, molibdeno, sales de cobre, productos químicos, mariscos y pescado congelado, aceite de pescado, vinos, frutas y leguminosas.

La misión, en conjunto con las autoridades australianas, dio una alta prioridad a la solución de las dificultades de transporte que constituyen el principal obstáculo para el desarrollo de un intercambio regular entre ambos países.

Por otra parte, con anterioridad, envió un muestrario de productos de exportación chilenos, que fue exhibido en los principales puertos de dicho país.

Indonesia y Nueva Zelandia figuran en los planes futuros de intercambio comercial trazados por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Banco Central.

i) En el curso del año, la Gerencia de Fomento de Exportaciones del Banco Central divulgó todo tipo de informaciones relacionadas con disposiciones de comercio exterior, como también antecedentes

sobre mercados externos, a fin de incrementar el intercambio comercial.

j) Chile participó en la V Feria Internacional del Pacífico (Lima) con una muestra representativa de su producción a través de 40 expositores.

### **Aspectos varios.**

Se dispuso que los aportes de nuevos capitales extranjeros (DFL N.º 258), sus ampliaciones y modificaciones, así como las correspondientes remesas al exterior deberán registrarse en el Banco Central.

El 14 de septiembre de 1967, se firmó un convenio entre los gobiernos de Chile y Estados Unidos, según el cual la Agencia Internacional de Desarrollo, AID, otorgó un crédito ascendente a US\$ 10,0 millones para financiar programas educacionales. Este es el primer préstamo de tipo sectorial que otorga la AID, ya que anteriormente sólo concedía créditos para proyectos específicos.

Por último, con los fondos provenientes de un empréstito concedido por el Banco Mundial, por la suma de US\$ 55 millones, será construido el camino internacional desde Osorno hasta el límite argentino, por Puyehue. En el plan general de inversión de este préstamo se consultan diversas otras rutas pavimentadas a lo largo del territorio, las que servirán de positivo apoyo a los programas de desarrollo, no solamente en los rubros de la producción y del comercio, sino muy especialmente para intensificar las corrientes turísticas.

Ha iniciado sus labores una comisión especial destinada a elaborar los estatutos que darán forma institucional al Centro Interamericano para la Promoción de Exportaciones. La iniciativa se adoptó el año pasado en una reunión especial convocada por el Secretario General de la OEA, en Bogotá, a la que concurrieron, junto a los representantes de dicha organización, los de todos los organismos más importantes de la empresa privada en el ámbito de la producción y el comercio exportador. Más adelante, el proyecto recibió su ratificación en la conferencia de Presidentes Americanos en Punta del Este, y alcanzó su aprobación definitiva en la reunión, de junio de 1967, del Consejo Interamericano Económico y Social de la OEA.

## C. POLITICA CAMBIARIA

A partir de abril de 1965, y en forma ininterrumpida, la política cambiaria seguida por las autoridades monetarias, ha propendido a ir ajustando las tasas de cambios en forma gradual y sostenida, complementando así, las políticas de crédito bancario y pudiendo compensar los movimientos internos de precios no equilibrados por cambios correspondientes en el exterior.

Es importante señalar que, si bien la responsabilidad central de la política cambiaria se relaciona con el equilibrio global de la balanza de pagos, el sistema de pequeñas devaluaciones periódicas contempla también, a diferencia de la política de tipo de cambio nominal fijo, otros objetivos. Uno de ellos es el de minimizar los efectos distorsionadores de la inflación interna sobre los sectores comprometidos en el comercio exterior. En efecto, al permitir al sector exportador enfrentar condiciones de estabilidad en sus ingresos reales, la política descrita se ha constituido en un elemento fundamental de los esfuerzos de fomento y diversificación de las exportaciones; por otra parte, en el lado de las importaciones ha evitado la necesidad de recurrir frecuentemente a diversas medidas restrictivas de emergencia que en el pasado comprometieron el establecimiento de una estructura arancelaria adecuada desde el punto de vista de un desarrollo planificado del comercio exterior chileno.

El sistema de revisiones periódicas del valor de la divisa, ofrece ventajas adicionales sobre la política tradicional de tipos de cambio nominal fijo. En realidad, puede decirse que la política actual descansa en la convicción de que una economía con inflación, que no esté dispuesta a aceptar una creciente dependencia del endeudamiento externo, no tiene la posibilidad de optar entre devaluar y no hacerlo, sino tan sólo de elegir la modalidad de devaluación a adoptar. El diferente impacto inflacionario de las diversas alternativas habrá de ser, sin duda, un elemento de importancia en la elección. Ahora bien, cuando se compara la política de devaluaciones frecuentes y pequeñas con la política tradicional de fuertes devaluaciones espaciadas en el tiempo, hay razones para pensar que la primera tiene un impacto inflacionario menor. Si bien es cierto el impacto directo —definido como la incidencia que sobre el índice de precios internos tiene una variación en los precios de los bienes exportables e importados— es similar en ambos casos, parece razonable pensar que una devaluación de magnitud considerable, producto normalmente de una situación de crisis, tendrá un efecto psicológico mayor que la suma de peque-

ñas y continuas devaluaciones que responden a una política conocida y consciente, de las autoridades económicas. En este sentido, se puede afirmar que la política vigente hoy en día es relativamente menos inflacionaria que la tradicional, pues origina menores presiones por concepto de expectativas. Además, cabe también destacar que si se acepta que la actual política es un medio más adecuado para desarrollar el sector de comercio exterior del país, indirectamente se está contribuyendo a que, a largo plazo, tienda a desaparecer un problema estructural que puede dar origen a presiones inflacionarias.

A partir del 10 de enero de 1967 las cotizaciones de los mercados contado y futuro, se unificaron, a fin de normalizar los precios de las divisas en E° 4,46 vendedor, y mediante la periódica reajustabilidad de las tasas cambiarias, su precio llegó a E° 5,80 al término del año.

El mismo procedimiento se aplicó al área de corredores, cuya cotización inicial fue de E° 5,08 vendedor y la final, de E° 6,72 por dólar.

De este modo, la devaluación anual en el mercado bancario ascendió a 32,5% y a 32,4% en el área de corredores. La diferencia entre ambas cotizaciones alcanzó, al 31 de diciembre de 1967, a 15,9%.

#### D. RESERVAS INTERNACIONALES

Durante 1967 la posición neta de reservas internacionales señaló una leve disminución de US\$ 25,4 millones en relación al año anterior.

# RESERVAS INTERNACIONALES

(En millones de dólares)

| DETALLE                                                | 1966         | 1967         |
|--------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| <b>I. Banco Central de Chile (A-B)</b>                 | <b>-48,0</b> | <b>-74,9</b> |
| <b>A. Activo</b>                                       | <b>197,2</b> | <b>153,0</b> |
| 1. Oro                                                 | 45,2         | 45,0         |
| 2. Cuota oro y dólares al FMI                          | 25,0         | 25,0         |
| 3. Corresp. en el exterior                             | 126,0        | 80,4         |
| 4. Corresp. de compensación                            | —            | 1,6          |
| 5. Bonos BID                                           | 1,0          | 1,0          |
| <b>B. Pasivo</b>                                       | <b>245,2</b> | <b>227,9</b> |
| 1. Uso neto de créditos externos                       | 235,5        | 219,1        |
| 2. Corresp. de compensación                            | 9,7          | 3,8          |
| 3. Letras descontadas en el extranjero                 | —            | 5,0          |
| <b>II. Bancos Comerciales y Banco del Estado (A-B)</b> | <b>-18,1</b> | <b>-16,6</b> |
| <b>A. Activo</b>                                       | <b>44,1</b>  | <b>43,9</b>  |
| 1. Oro                                                 | 4,7          | 5,0          |
| 2. Corresp. en el extranjero                           | 39,4         | 38,9         |
| <b>B. Pasivo</b>                                       | <b>62,2</b>  | <b>60,5</b>  |
| 1. Adeudado a bancos del extranjero:                   |              |              |
| a) Moneda extranjera (neto)                            | 61,4         | 59,5         |
| b) Moneda corriente (neto)                             | - 1,0        | - 0,5        |
| 2. Depósitos de bancos del exterior:                   |              |              |
| a) Moneda extranjera                                   | 1,6          | 1,4          |
| b) Moneda corriente                                    | 0,2          | 0,1          |
| <b>Total Reservas Internacionales Netas (I+II)</b>     | <b>-66,1</b> | <b>-91,5</b> |

Las sucesivas medidas tendientes a agilizar nuestro comercio de importación, las considerables amortizaciones de las obligaciones a corto plazo del Banco Central y los bancos comerciales (US\$ 17 millones y US\$ 2 millones, respectivamente), la no utilización de un nuevo stand-by del Fondo Monetario Internacional, ni de un nuevo crédito de la Agencia Internacional de Desarrollo, han sido los principales factores que han estructurado el resultado señalado en el párrafo anterior.

Al sintetizar la variación de reservas durante 1967, se observa que el Banco Central experimentó un desmejoramiento de US\$ 26,9 millones y el sistema bancario tuvo una variación favorable de US\$ 1,5 millones.

Sin embargo, con respecto a 1966, los retornos de exportación aumentaron. El total de retornos subió de US\$ 677,1 millones a US\$ 678,5 millones, como se observa en el cuadro siguiente:

### RETORNOS

(En millones de dólares)

| DETALLE                               | 1966  | 1967  | Variación absoluta | % variac. |
|---------------------------------------|-------|-------|--------------------|-----------|
| Gran minería .....                    | 363,8 | 388,7 | 24,9               | 6,8       |
| Pequeña y mediana minerías Cobre....  | 205,2 | 192,5 | -12,7              | - 6,4     |
| Productos agropecuarios y del mar.... | 35,3  | 34,2  | - 1,1              | - 3,1     |
| Productos industriales .....          | 72,8  | 63,1  | - 9,7              | -13,3     |
| T O T A L .....                       | 677,1 | 678,5 | 1,4                | 0,2       |

En las cifras anteriores se refleja que el mejoramiento se debe a la gran minería y, en particular, a los mayores retornos de las grandes empresas del cobre.

### RETORNOS DE LA GRAN MINERIA DEL COBRE

(En millones de dólares)

| DETALLE                   | 1966  | 1967  | % variac. |
|---------------------------|-------|-------|-----------|
| Costo de Producción ..... | 143,6 | 165,6 | 15,3      |
| Tributación .....         | 196,5 | 205,6 | 4,6       |
| T O T A L .....           | 340,1 | 371,2 | 9,1       |

En este aumento han influido el mayor precio efectivo de las ventas correspondientes a 1967, comparado con el del año anterior; la mayor producción obtenida en el año (durante el primer trimestre de 1966 la Sociedad Minera El Teniente fue afectada por una huelga total) y, finalmente, la variación en el sistema de depreciación de Andes, que incide en un menor costo de producción y, consecuentemente, en mayores utilidades y tributación.

Como ya se ha mencionado, el desmejoramiento de la situación de reservas durante 1967 se debió, en forma considerable, a que los pagos de importaciones aumentaron en aproximadamente un 6,5% en relación al año anterior, alcanzando a US\$ 607,0 millones. Vale la pena destacar que la incidencia en el alza proviene del sector público, en el cual alcanzó a un 22%.

#### COBERTURAS EFECTUADAS

(En millones de dólares)

| DETALLE                     | 1966           |                | 1967           |                |
|-----------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
|                             | Sector público | Sector privado | Sector público | Sector privado |
| Coberturas ordinarias ..... | 92,7           | 426,3          | 115,7          | 443,3          |
| Coberturas diferidas .....  | 18,6           | 32,2           | 17,5           | 30,4           |

Si se comparan los registros cursados en 1967 con los del año anterior, se observa que el monto total se mantiene relativamente constante, aumentando la participación del sector público en el total de registros cursados.

#### REGISTROS CURSADOS

(En millones de dólares)

| DETALLE                  | 1966           |                |       | 1967           |                |       |
|--------------------------|----------------|----------------|-------|----------------|----------------|-------|
|                          | Sector público | Sector privado | TOTAL | Sector público | Sector privado | TOTAL |
| Coberturas ordinarias..  | 129,5          | 462,9          | 592,4 | 142,8          | 461,9          | 604,7 |
| Coberturas diferidas.... | 22,6           | 45,7           | 68,3  | 22,5           | 51,8           | 74,3  |
| TOTAL .....              | 152,1          | 508,6          | 660,7 | 165,3          | 513,7          | 679,0 |

Cabe señalar, además, que entre 1966 y 1967 se ha producido una variación en la estructura de los registros cursados, aumentando la importancia de los bienes de capital y repuestos.

# CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS REGISTROS CURSADOS

(En millones de dólares)

| RUBROS                                                      | 1966  | 1967  | Variación |
|-------------------------------------------------------------|-------|-------|-----------|
| BIENES DE CONSUMO Y MATE-<br>RIAS PRIMAS .....              | 494,4 | 486,6 | — 7,8     |
| • Materias primas .....                                     | 113,2 | 109,8 | — 3,4     |
| • Combustibles y lubricantes ....                           | 41,0  | 43,0  | 2,0       |
| • Productos alimenticios.....                               | 145,2 | 140,5 | — 4,7     |
| • Productos químicos y farma-<br>céuticos .....             | 34,8  | 34,0  | — 0,8     |
| • Vehículos motorizados y re-<br>puestos .....              | 39,9  | 44,6  | 4,7       |
| • Otros productos manufactu-<br>dos .....                   | 120,3 | 114,7 | — 5,6     |
| BIENES DE CAPITAL .....                                     | 244,4 | 261,3 | 16,9      |
| • Maquinarias, aparatos, útiles<br>y herramientas .....     | 132,8 | 150,7 | 17,9      |
| • Agricultura .....                                         | 11,0  | 10,2  | — 0,8     |
| • Industria .....                                           | 113,4 | 133,3 | 19,9      |
| • Minería .....                                             | 8,4   | 7,2   | — 1,2     |
| • Repuestos para aparatos, úti-<br>les y herramientas ..... | 46,7  | 42,3  | — 4,4     |
| • Agricultura .....                                         | 2,1   | 1,0   | — 1,1     |
| • Industria .....                                           | 41,2  | 36,8  | — 4,4     |
| • Minería .....                                             | 3,4   | 4,5   | 1,1       |
| ELEMENTOS p. TRANSPORTE                                     | 64,9  | 68,2  | 3,3       |
| • Aéreo .....                                               | 5,1   | 2,1   | — 3,0     |
| • Ferroviario .....                                         | 11,0  | 11,9  | 0,9       |
| • Marítimo .....                                            | 5,7   | 2,9   | — 2,8     |
| • Terrestre .....                                           | 43,1  | 51,3  | 8,2       |
| T O T A L E S .....                                         | 738,8 | 747,9 | 9,1       |

NOTA: Se excluyen autorizaciones de embarque (régimen de Almacén Parti-  
lar) y las operaciones sin cobertura de Alalc y de los regímenes espe-  
ciales.

## **E. ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO**

### **DIFERENTES ASPECTOS DEL PROCESO DE INTEGRACION ECONOMICA.**

La incorporación de Bolivia a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y el compromiso de crear un Mercado Común Latinoamericano antes de 1985, asumido por los mandatarios del continente al firmar en Montevideo la Declaración de los Presidentes de América, constituyeron dos hechos muy auspiciosos en cuanto a la marcha del proceso de integración. Sin embargo, no todos los aspectos de dicho proceso marcaron el mismo ritmo de progreso.

#### **1. Reuniones sectoriales y comisiones asesoras.**

Respecto a las primeras de las mencionadas, cabe señalar que tienen por objeto examinar los datos relativos al sector y sugerir la inclusión de productos en el programa de liberación o en los acuerdos de complementación.

Durante 1967, a través de 21 reuniones entre las que se cuentan las de la industria química, textil y del plástico, los empresarios de diversos países de la zona recomendaron 631 concesiones para ser incluidas en las listas nacionales y 64 para ser incorporadas en la lista común, con ocasión del Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Reunión de Partes Contratantes. Además, se pactaron durante el año, a nivel empresarial, 7 proyectos de acuerdos de complementación, que incluyen 1.072 sugerencias de desgravación.

También las Comisiones Asesoras desarrollaron un alto nivel de actividad, al proseguir la realización de diversos trabajos técnicos. Particular interés ofrecen aquellos que preocupan a la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios, por el significado e implicaciones sobre los aspectos financieros de la integración.

#### **2. Integración subregional.**

En 1967 se aprobaron las bases del Acuerdo de Integración Económica Subregional previsto por los países signatarios de la Declaración Presidencial de Bogotá. El mencionado acuerdo tiene por objeto

preparar a los países comprometidos (Bolivia, Colombia, Ecuador, Chile, Perú y Venezuela) para participar en un proceso de integración más amplio y general, desarrollar un programa de liberalización del intercambio entre los países miembros, establecer un arancel mínimo común y coordinar las políticas económicas de los países participantes. Con ocasión de la IV Reunión de los países signatarios de la mencionada declaración, se creó un Comité de Expertos encargado de estudiar y resolver los diversos problemas que obstaculicen la concreción del citado Acuerdo Subregional.

Otro objetivo básico de la reunión, fue estudiar la forma expedita y eficiente de constituir, para el mismo grupo de países, la Corporación Andina de Fomento (CAF). Al finalizar el año, el proyecto formulado había sido revisado por un grupo de expertos y juristas financieros, quedando en condiciones de ser sometido nuevamente a la consideración de la Comisión Mixta con ocasión de su V Reunión a celebrarse en los primeros meses de 1968.

### **3. Conferencia de Partes Contratantes, séptimo período de sesiones ordinarias.**

Entre el 23 de octubre y el 18 de diciembre de 1967 se desarrolló en la sede de la ALALC el séptimo período de sesiones ordinarias de la Conferencia de Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Con tal ocasión se aprobaron 23 resoluciones entre las cuales cabe mencionar por su trascendencia, a la que reglamenta la aplicación de las cláusulas de salvaguardia, como igualmente la que contiene las normas por las que se regirán los acuerdos subregionales.

En esa oportunidad se desarrollaron además las negociaciones anuales de las listas nacionales, pero, desgraciadamente, no fue posible concluir las correspondientes a la segunda etapa de la lista común, debiendo en consecuencia, convocarse a una Conferencia Extraordinaria para el 16 de julio de 1968.

Finalmente, durante la reunión se alcanzaron algunos progresos, en materia de acuerdos de complementación, que afectan a la industria química, petroquímica, sector electrónico de uso doméstico y válvulas electrónicas.

## INTERCAMBIO COMERCIAL CON LA ALALC.

Aun cuando el intercambio comercial de Chile con los países de la zona experimentó algún incremento con respecto a los niveles registrados en 1966, los resultados no pueden ser considerados del todo satisfactorios.

En efecto, los registros de importación alcanzaron, en 1967, a US\$ 203 millones. Sin embargo, cuando se excluyen los correspondientes al petróleo proveniente de Venezuela, país de reciente incorporación a la Asociación, ellos superan en 10% al valor anotado el año anterior. Cabe señalar que gran parte del incremento se explica por las mayores adquisiciones de carne de vacuno, producto que junto al algodón, azúcar, plátanos y lana, figura entre los rubros de importación más importantes de Chile desde el área.

El desarrollo experimentado por los embarques resulta similar al anterior, por cuanto su valor total, de US\$ 42 millones, excluyendo los del cobre que prácticamente se duplicaron, señala un crecimiento de 10% en relación a 1966. Entre los principales productos de exportación a la zona, se cuentan el papel, la celulosa y el hierro elaborado. Los embarques correspondientes a ellos representan el 53% del total, lo que evidencia que el problema de la concentración está lejos de encontrarse superado.

Cuando se observa la composición del intercambio por países, se concluye que nuestros principales compradores, incluso de cobre, continúan siendo Argentina, Brasil y México, con participaciones del orden del 50%, 20% y 10%, respectivamente. El origen de nuestras importaciones se concentra igualmente en esos países, los que absorben respectivamente el 45%, 12% y 15% del total de las adquisiciones efectuadas por Chile en el área. Las importaciones desde Venezuela, correspondientes fundamentalmente a petróleo, representan por su parte, el 14% del total.

El movimiento efectivo de pagos por coberturas a los diversos países de la ALALC alcanzó a US\$ 140 millones, en tanto que los retornos de las exportaciones, excluyendo el cobre, fue de US\$ 32 millones. Si se considera el retorno de las ventas de cobre a la zona (ventas directas e indirectas vía Hamburgo y Estados Unidos) se llega a un monto de aproximadamente US\$ 68 millones. Lo anterior determina que el resultado financiero del intercambio comercial represente en 1967 un déficit cercano a los US\$ 81 millones. El empeoramiento que esto significa respecto de la situación observada en 1966 (dé-

ficit de US\$ 56 millones) se debe, fundamentalmente, a la reducción en el volumen de ventas de cobre chileno a los distintos países de la zona y principalmente a Argentina.

## COMPENSACION MULTILATERAL DE SALDOS Y CONVENIOS DE CREDITOS RECIPROCOS.

El 31 de diciembre de 1967, el Banco Central de la Reserva del Perú, en su calidad de Banco Agente del sistema compensador de la ALALC, procedió a efectuar la décima compensación multilateral de saldos originados en los convenios de créditos recíprocos suscritos entre los Bancos Centrales de la Zona.

En dicha compensación el Banco Central de Chile resultó con un saldo desfavorable que se explica, principalmente, por las transacciones con Argentina y México.

### SALDOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE AL 31-XII-67.

(En miles de dólares)

| PAIS      | Débitos | Créditos | Saldo   |
|-----------|---------|----------|---------|
| Argentina | 13.389  | 7.155    | — 6.234 |
| Colombia  | 276     | 512      | + 236   |
| México    | 3.772   | 1.612    | — 2.160 |
| Paraguay  | 52      | 45       | — 7     |
| Perú      | 790     | 2.119    | — 1.329 |
| TOTAL     | 18.279  | 11.443   | — 6.836 |

#### **IV. ASPECTOS INTERNOS Y ADMINISTRATIVOS**

##### **A. NOTAS EXPLICATIVAS DEL BALANCE DEL BANCO CENTRAL**

La explicación de las principales cuentas del Balance al 31 de diciembre de 1967, se efectúa de acuerdo a la nomenclatura usada en el cuadro 1, anexo II de esta Memoria.

El tipo de cambio empleado para convertir la moneda extranjera a escudos, fue de E° 5,75 por dólar.

##### **CUENTAS DEL ACTIVO**

###### **1. Activos sobre el exterior**

a) Oro. Esta partida está constituida por el oro existente en la caja y bóvedas del Banco Central y lo depositado en custodia en el Federal Reserve Bank of New York, además de una pequeña suma en el Fondo Monetario Internacional.

b) Monedas extranjeras. Estas disponibilidades constituyen las reservas de operaciones con que cuenta el Banco Central. En su mayoría están formadas por dólares depositados en bancos de Estados Unidos.

c) Valores en monedas extranjeras. Son inversiones en documentos emitidos por organismos internacionales y que, por su naturaleza, se comportan como activos internacionales.

d) Convenios de créditos recíprocos. Representan el saldo a favor de Chile, originado en las operaciones mediante las cuales los bancos centrales se otorgan mutuamente créditos, con el fin de financiar el comercio entre los países de la zona. Esta cuenta muestra el saldo favorable a Chile.

## **2. Aportes a instituciones internacionales**

En este rubro se contabiliza la cuota de adhesión de Chile al Fondo Monetario Internacional. El monto total del aporte a fines de 1967, fue de US\$ 100 millones, enterados en dólares, oro y moneda corriente.

## **3. Colocaciones**

a) y b) Sector bancario. En moneda corriente, se refiere solamente a redescuentos otorgados a los bancos y a un pequeño saldo de la cuenta corriente que se mantiene en el Banco del Estado. En moneda extranjera, corresponde al refinanciamiento de diversos créditos otorgados por el sistema bancario, el que se concede bajo la forma de operaciones de cambio.

c) Fisco. Los montos en moneda corriente reflejan los saldos de préstamos concedidos por el Banco Central en virtud de leyes especiales. En moneda extranjera, del exterior a través del Banco Central o directamente de este Organismo.

d) Instituciones públicas. En moneda corriente son, en su mayor parte, operaciones de crédito con la Empresa de Comercio Agrícola. En moneda extranjera corresponde a operaciones de cambio (compras a futuro) efectuadas con Enami y a créditos para importación concedidos a través de Corfo a diversas instituciones.

e) Sector privado. Los saldos en moneda corriente se refieren a letras descontadas a la industria salitrera y a préstamos corrientes. En moneda extranjera son, principalmente, créditos para importa-

ción de bienes de capital otorgados a través de Corfo y sistema bancario y operaciones de cambio realizados con Cap.

#### 4. Inversiones

a) y b) Sector bancario. Corresponden a "Bonos Hipotecarios" adquiridos al Banco del Estado.

c) Fisco. Su saldo representa pagarés y bonos fiscales adquiridos según leyes especiales.

d) Sector privado. Se refieren a debentures de Cap y Cosatán.

#### CUENTAS DEL PASIVO

1. Billetes y monedas emitidos. Su saldo representa el monto de billetes y monedas que el Banco Central ha puesto en circulación, el que se encuentra en poder del público y en caja de los bancos.

2. Depósitos en cuenta corriente. Representan, en su mayor parte, los saldos en cuenta corriente mantenidos por el sistema bancario y, en menor grado, los del sector público y privado.

La suma de ambos rubros constituye la **emisión** del Banco Central.

#### 3. Otras obligaciones

a) Sector bancario. Corresponden a pagarés emitidos por el Banco Central, aceptados por bancos comerciales y el Banco del Estado.

b) Fisco. En este rubro se contabilizan ciertos depósitos a favor del Fisco, que no son en cuenta corriente. Su cuenta principal es: "Tesorero General de la República, Excedentes Agropecuarios", que corresponde a los pagos efectuados por los importadores de excedentes agropecuarios, fondos que quedan depositados en el Banco Central a disposición del Fisco.

c) Instituciones públicas. Su cuenta principal corresponde a "Superintendencia de Bancos, artículo 36, DFL N° 252". En ella se registran los depósitos en moneda corriente que los bancos comerciales deben mantener en el Banco Central, equivalentes al uno por mil del término medio de sus activos, como garantía del cumplimiento de la Ley General de Bancos. Esta suma se ajusta durante el primer mes de cada año y está determinada por el promedio del activo del año anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del mismo DFL N° 252.

d) Sector privado. Las partidas de mayor importancia corresponden a: "Certificados de Ahorro Reajustables" y "Obligaciones por venta a futuro pagadas". La primera de ellas en moneda corriente, representa el valor total de los Car colocados en todo el país. La segunda, en moneda extranjera, refleja el monto de dólares y otras monedas que el Banco Central ha pactado entregar en fechas futuras, para cubrir importaciones.

#### 4. Obligaciones con el exterior

a) Equivalencias por compras de cambio crédito contingente FMI. Operación mediante la cual Chile obtiene del Fondo moneda extranjera contra pago en moneda corriente, con el compromiso de recomprar la moneda corriente al vencimiento del crédito.

b), c), d) y g) Se refieren a diversos préstamos obtenidos en Estados Unidos y Europa y cuyas finalidades principales han sido: i) adquisición de maquinaria y equipo para la pequeña industria, agricultura y minería; ii) aumentar las disponibilidades en moneda extranjera para hacer frente a amortizaciones, y iii) llevar a cabo planes de fomento y desarrollo.

e) Créditos documentarios. Se refiere a acreditivos abiertos por el Banco Central en el exterior con el fin de efectuar adquisiciones de materiales. Mediante estos documentos, los bancos de Estados Unidos solicitan al Eximbank el reembolso de los cambios otorgados a los exportadores de dicho país.

f) Convenios de créditos recíprocos. Representan el saldo en contra de estos convenios.

## 5. Depósitos de instituciones internacionales

En este rubro se agrupan las cuentas en moneda corriente, correspondientes a depósitos mantenidos por diversas instituciones internacionales.

## 6. Otras cuentas del pasivo

a) Retenciones para importación. En esta cuenta se refleja el saldo de los depósitos para importación constituidos en el Banco Central.

b) Depósitos convenios excedentes agropecuarios. Se refieren a la parte en moneda corriente que es de libre disposición de la Embajada de los Estados Unidos, para gastos e inversiones dentro del país.

c) Diferencia con la paridad. El saldo neto mostrado en el pasivo se origina en las compras y ventas de cambios efectuadas a tipos diferentes al de la paridad contable.

## REVALUACION DE MONEDAS EXTRANJERAS

Con fecha 16 de junio y 15 de diciembre de 1967, el Banco Central revaluó sus activos y pasivos en moneda extranjera a E° 4,93 y E° 5,75 por dólar, respectivamente. El producto de estas revaluaciones se destinó a cancelar intereses que el Fisco adeudaba al Banco Central.

## B. CAPITAL Y RESERVAS

Al 31 de diciembre de 1967, el capital del Banco Central ascendió a E° 3.652.315 dividido en acciones de un valor nominal de E° 1 cada una. El aumento de E° 1.305.741 acciones durante el año, fue el resultado de la inversión de los bancos privados, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile en su artículo N° 8, que corresponden al 10% del aumento de sus capitales pagados.

Por lo tanto, el capital del Banco Central, al 31 de diciembre de 1967, quedó formado según se señala en el cuadro siguiente:

### DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES

| Fines de | Clase A<br>Fisco | Clase B<br>Bancos<br>Nacionales | Clase C<br>Bancos<br>Extranjeros | Clase D<br>Público | TOTAL     |
|----------|------------------|---------------------------------|----------------------------------|--------------------|-----------|
| 1963     | 20.000           | 2.017.373                       | 165.882                          | 3.962              | 2.207.217 |
| 1964     | 20.000           | 2.097.985                       | 165.882                          | 3.962              | 2.287.829 |
| 1965     | 20.000           | 2.215.223                       | 165.882                          | 3.962              | 2.405.067 |
| 1966     | 20.000           | 3.032.291                       | 174.482                          | 3.962              | 3.230.735 |
| 1967     | 20.000           | 3.345.774                       | 282.579                          | 3.962              | 3.652.315 |

El fondo de reservas para futuros dividendos se incrementó durante el año, en E° 748.422,54 totalizando E° 6.483.889,25, en tanto que el fondo de eventualidades aumentó en E° 50 millones, de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco.

### CAPITAL Y RESERVAS DEL BANCO, AL BALANCE

(En escudos)

| DETALLE                                        | 1966         | 1967         |
|------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Capital .....                                  | 3.230.735    | 3.652.315    |
| Fondo de reservas para<br>futuros dividendos . | 5.735.466,71 | 6.483.889,25 |
| Fondo de eventualida-<br>des .....             | 32.000.000   | 82.000.000   |

### C. UTILIDADES

Durante el primer semestre de 1967 las utilidades del Banco alcanzaron la suma de E° 64,6 millones, y en el segundo semestre, E° 62,3 millones, lo que totaliza E° 126,9 millones. Se observa un aumento de 81,3% con relación al año anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 56 del DFL 247, Ley Orgánica del Banco Central, las utilidades se distribuyeron de la siguiente manera:

### DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(En escudos)

| DETALLE                                                            | 1 9 6 6         |                  | 1 9 6 7         |                  |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|-----------------|------------------|
|                                                                    | Primer semestre | Segundo semestre | Primer semestre | Segundo semestre |
| Fondo especial de beneficio para empleados .....                   | 1.099.514,36    | 1.119.734,44     | 1.288.885,24    | 1.364.805,29     |
| Accionistas: dividiendo de E° 0,26 por acción .....                | 624.102,95      | 726.490,34       | 834.791,10      | 944.401,90       |
| Fisco: dividendo de E° 0,26 por acción sobre 20.000 acciones ..... | 5.200           | 5.200            | 5.200           | 5.200            |
| Regalia fiscal .....                                               | 31.557.094,54   | 34.823.486,33    | 62.515.261,84   | 60.017.536,30    |
| T O T A L E S ....                                                 | 33.285.911,85   | 36.674.911,11    | 64.644.138,18   | 62.331.943,49    |

### D. GASTOS Y OTROS EGRESOS

Durante el año 1967 se registró un incremento de E° 5,1 millones en los gastos de sueldos, salarios, leyes sociales, etc., por concepto de reajustes del personal y por la contratación de 41 empleados. A fines de año trabajaban para el Banco 960 personas: 940 empleados y profesionales y 20 obreros.

Los gastos por concepto de emisión de billetes y monedas experimentaron durante el año una baja de E° 2,7 millones, al mismo tiempo que los gastos administrativos e intereses devengados registraron un alza de E° 3,1 millones.

Por otra parte, las pérdidas contabilizadas por concepto de "Fondo de eventualidades", de acuerdo con el art. 57 de la Ley Orgánica del Banco, y las otras provisiones y castigos notaron un alza de E° 25,1 millones.

## E. BILLETES Y MONEDAS

El monto de billetes recibidos por el Banco alcanzó, en 1967, a E° 770,5 millones. Durante el mismo período fueron retirados de circulación, billetes por un total de E° 413,9 millones, mientras los billetes en caja o stock aumentaron en E° 16,2 millones. Se originó así, un aumento neto de E° 340,4 millones de los billetes en poder del público e instituciones bancarias, lo que representa un 27,8% más sobre el total existente a fines de 1966.

Tanto el incremento de billetes como el de monedas, significó un gasto de E° 12,7 millones por materiales y elaboración.

### RELACION BILLETES - INDICE DE PRECIOS

| AÑOS | Billetes del Edo. en poder del público e instituc. bancarias (en millones de E°) | % Variación | Indice de Precios al Consumidor (1958 = 100) | % Variación |
|------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------|-------------|
| 1963 | 359,2                                                                            | 35,6        | 320,5                                        | 45,4        |
| 1964 | 552,7                                                                            | 53,9        | 443,7                                        | 38,4        |
| 1965 | 837,8                                                                            | 51,6        | 558,4                                        | 25,9        |
| 1966 | 1.223,7                                                                          | 46,1        | 653,1                                        | 17,0        |
| 1967 | 1.564,1                                                                          | 27,8        | 796,1                                        | 21,9        |

Durante 1967 se acuñaron E° 4,4 millones, conforme a acuerdos tomados por el Consejo del Banco. A continuación, se detallan los stocks de metálico en caja y en circulación.

### STOCK DE METALICO AL 30 DE DICIEMBRE DE 1967

| Tipo de moneda | En circulación | En caja      | TOTAL         |
|----------------|----------------|--------------|---------------|
| E° 0,10        | 17.906.000,00  | 3.008.934,70 | 14.897.065,30 |
| 0,05           | 4.882.000,00   | 992.825,60   | 3.889.174,40  |
| 0,02           | 2.023.000,00   | 176.404,30   | 1.846.595,70  |
| TOTALES        | 24.811.000,00  | 4.178.164,60 | 20.632.835,40 |

## BILLETES DEFINITIVOS DEL BANCO

(En millones de escudos)

| Fines de | Billetes recibidos (*) | Retirados de la circulación (*) | Billetes en caja o stock | En poder del públ. e inst. bancarias |
|----------|------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| 1963     | 946,3                  | 450,0                           | 137,1                    | 359,2                                |
| 1964     | 1.408,5                | 579,6                           | 276,2                    | 552,7                                |
| 1965     | 1.950,1                | 771,5                           | 340,7                    | 837,8                                |
| 1966     | 2.665,7                | 1.022,6                         | 419,4                    | 1.223,7                              |
| 1967     | 3.436,2                | 1.436,5                         | 435,6                    | 1.564,1                              |

(\*) Cifras acumuladas.

## F. MOVIMIENTO BANCARIO

Durante 1967 el canje de los documentos efectuados por las cámaras de compensación, fue por un valor de E° 46,6 millones, lo que representa un incremento de 27,5% en relación al valor canjeado en 1966.

## MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

(En millones de escudos)

| AÑOS | Valor  | % variación |
|------|--------|-------------|
| 1963 | 12.877 | 48,3        |
| 1964 | 19.239 | 49,4        |
| 1965 | 29.163 | 51,6        |
| 1966 | 36.584 | 25,4        |
| 1967 | 46.633 | 27,5        |

En el cuadro 5 del anexo II puede consultarse la serie mensual de las distintas cámaras de compensación.

El total de cargos en cuentas corrientes y de depósitos, en bancos comerciales y Banco del Estado, alcanzó a E° 120,2 millones: 39,7% mayor que el correspondiente a 1966.

## CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y DE DEPOSITOS

(En millones de escudos)

| AÑOS | Bancos Comerciales | % Variación | Bco. del Estado | % Variación | TOTAL   | % Variación |
|------|--------------------|-------------|-----------------|-------------|---------|-------------|
| 1963 | 17.494             | 42,8        | 7.552           | 42,8        | 25.046  | 42,8        |
| 1964 | 26.168             | 49,6        | 11.073          | 46,6        | 37.241  | 48,7        |
| 1965 | 39.253             | 50,0        | 18.154          | 63,9        | 57.407  | 54,1        |
| 1966 | 56.916             | 45,0        | 29.085          | 60,2        | 86.001  | 49,8        |
| 1967 | 82.102             | 44,3        | 38.060          | 30,9        | 120.162 | 39,7        |

## G. SUCURSALES Y AGENCIAS

Durante el año 1967, el Banco Central, por intermedio de sus trece sucursales y siete agencias, continuó con sus operaciones de créditos y procedió a la renovación del circulante. Además, actuó como banco contralor de la realización de las cámaras de compensación en las ciudades donde el Banco mantiene sucursales.

En el cuadro correspondiente, se detallan la composición y distribución de las colocaciones en las sucursales a las fechas que se indican. Estas aumentaron considerablemente debido al mantenimiento del apoyo a la política de desarrollo agrícola, especialmente con el redescuento de letras de origen trigo, maíz, madera y vino.

## COLOCACIONES DE LAS SUCURSALES DEL BANCO

(En miles de escudos)

| Sucursales   | Red. Bcos Accionist. | Red. Bco. Estado | Préstamos Warrant | 1967     | 1966     | % Variac. 1967/1966 |
|--------------|----------------------|------------------|-------------------|----------|----------|---------------------|
| La Serena    | —                    | —                | —                 | —        | 120,0    | —100,0              |
| Valparaíso   | 1.370,9              | 572,6            | 787,5             | 2.731,0  | 1.117,8  | 144,3               |
| Talca        | 2.760,1              | 5.801,0          | 4.844,5           | 13.405,6 | 7.210,8  | 85,9                |
| Chillán      | 889,4                | 1.772,5          | 705,3             | 3.367,2  | 2.378,6  | 41,6                |
| Concepción   | 572,1                | 658,0            | 58,3              | 1.288,4  | 1.244,3  | 3,5                 |
| Los Angeles  | 955,2                | 5.436,3          | 147,0             | 6.538,5  | 1.901,3  | 243,9               |
| Temuco       | 1.036,6              | 3.010,1          | —                 | 4.046,7  | 2.088,1  | 93,8                |
| Valdivia     | 1.124,5              | 1.047,2          | —                 | 2.171,7  | 1.290,9  | 68,2                |
| Osorno       | 585,5                | 322,5            | 91,0              | 999,0    | 581,0    | 71,9                |
| Puerto Montt | 184,6                | 371,5            | 150,0             | 706,1    | 940,7    | — 25,0              |
| Coyhaique    | —                    | —                | —                 | —        | —        | —                   |
| Punta Arenas | 36,1                 | —                | 100,0             | 136,1    | 459,5    | — 70,4              |
| TOTALES      | 9.515,0              | 18.991,7         | 6.883,6           | 35.390,3 | 19.333,0 | 83,1                |

# ANEXO I

Grupos de edad

|                                  |     |     |
|----------------------------------|-----|-----|
| Grupo de 12 años y hasta 15 años | 100 | 100 |
| Grupo de 16 años y hasta 18 años | 100 | 100 |
| Grupo de 19 años y hasta 21 años | 100 | 100 |
| Grupo de 22 años y hasta 24 años | 100 | 100 |



## LEYES Y DECRETOS publicados en el curso de 1967, que se relacionan con el Banco Central de Chile

Ley N.º 16.724 (Ministerio de Hacienda), de 11 de diciembre de 1967.  
(Diario Oficial de 16 de diciembre de 1967).

### ESTABLECE NORMAS Y PLAZOS PARA CANCELAR IMPUESTOS

**Artículo 1º**—Los deudores morosos de impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza podrán solicitar al Servicio de Tesorerías la consolidación de las deudas que tenían pendientes y vencidas en dicho organismo al 30 de junio de 1967, dentro del plazo de sesenta días a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley. Esta consolidación operará separadamente por tipo de impuesto y consistirá en la acumulación del tributo, multas, intereses y recargos adeudados al 30 de junio de 1967, y costas procesales y derechos arancelarios adeudados a la fecha de la consolidación, con adición de los intereses mensuales que a continuación se señalan, de acuerdo con el plazo de pago elegido por el contribuyente, y calculados sobre el impuesto neto adeudado:

| Plazo de pago                        | Interés mensual | Cuota contado |
|--------------------------------------|-----------------|---------------|
| Hasta 12 meses .....                 | 0,5%            | 10%           |
| Más de 12 meses y hasta 18 meses ..  | 1 %             | 15%           |
| Más de 18 meses y hasta 24 meses ... | 1,5%            | 20%           |
| Más de 24 meses y hasta 30 meses ... | 2 %             | 20%           |

Para los deudores morosos de los impuestos de retención, recargo, difusión o traslación, el plazo máximo de pago será de doce meses con un interés mensual de 2% y un 20% de cuota al contado.

Los intereses especiales señalados en la escala y en el inciso precedente comenzarán a devengarse desde el 1.º de julio de 1967 respecto de los contribuyentes que se acojan a la consolidación.

Para hacer efectiva la consolidación, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cancelar al contado, como mínimo, la cuota porcentual que en cada caso se ha indicado, calculada la suma total resultante de la consolidación.

b) Aceptar, por el saldo, letras de cambio de montos iguales con vencimientos al último día de cada bimestre a partir de la fecha de suscripción de las letras. El monto de cada letra no podrá ser inferior a cien escudos. La aceptación de estas letras no constituirá novación de la obligación tributaria.

c) Acreditar, mediante la exhibición de los recibos cancelados, el pago de los impuestos de la misma especie devengados con posterioridad al 30 de junio de 1967 y pagar oportunamente los que se devenguen con posterioridad a la consolidación y mientras se encuentre pendiente el plazo elegido. La mora en el pago de cualquier período posterior del impuesto incluido en la consolidación o la devolución efectuada por el banco de cualquiera letra protestada por falta de pago, producirán la pérdida total de los beneficios otorgados por la presente ley, respecto del saldo insoluto de la deuda. Igual efecto producirá la falta de pago en Tesorería de cualquiera letra que no haya sido enviada en cobranza al Banco del Estado, entendiéndose legalmente protestada a las 12 horas del día siguiente a su vencimiento.

Los Receptores y Depositarios del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos podrán percibir sus respectivos derechos arancelarios devengados a la fecha de la consolidación, con cargo a la cuota que los contribuyentes cancelen al contado.

**Artículo 2.º**— Los contribuyentes del sector agrícola que se acojan a la consolidación de deudas tributarias que esta ley establece, no estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos en la letra a) del artículo 1.º de esta ley. En todo caso el plazo para el pago de

la primera letra de cambio vencerá el 31 de marzo de 1968, y las restantes, bimensualmente, a partir de esta fecha.

El inciso anterior se aplicará respecto de los tributos en mora que tengan relación directa en un 50%, como mínimo, con la actividad agrícola.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, por intermedio de sus Administraciones de Zonas e Inspecciones, calificar la procedencia de la aplicación de este artículo, respecto de los contribuyentes que deseen acogerse a sus disposiciones.

**Artículo 3.º**— Los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente ley tengan reclamaciones pendientes ante el Servicio de Impuestos Internos, podrán acogerse a las disposiciones de esta ley, para cuyo efecto deberán solicitar el correspondiente giro provisorio.

Conocida la sentencia de término de la reclamación, los contribuyentes podrán solicitar la modificación de las letras que se encuentren pendientes de pago, para ajustarlas a la nueva liquidación de la deuda consolidada que fuere procedente practicar. Si los pagos ya efectuados fueren superiores al monto total de la nueva liquidación, podrán solicitar la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso.

**Artículo 4.º**— Los contribuyentes que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren condenados por delitos establecidos en las leyes tributarias no podrán acogerse a las facilidades que otorga la presente ley.

**Artículo 5.º**— Declara que la vigencia del decreto del Ministerio de Obras Públicas N.º 1.290, de 12 de diciembre de 1966, publicado en el Diario Oficial de 24 de enero de 1967, es a contar del 20 de agosto de 1966.

**Artículo 6.º**—El Servicio de Tesorerías, las empresas del Estado, los organismos autónomos y de administración autónoma, las instituciones semifiscales, instituciones filiales de la Corporación de Fomento de la Producción, y, en general, todas las instituciones que forman parte del Estado, asignarán prioridad al pago total o parcial de los créditos pendientes y legalmente en condiciones de ser pagados al 30 de septiembre de 1967, de los contribuyentes que lo soliciten para cancelar la totalidad de sus impuestos en mora al 30 de junio de

1967 o la cuota al contado que se exige en el artículo 1.º de la presente ley.

Esta prioridad de pago corresponderá al monto que se indique en la certificación de la deuda, efectuada por el Tesorero Comunal respectivo, o a la parte de ella necesaria para cancelar la cuota al contado, según el plazo de pago elegido por el contribuyente. La prioridad se solicitará a más tardar 15 días antes del vencimiento del plazo de 60 días a que se refiere el artículo 1.º de esta ley.

Los créditos cuyo pago total o parcial se efectúe de acuerdo con las normas precedentes, se cancelarán con cheque nominativo a favor del Tesorero Comunal que corresponda.

**Artículo 7.º**— Los intereses especiales establecidos en el artículo 1.º no estarán afectos a recargo alguno, y las letras que giren los Tesoreros Comunales serán proporcionadas por los contribuyentes y estarán exentas de impuesto, a excepción del timbre fijo.

**Artículo 8.º**— Las letras aceptadas en pago de la deuda consolidada podrán ser entregadas en cobranza al Banco del Estado de Chile, institución que podrá cobrar la comisión mínima establecida para esta clase de operaciones.

**Artículo 9.º**— También podrán acogerse a la consolidación los contribuyentes que tengan convenios suscritos con el Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos o Tesorerías.

**Artículo 10.**— Faculta al Presidente de la República para modificar las normas que rigen la declaración de incobrabilidad de los impuestos y contribuciones en mora.

En uso de esta facultad podrá modificar las causales de incobrabilidad, los mínimos incobrables y el procedimiento establecido respecto de esta materia en el Código Tributario.

**Artículo 11.**— Los contribuyentes morosos de impuestos y contribuciones que paguen los tributos adeudados al 31 de agosto de 1967 al contado, dentro del plazo de sesenta días contado desde la vigencia de esta ley, sólo pagarán el 50% de los intereses devengados a la misma fecha.

**Artículo 12.**— Durante los treinta días siguientes a la publicación de esta ley se suspenderán los retiros de especies, remates y apremios

corporales decretados en los juicios sobre cobro ejecutivo de obligaciones tributarias.

**Artículo 13.**— Los deudores morosos por falta de pago de imposiciones a los Institutos de Previsión, podrán celebrar convenios con esas Instituciones en la misma forma y condiciones establecidas en los artículos 1.º, 2.º y 11 de la presente ley, consolidando las deudas que tuvieran con ellos al 30 de junio de 1967, pero limitando el plazo máximo para pagar la deuda consolidada a 18 meses.

El no cumplimiento de cualquiera de las cuotas, en la fecha fijada en el respectivo convenio, hará efectivo el total de la deuda. La respectiva institución previsional podrá aplicar las sanciones e intereses penales que correspondan demandando judicialmente al patrón o empleador o reiniciando las acciones judiciales deducidas en contra de ellos, en su caso.

Los convenios que se celebren en conformidad al inciso primero no producirán novación de las obligaciones de los empleadores con la respectiva institución de previsión. Los personales dependientes de las empresas, entidades o personas que se acojan a lo dispuesto en el inciso primero, gozarán de todos los beneficios que las leyes de previsión respectivas les otorgan.

**Artículo 14.**— La aplicación del artículo 18 de la ley N° 16.623 se hará extensiva a los contribuyentes de la provincia de Osorno y a los de la provincia de Llanquihue que no quedaron comprendidos en esa disposición. Concede un plazo de treinta días para que procedan a suscribir los convenios de pago a que se refiere el artículo citado.

**Artículo 15.**— Reconoce para todos los efectos legales, el tiempo servido en carácter de ad hoc por los Receptores y Depositarios de Cobranza Judicial de Impuestos, a partir de su respectiva designación y siempre que no sean imponentes de ninguna Caja de Previsión.

El integro de las imposiciones correspondientes será a cargo de los beneficiarios, y se calculará sobre la base de los promedios mensuales de ingresos que en tal calidad hayan percibido en los años respectivos.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concederá hasta 36 meses de plazo para el pago de las cotizaciones de pre-

visión que resulten de acuerdo al inciso anterior, debiendo otorgar el plazo máximo ante la sola solicitud del interesado.

**Artículo 16.**— Extiende por un año a contar de la fecha de publicación de esta ley el beneficio establecido en el artículo 45 de la ley N° 16.282, de 28 de julio de 1965, siempre que se trate de la reconstrucción o reparación de inmuebles dañados por los sismos de marzo de 1965.

**Artículo 17.**— Autoriza al Presidente de la República para ordenar la acuñación de monedas de oro y plata de curso legal, fijando su cantidad, peso, ley, valor, tipo y denominación de ellas.

**Artículo 18.**— Se declara que lo dispuesto por el artículo 10° transitorio de la ley N° 16.433, reemplazado por el artículo 5° de la ley N° 16.478, comprende también a los Tesoreros de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso.

**Artículo 19.**— Exime a las escuelas gratuitas del pago de los impuestos fiscales y municipales que gravan su construcción y de las deudas, fiscales o municipales, de pavimentación. Si con posterioridad se diere a esos inmuebles un destino distinto del indicado, deberán enterarse los impuestos o derechos que no se hubieren devengado, recargados con el interés bancario correspondiente.

Condónanse los impuestos fiscales y municipales que se hayan devengado con ocasión de la construcción de la escuela gratuita "Presidente John F. Kennedy", ubicada en la comuna de La Cisterna del Departamento Presidente Aguirre Cerda y perteneciente a la Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago.

**Artículo 20.**— Introduce las siguientes modificaciones a la ley N° 16.419:

a) Reemplaza en el inciso segundo del artículo 1° la frase "a una Cuenta del Presupuesto de Entradas de la Nación", por la siguiente: "a una Cuenta Especial de Depósitos que abrirá la Contraloría General de la República".

b) Sustituye el inciso tercero, por el siguiente:

"Contra la Cuenta de Depósitos a que se refiere el inciso anterior sólo podrá girar el Rector de la Universidad de Chile, para cumplir con los fines establecidos en el artículo 5°, hasta concurrencia de los fondos acumulados".

**Artículo 21.**— Concede un nuevo plazo de 180 días para que los deudores que se encuentren atrasados en el cumplimiento de sus obligaciones con la Corporación de Fomento de la Producción puedan acogerse a lo dispuesto en la letra b) del artículo 186 de la ley N° 16.640, de 26 de julio de 1967.

**Artículo 22.**— Las exenciones establecidas en el artículo 1° de la ley número 16.528 favorecerán también a los servicios que efectúen las empresas navieras chilenas mediante el transporte de carga de pasajeros desde y hacia Chile y entre puertos del exterior.

El Presidente de la República, previo informe de la comisión técnica creada por el artículo 5° de la ley N° 16.528, determinará libremente, por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, el porcentaje de devolución de los impuestos, contribuciones y derechos que directa o indirectamente graven o afecten los costos del referido transporte cuya exención no opere de pleno derecho. Este porcentaje se aplicará sobre los valores obtenidos por las empresas navieras chilenas al liquidar las divisas correspondientes a los fletes percibidos en moneda extranjera, y no podrá exceder del 30% de los valores obtenidos por la liquidación de las divisas retornadas.

El Presidente de la República podrá, en el momento que juzgue conveniente, aumentar el porcentaje fijado. Sólo podrá rebajarlo una vez transcurridos tres años después de establecido y la reducción entrará en vigencia 180 días después de la dictación del decreto correspondiente.

La devolución a que se hace referencia en los incisos anteriores se hará efectiva mediante la entrega de los certificados de valores divisibles de que trata el artículo 8° de la ley N° 16.528 y que emitirá el Banco Central de Chile a la orden de la empresa naviera una vez acreditados los respectivos retornos y liquidación de las divisas y considerando sólo los valores obtenidos de la liquidación. Estos certificados podrán ser aplicados por sus tenedores a los fines señalados en el artículo 10 de la misma ley.

No obstante lo dispuesto en el inciso tercero, cada seis meses el Presidente de la República podrá disminuir el porcentaje de devolución asignado en conformidad a este artículo, si se comprueba que, durante este lapso, el tipo de cambio aplicable a la liquidación de las divisas retornadas ha experimentado un aumento superior al índice de precios al por mayor durante el mismo período. En todo caso, la rebaja no podrá ser superior a la diferencia de variación de

ambos factores ni al 50% del porcentaje de devolución vigente a la fecha. Los decretos de disminución, que se dicten por este motivo, llevarán las firmas de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda y entrarán en vigencia una vez transcurridos sesenta días, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 25.**— Los deudores morosos por concepto de dividendos hipotecarios y los deudores morosos por concepto de anticipos de dividendos de la Corporación de la Vivienda, de la Corporación de Servicios Habitacionales y los imponentes del Servicio de Seguro Social, tendrán derecho a celebrar convenios con dichas instituciones, en la misma fecha y condiciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley; o en la forma que determinen los respectivos Consejos, consolidando las deudas que aquéllos tuvieran con ellas al 31 de agosto de 1967.

**Artículo 30.**— Declara que todas las exenciones o franquicias tributarias de que actualmente o en el futuro se concediera a la Empresa de Comercio Agrícola favorecerán, igualmente, a las sociedades en que aquélla tenga o en el futuro tuviere aportes de capital y cuyos otros socios sean exclusivamente instituciones fiscales o semifiscales, empresas del Estado o sociedades formadas exclusivamente por éstas.

**Ley N° 16.735 (Ministerio de Hacienda, de 30 de diciembre de 1967, (Diario Oficial de 2 de enero de 1968).**

APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y LA ESTIMACION DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO CORRIENTE DE LA NACION EN MONEDA NACIONAL Y EN MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES PARA EL AÑO 1968

**Artículo 1.º**— Aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional y en monedas extranjeras reducidas a dólares, para el año 1968, según el detalle que se indica:

#### MONEDA NACIONAL

|                             |                  |
|-----------------------------|------------------|
| Entradas .....              | E° 5.981.843.000 |
| Ingresos Tributarios .....  | E° 6.742.034.000 |
| Ingresos no Tributarios ... | 414.032.114      |

**Menos:**

Excedente destinado a fi-  
nanciar el Presupuesto de  
Capital ..... 1.174.223.114

Gastos ..... E° 5.578.267.000

|                                                        |               |
|--------------------------------------------------------|---------------|
| Presidencia de la República                            | 16.390.000    |
| Congreso Nacional .....                                | 49.589.025    |
| Poder Judicial .....                                   | 38.850.000    |
| Contraloría General de la<br>República .....           | 23.415.680    |
| Ministerio del Interior ....                           | 438.471.000   |
| Ministerio de Relaciones Ex-<br>teriores .....         | 18.915.000    |
| Ministerio de Economía, Fo-<br>mento y Reconstrucción. | 81.293.000    |
| Ministerio de Hacienda ...                             | 1.799.656.975 |
| Ministerio de Educación Pú-<br>blica .....             | 1.183.548.000 |
| Ministerio de Justicia ....                            | 103.333.000   |
| Ministerio de Defensa Na-<br>cional .....              | 609.660.000   |
| Ministerio de Obras Públi-<br>cas y Transporte .....   | 317.788.000   |
| Ministerio de Agricultura .                            | 194.174.000   |
| Ministerio de Tierras y Colo-<br>nización .....        | 12.400.000    |
| Ministerio del Trabajo y<br>Previsión Social .....     | 41.940.000    |
| Ministerio de Salud Pública                            | 536.006.320   |
| Ministerio de Minería ....                             | 57.980.000    |
| Ministerio de la Vivienda y<br>Urbanismo .....         | 54.857.000    |

**MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES**

Entradas ..... US\$ 15.500.000

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Ingresos Tributarios .....  | US\$ 14.500.000 |
| Ingresos no Tributarios ... | 1.000.000       |

|                                                        |            |            |
|--------------------------------------------------------|------------|------------|
| Gastos .....                                           |            | 81.660.000 |
| Congreso Nacional .....                                | 30.000     |            |
| Ministerio del Interior .....                          | 1.370.000  |            |
| Ministerio de Relaciones Exteriores .....              | 10.100.000 |            |
| Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción ..... | 50.000     |            |
| Ministerio de Hacienda .....                           | 44.500.000 |            |
| Ministerio de Educación Pública .....                  | 1.120.000  |            |
| Ministerio de Defensa Nacional .....                   | 12.300.000 |            |
| Ministerio de Obras Públicas .....                     | 6.170.000  |            |
| Ministerio del Trabajo y Previsión Social .....        | 20.000     |            |
| Ministerio de Salud Pública .....                      | 2.500.000  |            |
| Ministerio de Minería .....                            | 3.500.000  |            |

**Artículo 2º.**—Aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional y extranjera reducida a dólares, para el año 1968, según el detalle que se indica:

#### MONEDA NACIONAL

|                                                        |                  |
|--------------------------------------------------------|------------------|
| <b>Entradas</b> .....                                  | E° 1.426.910.114 |
| Ingreso de Capital .....                               | E° 1.426.910.114 |
| <b>Gastos</b> .....                                    | 2.310.969.450    |
| Presidencia de la República .....                      | 3.100.000        |
| Congreso Nacional .....                                | 1.820.000        |
| Ministerio del Interior .....                          | 8.930.000        |
| Ministerio de Relaciones Exteriores .....              | 997.000          |
| Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción ..... | 392.047.000      |
| Ministerio de Hacienda .....                           | 156.554.000      |
| Ministerio de Educación Pública .....                  | 227.709.000      |
| Ministerio de Justicia .....                           | 4.209.000        |

|                                                  |             |
|--------------------------------------------------|-------------|
| Ministerio de Defensa Nacional .....             | 32.160.000  |
| Ministerio de Obras Públicas y Transportes ..... | 777.685.450 |
| Ministerio de Agricultura ..                     | 289.551.000 |
| Ministerio de Tierras y Colonización .....       | 790.000     |
| Ministerio del Trabajo y Previsión Social .....  | 810.000     |
| Ministerio de Salud Pública                      | 49.150.000  |
| Ministerio de Minería .....                      | 29.600.000  |
| Ministerio de la Vivienda y Urbanismo .....      | 335.857.000 |

#### MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

**Entradas** ..... US\$ 203.000.000  
 Ingresos de Capital ..... US\$ 203.000.000

**Gastos** ..... US\$ 58.072.240  
 Congreso Nacional ..... 180.000  
 Ministerio del Interior ..... 300.000  
 Ministerio de Relaciones Exteriores ..... 630.000  
 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción .. 1.767.240  
 Ministerio de Hacienda ... 36.390.000  
 Ministerio de Educación Pública ..... 1.200.000 || Ministerio de Justicia ..... | 105.000 |
| Ministerio de Defensa Nacional ..... | 9.350.000 |
| Ministerio de Obras Públicas y Transportes ..... | 7.650.000 |
| Ministerio de Minería ..... | — |
| Ministerio de la Vivienda y Urbanismo ..... | 500.000 |

**Artículo 3.º**— El Presidente de la República deberá incorporar en la Ley de Presupuestos del año 1968, los gastos e ingresos aprobados por leyes especiales publicadas en el "Diario Oficial", en años anteriores.

**Artículo 4.º**— En los ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se incluyen todos los gastos inherentes al estudio y construcción de obras, tales como adquisiciones de maquinarias en general, conservación, reparación y consumo de las mismas, materiales de construcción, jornales, asignación de traslado, viáticos y asignaciones familiares de obreros.

Se faculta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y al de la Vivienda y Urbanismo para abrir en el Presupuesto Corriente ítem que correspondan a gastos de explotación de obras, traspasando las sumas correspondientes desde los ítem del Presupuesto de Capital donde se están imputando dichos gastos. Estos traspasos deberán realizarse durante el primer semestre entendiéndose que a partir del 1.º de julio no podrá imputarse gastos de explotación de obras al Presupuesto de Capital.

**Artículo 5.º**— En los casos en que leyes especiales destinen el rendimiento de ciertos ingresos a fines específicos, se entenderán cumplidos dichos fines en la medida en que se obtengan créditos que satisfagan la misma finalidad. La obligación fiscal de entregar fondos con cargo a los ítem respectivos sólo se hará efectiva por la diferencia no cubierta por dichos créditos.

**Artículo 6.º**— Los Jefes de los Servicios funcionalmente descentralizados y de Instituciones privadas que se financien con aporte fiscal deberán enviar antes del 31 de enero a la Dirección de Presupuestos, sus presupuestos previamente aprobados por sus respectivos Consejos Directivos.

El Ministerio de Hacienda no podrá autorizar ningún aporte ni transferencia a las Instituciones que contravengan esta disposición.

**Artículo 7.º**— Cuando existe duda acerca de la imputación precisa que deba darse a un gasto determinado, resolverá en definitiva la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría General de la República.

**Artículo 8º.**—El Ministro de Hacienda, por orden del Presidente de la República podrá, en el segundo semestre, ordenar traspasos entre los ítem de gastos de distintos programas correspondientes a un mismo capítulo.

Durante 1968 los ítem de los programas de las ramas de la

Defensa Nacional y Carabineros de Chile podrán excederse dentro del programa pero en ningún caso dichos ítem podrán sobrepasar el monto total que resulte de la suma de estos mismos ítem en cada Servicio.

Para hacer efectivo lo anterior las ramas de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile deberán expedir los decretos de fondos en relación con las cantidades asignadas al total de los ítem y asignaciones, sin especificación de los correspondientes programas.

En consecuencia, corresponderá a las distintas autoridades del Ministerio de Defensa Nacional y Carabineros de Chile, que están facultadas para emitir giros de pagos con cargo a las respectivos decretos de fondos determinar de acuerdo a sus necesidades la imputación a los diferentes programas en los giros de pagos que emitan.

Al término del ejercicio presupuestario, la Contraloría General de la República efectuará los trasposos correspondientes para saldar los excesos producidos en los diferentes programas de las ramas de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile.

**Artículo 9.º**— Suspende por el presente año, la autorización contenida en el inciso segundo del artículo 59 del DFL. N.º 47, de 1959.

Los servicios funcionalmente descentralizados podrán efectuar trasposos entre ítem de un mismo presupuesto, previa autorización escrita de la Dirección de Presupuestos.

**Artículo 10.º**— Los decretos de fondos, pagos directos, trasposos o de reducciones podrán ser firmados por el Ministro del ramo que corresponda "Por orden del Presidente" sin perjuicio de la firma del Ministro de Hacienda y de la información interna de la Dirección de Presupuestos, establecida en el artículo 37 del DFL. N.º 47, de 1959.

Los decretos o resoluciones con cargo a "Decretos de fondos", deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos o por quien el Director delegue. No obstante, los arriendos de inmuebles a que se refiere el artículo 8.º del D. L. N.º 153, de 1932, comisiones de servicios al exterior y autorizaciones para realizar trabajos extraordinarios necesitarán además, cuando se trate de decreto o resolución, la firma del Ministro o del Subsecretario de Hacienda, respectivamente.

Sin embargo, para "Subvenciones a la educación", "Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas", beneficios estatutarios, nombramiento de personal docente y personal pagado por horas de clases, tanto con cargo al Presupuesto Corriente como con cargo al Presupuesto de Capital del Ministerio de Educación y devoluciones en general

imputados a autorizaciones de fondos no regirá lo establecido en el inciso anterior en lo que respecta a la visación de la Dirección de Presupuestos.

Las resoluciones que se dicten de acuerdo con los artículos 5.º, inciso segundo y 9.º de la ley N.º 16.436, cuando corresponda, deberán ser de cargo a decreto de fondos.

Para los efectos de la aplicación de los incisos anteriores no regirán durante 1968 las disposiciones establecidas en los Nos. 8 y 13 del artículo 1º de la ley N.º 16.436.

Los decretos que autoricen rebajas en las tarifas ferroviarias de cargo fiscal, deberán llevar, además de la firma del Ministro de Hacienda, la del Ministro solicitante y la del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 11.**— Los decretos de fondos y los decretos que ordenen un pago, correspondientes a gastos de operación del Presupuesto Corriente en moneda nacional, conservarán su validez después del cierre del ejercicio presupuestario, debiendo imputarse los saldos no pagados y legalmente comprometidos al 31 de diciembre al ítem "Obligaciones pendientes" de cada Servicio del nuevo Presupuesto. Para estos efectos el ítem "Obligaciones pendientes" será excedible en el primer semestre. Sin embargo, durante el segundo semestre los Servicios deberán traspasar las sumas necesarias para cubrir los excesos producidos en dicho ítem.

Los gastos autorizados por Decretos de Fondos no podrán exceder en ningún Servicio Fiscal de la diferencia sobre la suma de los ítem decretables y el valor de la imputación hecha al ítem "Obligaciones pendientes", en virtud de lo dispuesto en el presente artículo. No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, los saldos de decretos correspondientes al ítem del 2% Constitucional se imputarán al mismo ítem de la Ley de Presupuestos del año siguiente. Asimismo, los saldos de decretos correspondientes a aportes a Municipalidades, las subvenciones del Ministerio de Hacienda y los saldos correspondientes a destinaciones específicas en la glosa del Presupuesto se podrán imputar a cualquier ítem del Presupuesto Corriente o de Capital de la Ley de Presupuesto, de acuerdo al procedimiento que se indica en el artículo siguiente.

**Artículo 12.**— Los decretos de fondos y los decretos que ordenen un pago, correspondientes al Presupuesto de Capital y al Presupuesto Corriente en monedas extranjeras convertidas a dólares, conservarán su validez después del cierre del ejercicio presupuestario, debiendo

imputarse los saldos no pagados al 31 de diciembre a los programas e ítem correspondientes en el nuevo presupuesto.

Para tales fines se entenderán creadas asignaciones en los ítem del nuevo presupuesto de igual denominación a las del año anterior y por un monto equivalente a los saldos decretados e impagos de dichas asignaciones al 31 de diciembre.

En el caso de que en el nuevo presupuesto no se repitiere algún programa e ítem, se fijará por decreto supremo la imputación que se hará en el nuevo ejercicio a los saldos no pagados de decretos de fondos cursados.

**Artículo 13.**— Los compromisos, propuestas o gastos por adquisiciones en general y servicios no personales no podrán exceder en ningún caso —en el Presupuesto Corriente en moneda nacional— del monto presupuestario efectivamente decretado. Del incumplimiento de esta disposición será directa y exclusivamente responsable el Jefe del Servicio respectivo.

Exceptúase de lo establecido en el inciso anterior los gastos por consumos de agua, electricidad, teléfonos y gas y las operaciones que realice la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Los Servicios deberán llevar un registro informativo de los compromisos adquiridos en la ejecución de sus programas. La Dirección de Presupuestos en el término de 60 días de la vigencia de esta ley instruirá sobre las normas que requiere el funcionamiento de esta información.

**Artículo 14.**— Los pasajes y fletes que ordenen los Servicios Fiscales a la Línea Aérea Nacional, a la Empresa Marítima del Estado y a los Ferrocarriles del Estado no podrán exceder de los fondos que dichos Servicios pongan a disposición de aquéllos.

Las empresas citadas deberán remitir a los respectivos Servicios, dentro de los primeros 15 días de cada mes, un estado de cuentas por las operaciones efectuadas en el mes anterior.

**Artículo 15.**— El Servicio de Tesorería recibirá hasta el 31 de enero de 1968, los giros, imputables a saldos de decretos de 1967, que emitan los Servicios Públicos en conformidad con el artículo 47 del DFL N° 47, de 1959 y 11 y 12 de la presente ley. Estos giros sólo podrán corresponder a obligaciones generadas en el año 1967. Esta limitación también se aplicará a los recibos que correspondan a decretos o resoluciones de pago directo del año anterior.

No obstante a los saldos de decretos del ítem "Obligaciones pendientes" se podrán imputar compromisos del año 1967 y anteriores.

Después del 31 de enero de 1968, los saldos no girados de decretos del año anterior se entenderán derogados automáticamente y dejarán de gravar el Presupuesto vigente. Para este efecto el Servicio de Tesorería deberá remitir dentro de la segunda quincena de febrero a la Contraloría General de la República, nóminas por Servicios de los giros emitidos hasta el 31 de enero de 1968.

**Artículo 16.**— Se declara que lo establecido en el artículo 47 del DFL. N.º 47, de 1959, será aplicable tanto a los decretos de fondos como a los que ordenen un pago.

**Artículo 17.**—A los organismos a que se refiere el artículo 208 de la ley N.º 13.305 y a las Municipalidades les será aplicable el artículo 47 del DFL. N.º 47, del año 1959, Orgánico de Presupuestos.

**Artículo 18.**— Autoriza al Tesorero General de la República para pagar directamente a los interesados, sin necesidad de decreto supremo, las subvenciones consignadas en el ítem 08/01/02.029.005.1.

Sólo podrán percibir subvención aquellas instituciones que acrediten tener personalidad jurídica cuando hagan efectivo el cobro en la Tesorería respectiva. Se eximirá de esta obligación todas aquellas subvenciones que tengan asignadas sumas de un monto igual o inferior a E° 3.000 para cuyo cobro las Tesorerías exigirán un certificado extendido por la Comisaría, Tenencia o Retén de Carabineros de la localidad donde tenga su domicilio la institución subvencionada, en el que se certifique la existencia real de la institución y que efectivamente realiza las actividades para cuyo efecto se la subvenciona. De la negativa o resolución contraria podrá recurrirse ante la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República podrá decretar la suspensión del pago de una o más subvenciones, solamente en los casos de extinción o muerte de la institución o persona subvencionada; de cesación del fin u objeto de la subvención y de dolo o fraude judicialmente declarado, en la inversión o gasto del dinero fiscal concedido y el decreto de suspensión se pondrá en conocimiento de la Cámara de Diputados. En todo caso, se dispondrá el no pago a proposición del Contralor General de la República que sea la consecuencia de una investigación practicada por la Contraloría. En tal caso, se pondrán también los antecedentes en conocimiento de la Cámara de Diputados.

Las subvenciones de un monto inferior a tres mil escudos serán pagadas en un solo acto sin necesidad de decreto supremo, previa presentación del recibo correspondiente en la Tesorería respectiva.

Todas las subvenciones superiores a tres mil escudos en favor de personas, instituciones o empresas del sector privado deberán rendir cuenta de su inversión cuando la Contraloría General de la República así lo requiera.

**Artículo 19.**— Reemplaza el inciso segundo del artículo 23 de la ley N.º 15.720, por el siguiente:

“El período presupuestario anual de la Junta Nacional se iniciará el 1º de enero de cada año”.

Por el año 1968 el período presupuestario comprenderá del 1º de marzo al 31 de diciembre. Los gastos de inversión del presupuesto de dicho año, se sujetarán a este período y no podrán ser superiores a 10 duodécimos del cálculo de gastos aprobado.

**Artículo 20.** — El pago de los sueldos del personal de la Planta Suplementaria se hará por el mismo Servicio en que se encuentren prestando funciones con cargo al ítem de la Dirección de Presupuestos y los Sobresueldos y asignación familiar, con cargo a los presupuestos de los Servicios donde se encuentren destacados. En las respectivas planillas el Jefe del Servicio acreditará la efectividad de los servicios prestados por este personal.

Las vacantes que se produzcan en las Plantas Permanentes de los distintos Servicios Públicos serán llenadas por el personal de la Planta Suplementaria Unica de la Administración Pública, hasta la extinción de ésta, siempre que éste posea la idoneidad necesaria, la que será calificada por la Dirección de Presupuestos.

En la provisión de las vacantes de la Planta Permanente con personal de la Planta Suplementaria Unica no se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 14 del DFL. N.º 338, de 1960.

**Artículo 21.**— Las remuneraciones en monedas extranjeras convertidas a dólares que deba pagar el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional y Carabineros de Chile, se convertirán a moneda nacional, sólo para efectos contables y cuando se necesite, al cambio de 6,1 escudos por cada dólar.

**Artículo 22.**—Los fondos para asignación familiar consultados en el ítem 025 no se decretarán y su giro se efectuará directamente al ítem contra presentación de planillas.

**Artículo 23.**— El pago de honorarios, servicios o adquisiciones pactadas en moneda dólar podrá efectuarse indistintamente con cargo a los ítem en dólares o en moneda corriente que correspondan.

**Artículo 24.**— Declara que para la liquidación de los reajustes de las pensiones que tienen la renta de su similar en servicio activo, se han debido considerar previamente los reajustes que consultan las respectivas leyes orgánicas de las instituciones de Previsión, y la diferencia hasta enterar el total de la pensión será de cargo fiscal cuando correspondiere.

**Artículo 25.**—No se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo de la letra b) del artículo 1.º de la ley N.º 14.171, respecto a la firma de los decretos que aprueben los presupuestos de las Instituciones de Previsión por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 26.**— Las Agencias voluntarias de socorro y rehabilitación acogidas al Convenio N.º 400 de fecha 5 de abril de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de 30 de octubre de 1956 y que perciban aportes fiscales con cargo a esta ley, serán supervisadas en lo que se refiere a la distribución directa de alimentos, vestuario y medicamentos a familias o individuos, por Juntas Coordinadoras Provinciales que estarán integradas por un representante del Servicio Nacional de Salud, una Asistente Social designada por la Dirección de Asistencia Social, un representante de la Cruz Roja Chilena, un representante del Magisterio designado por el Director Provincial de Educación Primaria y un representante de la Agencia que correspondiere y otro de la Municipalidad cabecera de departamento.

Una Junta Coordinadora Nacional integrada por igual número de representantes de las mismas Agencias e Instituciones, relacionará las mencionadas actividades de las agencias en el plano nacional y se pronunciará sobre las observaciones que las Juntas Coordinadoras Provinciales les planteen en relación con las actividades que les corresponde supervisar. El representante del magisterio, en este caso será designado por el Director General de Enseñanza Primaria.

Esta misma Junta Coordinadora Nacional tendrá la facultad de

verificar la ubicación y servicio de los elementos y equipos que se internen de acuerdo con el inciso tercero del Convenio antes citado.

La Contraloría General de la República y la Junta Coordinadora Nacional deberán informar semestralmente a la Cámara de Diputados sobre la forma en que se ha dado cumplimiento al presente artículo y, además, todo lo relacionado con la fiscalización que hayan ejercido en esta materia.

Las mercaderías importadas por las Agencias voluntarias de Socorro y rehabilitación mencionadas en el inciso primero de este artículo quedarán exentas de las tasas y derechos que la Empresa Portuaria de Chile aplica a estas operaciones, solamente durante los primeros 60 días contados desde la fecha de recepción de las mercaderías. Vencido este plazo las Agencias mencionadas comenzarán a pagar a dicha Empresa los derechos y tasas que correspondan, con cargo a sus propios recursos.

**Artículo 27.**— Los establecimientos que impartan enseñanza fundamental gratuita a adultos obreros o campesinos, que hayan sido declarados cooperadores de la función educadora del Estado y que tengan una organización nacional, justificarán ante la Contraloría General de la República la correcta inversión de las subvenciones o aportes percibidos del Estado, con una relación de gastos en que se anuncie, mediante certificados de la respectiva dirección del plantel, el destino de los fondos percibidos.

**Artículo 28.**— Los reajustes que procedan en los contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en los cuales se ha estipulado moneda dólar o su equivalente a ésta en escudos moneda nacional se imputarán a los mismos ítem con los cuales pueda atenderse el pago de dichos contratos.

**Artículo 29.**— Autoriza a la Junta de Adelanto de Arica para imputar a su Presupuesto de Capital, hasta el porcentaje que fije el decreto supremo que aprueba su Presupuesto para 1968, los gastos de mantención y reparación de las obras de inversión y ornato que debe mantener dicha Junta.

Para los efectos de la aprobación y publicación del Proyecto de Presupuesto para 1968, con la modificación introducida en el inciso precedente, se entenderá prorrogado el plazo a que se refiere el inciso segundo del artículo 6.º de la ley N.º 13.039, hasta el 28 de febrero de 1968.

**Artículo 30.**— Los Servicios Públicos podrán contratar obras, ampliaciones, reparaciones e instalaciones de cualesquiera naturaleza sin intervención del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en su caso, por un monto no superior a E° 50.000.

Las Fuerzas Armadas, Ministerio de Justicia, Carabineros de Chile y el Instituto Antártico Chileno en sus construcciones antárticas, no estarán sujetos a la intervención del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en su caso, y podrán efectuar sus obras y ejecutar reparaciones, ampliaciones e instalaciones a través de los Departamentos Técnicos respectivos, sin sujeción al DFL. N.° 353, de 1960.

**Artículo 31.**— Los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública, Carabineros de Chile, Servicio de Registro Civil e Identificaciones podrán destinar a reparaciones, adaptacones, o ampliaciones de los edificios arrendados o cedidos, hasta las sumas de E° 5.000 por cada uno de los arrendatarios y E° 10.000 por cada uno de los cedidos.

**Artículo 32.**— El Ministerio de Hacienda con informe de la Dirección de Presupuestos y la Oficina de Planificación Nacional establecerá los sistemas y normas de control de resultados a aplicarse en los Servicios Fiscales y en las instituciones Descentralizadas para el funcionamiento del Presupuesto por Programas.

Los Jefes de los Servicios Fiscales e Instituciones Descentralizadas serán responsables de mantener registros de medición de resultados y de costos e informar oportunamente de las realizaciones alcanzadas.

**Artículo 33.**— Los Jefes de los Servicios Fiscales, de Instituciones Descentralizadas y de Instituciones privadas que se financien con aporte fiscal, deberán enviar a la dirección de Presupuestos y a la Oficina de Planificación Nacional, informes de ejecución física y financiera de los programas que desarrolle el organismo de su responsabilidad.

**Artículo 34.**— Autoriza al Presidente de la República para que por decreto fundado que lleve la firma del Ministro de Hacienda, previo informe del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos y de la Contraloría General de la República, elimine del activo de la Caja Fiscal, con cargo al ítem 39, los valores pendientes en la cuenta

"E-11 Documentos por Cobrar" correspondientes a cheques protestados que se estimen incobrables.

**Artículo 35.**— Se declara que, con cargo a los ítem presupuestarios respectivos, los Servicios Públicos podrán contratar profesionales, técnicos o expertos a honorarios para realizar labores habituales o propias de la Institución. No obstante a funcionarios fiscales, de instituciones descentralizadas o municipales sólo se les podrá contratar a honorarios mediante decreto supremo fundado.

**Artículo 36.** — Sólo se podrá contratar personal con cargo al ítem de "Jornales" para Servicios en que prevalezca el trabajo físico y que efectúen labores específicas de obreros. Los Jefes que contraven-gan esta disposición responderán del gasto indebido y la Contraloría General de la República hará efectiva administrativamente su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del Jefe infractor.

**Artículo 37.**—El personal docente del Ministerio de Educación Pública y de las Universidades de Chile y Técnica del Estado, el personal administrativo y de servicio de los establecimientos educacionales y de las bibliotecas y museos dependientes del Ministerio de Educación Pública, percibirán sus remuneraciones al cumplirse el primer mes de trabajo, contado desde la fecha de asunción de funciones comunicada por el respectivo Jefe Superior del Servicio a la Contraloría General de la República aunque su nombramiento o destinación no se encuentre totalmente tramitado.

Las Tesorerías respectivas procederán a efectuar estos pagos contra la simple presentación de la planilla correspondiente acompañada, en cada caso, de una copia de la comunicación de asunción de funciones. La percepción indebida de las remuneraciones ocurrida en razón de incompatibilidad de funciones, obligará a la restitución íntegra de esos haberes por parte de los afectados en la forma que determine el Contralor General de la República, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

La comunicación de asunción de funciones deberán enviarla los Jefes de establecimientos o la autoridad universitaria respectiva, a más tardar, 48 horas después que el empleado asuma su cargo.

Los Jefes de los establecimientos deberán remitir, asimismo, a las autoridades correspondientes, antes del 31 de julio, las propuestas del personal que haya asumido funciones hasta el 31 de mayo y dentro del plazo de 15 días, contados desde la comunicación de asunción

de funciones, las propuestas del personal que haya asumido en una fecha posterior a la señalada precedentemente.

La infracción a las obligaciones establecidas en los dos incisos anteriores será sancionada sin más trámite, con una multa de un día de sueldo por cada día de atraso en el envío de la documentación pertinente y la harán efectiva los oficiales de presupuesto a requerimiento del Jefe Superior del Servicio o del interesado.

La reiterada remisión de antecedentes incompletos o que adolezcan de vicios de forma o fondo será considerada falta grave para los efectos de hacer efectiva la responsabilidad administrativa de estos funcionarios.

El personal a que se refiere el inciso primero de este artículo continuará percibiendo sus remuneraciones durante el año 1968, mientras preste servicios efectivos, aunque sus nombramientos no se encuentren tramitados.

**Artículo 38.**— Al personal suplente que preste sus servicios en establecimientos dependientes del Ministerio de Educación Pública se les cancelará en forma oportuna sus sueldos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo con cargo a los ítem expresamente señalados para ese efecto en la presente ley.

Queda autorizada la Tesorería General de la República para efectuar los mencionados pagos y hacer después los descuentos internos de los ítem.

**Artículo 39.**— Durante el año 1968, los profesores que se desempeñen en propiedad en las Escuelas Anexas a los Liceos y cuyos cursos sean suprimidos deberán ser designados, sin concurso, en el grado 12 de la Dirección de Educación Primaria y Normal o destinados al desempeño de funciones de profesores de educación primaria en las escuelas de la misma comuna.

**Artículo 40.**— Las cuentas pendientes por beneficios estatutarios del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública cuyo derecho haya sido reconocido se pagarán sin necesidad de solicitud previa de parte de los interesados.

Los Servicios confeccionarán planillas por este concepto y el giro correspondiente se imputará a decreto de fondos con cargo al ítem de cuentas pendientes.

**Artículo 41.**— Al personal docente dependiente del Ministerio de Educación Pública y al personal administrativo y de Servicios de los establecimientos educacionales, nombrados a contrata hasta el 31 de diciembre de 1967 con cargo a los ítem "04" de los distintos Servicios de esa Secretaría de Estado o con cargo al ítem 09-01-100.1 se le entenderán prorrogados sus contratos para todo el año 1968, con los reajustes correspondientes, sin perjuicio de que se les pueda poner término mediante decreto supremo fundado.

**Artículo 42.**— Los cargos de la Administración del Estado cuya remuneración se determina por procedimientos permanentes legalmente fijados, no quedarán sometidos a las limitaciones establecidas en otras disposiciones legales.

**Artículo 43.**— Autoriza a los Servicios Fiscales de la Administración Civil del Estado para otorgar una asignación de alimentación al personal de planta, a contrata, a jornal y a honorarios que se desempeñen con el sistema de jornada única o continua de trabajo.

Tendrán derecho a la asignación, los empleados que tomen alimentación en casinos o en otras dependencias de los respectivos Servicios o que se la provean ellos mismos en cualquier forma, siempre que el empleado tenga derecho al goce de sueldo.

No se otorgará esta asignación cuando se proporcione alimentación por cuenta del Estado, se haga uso de permiso sin goce de sueldo o se aplique medida disciplinaria de suspensión.

La asignación de alimentación se liquidará y pagará conjuntamente con el sueldo del empleado. Para el presente año, el monto de dicha asignación para los Servicios Fiscales será de E° 30 mensuales por persona, que se pagará con cargo a los ítem respectivos de cada Programa. No obstante, cuando se trate de algunos de los casos a que se refiere el inciso tercero, se descontará la suma de E° 1,50 por cada día que no dé lugar al cobro de asignación.

Autoriza asimismo a los Servicios de la Administración del Estado para deducir de las remuneraciones de su personal, el valor de los consumos que éste efectúe en las dependencias del respectivo Servicio. En cumplimiento de lo anterior se podrá pagar directamente el valor de dichos consumos a quien proporcione la alimentación, previa conformidad del monto del descuento por el afectado. Dichos Servicios podrán habilitar y dotar dependencias que proporcionen alimentación al personal, sin intervención el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 44.**— El Reglamento dictado en conformidad con el artículo 106 de la ley N° 16.605, que otorgó derecho de alimentación —por el año 1967— al personal del Servicio de Prisiones, conservará su validez durante 1968.

**Artículo 45.**— El derecho de alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N° 2.532, del Ministerio de Justicia, de 24 de diciembre de 1928, reglamentario de la ley N° 4.447, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 254 del DFL. N° 338, de 1969 modificado por el artículo 44 de la ley N° 14.453.

El valor de la alimentación de familiares y demás personas a que se refiere la letra b) del artículo 254 del DFL. N° 338, de 1960, será equivalente al costo real que arroje las planillas de economato del establecimiento respectivo.

**Artículo 46.**— Fija para el año 1968 los siguientes porcentajes de gratificación de zona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del DFL. N° 338, de 1960, el artículo 5° de la ley N° 11.852 y en las leyes N.os 14.812 y 14.999, para el personal radicado en los siguientes lugares:

PROVINCIA DE TARAPACA ..... 40%

El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Palma", "San José", y "Negreiros", en Villa Industrial, Poncechile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduanas de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Tarapacá, Huará, Caleta de Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac), Alianza Buenaventura, Posta Rosario, Subdelegación de Pozo Almonte y "Campamento Militar Baquedano", tendrá el ..... 60%

El personal que preste sus servicios en Visvirí y Cuya, tendrá el ..... 80%

El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chucuyo, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Distrito de Isluga, Chiapa, Chuzmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna de Huasco, Retén Camiña, Quistagama, Distrito de Camiña, Nama -Camiña, Manque - Colchane, Tignamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Distrito de Cariquima, Sotoca, Jaíña, Chapiquita, Miñe - Miñe, Parca y Macaya, Portezuelo de Chapi-

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| quiña, Retén Caritaya, Putre, Alzérreca, Poroma, Sibaya, Laonzana, Pachica, Coscaya, Mocha Tarapacá - Pueblo, Esquiña, Illalla, Huaviña, Huarasiña, Suca y Localidad de Aguas Calientes, tendrá el .....                                                                                                                                                                                                                     | 100% |
| PROVINCIA DE ANTOFAGASTA .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 30%  |
| El personal que preste sus servicios en los departamentos de Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento de El Loa, tendrá el .....                                                                                                                                                                                     | 50%  |
| El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillagua, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Mantos Blancos, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral, El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Oficina Alemania, tendrá el ..... | 60%  |
| El personal que preste sus servicios en Aseotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi), Río Grande, tendrá el .....                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 100% |
| PROVINCIA DE ATACAMA .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 30%  |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tránsito, tendrá el .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 50%  |
| PROVINCIA DE COQUIMBO .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 15%  |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de El Chañar, tendrá el .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 50%  |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Tuluhuén, tendrá el .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 40%  |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Rivadavia, Juntas de Ovalle, Rapel y Cogotí el 18, tendrá el .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 30%  |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Chalinga, tendrá el .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 20%  |
| PROVINCIA DE ACONCAGUA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |      |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Río Blanco y refugio militar de Juncal, tendrá el .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 30%  |

|                                                                                                                                                               |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tártaro y retén y refugio militar de Los Patos, tendrá el ..                                       | 20% |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Caracoles, tendrá el .....                                                                            | 50% |
| El personal que preste sus servicios en las localidades de Alicahue, Cerro Negro y Chincolco y los distritos Pedernal, Chalaco y El Sobrante, tendrá el ..... | 15% |

#### PROVINCIA DE VALPARAISO:

|                                                                                            |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| El personal que preste sus servicios en la Isla Juan Fernández, tendrá el .....            | 60%  |
| El personal que preste sus servicios en el departamento de Isla de Pascua, tendrá el ..... | 200% |

#### PROVINCIA DE SANTIAGO:

|                                                                                                               |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en Las Melosas y los retenes Pérez Caldera y Farellones, tendrá el ..... | 15% |
| El personal que preste sus servicios en la Avanzada El Yeso, tendrá el .....                                  | 30% |

#### PROVINCIA DE O'HIGGINS:

|                                                                                 |     |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Sewell, tendrá el ..... | 10% |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----|

#### PROVINCIA DE COLCHAGUA:

|                                                                                       |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Puente Negro, tendrá el ..... | 15% |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----|

#### PROVINCIA DE CURICO:

|                                                                                     |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Los Queñes, tendrá el ..... | 15% |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----|

#### PROVINCIA DE TALCA:

|                                                                                                                              |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en las localidades de Las Trancas, Los Cipreces, La Mina y Paso Nevado, tendrá el ..... | 30% |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

#### PROVINCIA DE LINARES:

|                                                                                                                         |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en las localidades de Quebrada de Medina, Pejerrey y Las Guardias, tendrá el ..... | 60% |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

## PROVINCIA DE ÑUBLE:

|                                                                                              |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en la localidad de San Fabián de Alico, tendrá el ..... | 30% |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Atacalco, tendrá el .....            | 40% |

|                               |     |
|-------------------------------|-----|
| PROVINCIA DE CONCEPCION ..... | 15% |
|-------------------------------|-----|

## PROVINCIA DE BIO-BIO:

|                                                                                                                      |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en la Subdelegación de Quilleco y refugio militar Mariscal Alcázar, tendrá el . | 30% |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

|                           |     |
|---------------------------|-----|
| PROVINCIA DE ARAUCO ..... | 15% |
|---------------------------|-----|

|                                                                                           |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en la Isla Santa María e Isla Mocha, tendrá el ..... | 35% |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

## PROVINCIA DE MALLECO:

|                                                                                                                                             |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en las localidades de Lonquimay, Troya, Sierra Nevada, Liucura, Icalma y Malacahuello, tendrá el ..... | 30% |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

## PROVINCIA DE CAUTIN:

|                                                                             |     |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en la zona de Llaima, tendrá el .....  | 50% |
| El personal que preste sus servicios en la comuna de Pucón, tendrá el ..... | 20% |

## PROVINCIA DE VALDIVIA:

|                                                                                                              |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en los departamentos de La Unión y Río Bueno, tendrá el .....           | 10% |
| El personal que preste sus servicios en el departamento de Valdivia y localidad de Llifén, tendrá el .....   | 15% |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Huahún y refugio militar Choshuenco, tendrá el ..... | 40% |

## PROVINCIA DE OSORNO:

|                                                                                                               |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Puyehue y refugio militar Antillanca, tendrá el ..... | 40% |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| PROVINCIA DE LLANQUIHUE .....                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10%  |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Paso el León, Subdelegación de Cochamó y Distrito de Llanada Grande y Peulla, tendrá el .....                                                                                                                                           | 40%  |
| PROVINCIA DE CHILOE .....                                                                                                                                                                                                                                                                       | 30%  |
| El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental y Archipiélago de las Guaytecas, tendrá el .....                                                                                                                                                                                     | 70%  |
| El personal que preste sus servicios en la Isla Guafo, Futaleufú, Chaitén, Palena y Faros Raper y Auchilú, tendrá el ..                                                                                                                                                                         | 110% |
| PROVINCIA DE AYSÉN .....                                                                                                                                                                                                                                                                        | 90%  |
| El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Retén Lago Castor, Puerto Ingeniero Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayor, Ushuaia, Retenes "Coyhaique Alto", Lago O'Higgins", Criadero Militar "Las Bandurrias" y "Puesto Viejo", tendrá el ..... | 130% |
| El personal de obreros de la provincia de Aysén tendrá derecho a gozar de los mismos porcentajes de zona que los empleados de dicha provincia, tendrá el .....                                                                                                                                  | 60%  |
| PROVINCIA DE MAGALLANES                                                                                                                                                                                                                                                                         |      |
| El personal que preste sus servicios en la Isla Navarino, Isla Dawson, San Pedro, Muñoz Gamero, Picton, Punta Yamana, Faros Félix y Fair Way y Puestos de Vigías dependientes de la Base Naval Williams, tendrá el ....                                                                         | 100% |
| El personal que preste sus servicios en las Islas Evangelistas y Puerto Edén, tendrá el .....                                                                                                                                                                                                   | 150% |
| El personal que preste sus servicios en la Isla Diego Ramírez, tendrá el .....                                                                                                                                                                                                                  | 300% |
| TERRITORIO ANTÁRTICO:                                                                                                                                                                                                                                                                           |      |
| El personal destacado en la Antártida, de acuerdo con el artículo 1º de la ley N° 11.942, tendrá el .....                                                                                                                                                                                       | 600% |
| El personal de la Defensa Nacional que forme parte de la Comisión Antártica de Relevé, mientras dure la Comisión, tendrá el .....                                                                                                                                                               | 300% |

**Artículo 47.**— Autoriza al Presidente de la República para establecer el derecho y fijar el monto de los conceptos que a continuación se indican: gratificación de aislamiento; ración diaria compensada en especies o en dinero en las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, como hasta la fecha se ha estado efectuando; asignaciones de vestuario para Suboficiales, Clases, Marineros y Soldados de Marina y Aviación, respectivamente, subsidios en conformidad a los artículos 21 y 22 de la ley N° 11.824, incluso para el personal de Gente de Mar al obtener su despacho de Oficial de Mar de la Armada; asignación al personal de Gente de Mar mientras efectúan curso especial de Oficial de Mar; asignaciones a operadores de máquinas de Contabilidad y Estadística de las Fuerzas Armadas; asignaciones a Observadores Meteorológicos que no pertenezcan a la Fuerza Aérea; vestuario y equipo para alumnos que ingresan a las Escuelas Militar, Naval y de Aviación, de acuerdo con los respectivos reglamentos de estos planteles; vestuario para Oficiales y Cuadro Permanente de las Fuerzas Armadas; asignación para arriendo de oficinas y casa habitación en Aduanas de Fronteras y asignación en dólares para los Cadetes de la Escuela Naval embarcados en viajes de instrucción al exterior o cuando los Cadetes de la Escuela Naval y de Aviación deban perfeccionar sus estudios en el extranjero.

Los respectivos decretos de autorización deberán ser firmados por el Ministro de Hacienda.

**Artículo 48.**— El beneficio contemplado en el artículo 78, inciso cuarto, del DFL. N° 338, de 1960, se imputará a la cuenta de depósito F-105, contra la cual podrán girar todos los Jefes de Servicios cuando el caso lo requiera, quienes asimismo efectuarán los reintegros correspondientes a las cuotas descontadas por planillas que cada funcionario deba reembolsar en el plazo de un año.

Esta cuenta estará centralizada en la Tesorería Provincial de Santiago y su saldo no pasará a Rentas Generales de la Nación.

**Artículo 49.**— Los funcionarios públicos que regresen al país al término de su comisión en el extranjero y a quienes la ley les reconoce el derecho al pago de fletes de su menaje y efectos personales de cargo fiscal, no podrán imputar los gastos de transporte de automóviles a este derecho.

**Artículo 50.**— Reemplaza el guarismo "2%", (dos por ciento) por "4%" (cuatro por ciento), a que se refiere el inciso primero del artículo 73 del DFL. N° 338, de 1960.

Esta disposición también será aplicable al personal de la Corporación de Fomento de la Producción, Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Corporación de la Vivienda, Corporación de Servicios Habitacionales, Corporación de Mejoramiento Urbano y Empresa Nacional de Minería.

**Artículo 51.**— Reemplaza en el inciso primero del artículo 13 de la ley N° 16.520 el párrafo final que está en punto segundo, por lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Menores depositará en la Cuenta de Ingreso B-36-j las sumas necesarias para cubrir el gasto que demande la provisión de estas vacantes”.

**Artículo 52.**— Los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñen los cargos de Ministros o Subsecretarios de Estado, no podrán percibir ninguna de las asignaciones que consultan las leyes para el personal de sus respectivas instituciones, cuando opten por el sueldo de estos cargos.

**Artículo 53.**— Declara compatible el cargo de Oficial Civil Adjunto de Registro Civil con el de Profesor de la Enseñanza Primaria.

El cargo deberá ser desempeñado por el profesor de mayor antigüedad de la localidad de que se trate y siempre que sea mayor de edad.

**Artículo 54.**— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo único de la ley N° 16.401, el Consejo del Servicio de Seguro Social podrá transferir al Fondo de Pensiones el todo o parte del excedente producido o que se produzca en cualesquiera de los Fondos que administra dicho Servicio.

Los acuerdos que adopte el Consejo en el ejercicio de esta facultad, deberán ser aprobados por la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, faculta a la Sección Tripulantes de Naves y OO. Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, para que con cargo a los excedentes producidos en el año 1967, tras pase al ítem de pensiones del año 1968, las sumas que sean necesarias para financiar el pago de las pensiones presupuestadas para este último año.

**Artículo 55.**— El Servicio de Seguro Social ingresará al Fondo de Pensiones el aporte que las letras a) del artículo 22 de la ley N°

14.688 y c) del artículo 20 de la ley N° 15.720 lo obligan a efectuar con cargo al Fondo de Asignación Familiar que administra.

Los fondos que el Servicio de Seguro Social haya recaudado en virtud de las disposiciones precedentes que no haya depositado a la fecha en Tesorería se traspasarán también como recursos del Fondo de pensiones.

**Artículo 56.**— Los Servicios e Instituciones de la Administración Pública, las Empresas del Estado y, en general, todas las Instituciones del Sector Público no podrán adquirir, contratar o renovar contratos de arrendamiento de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios, ni contratar servicios para las mismas, sin previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Asimismo, no podrán efectuar traspasos de inventario, ni poner término a contratos de arrendamiento de dichas máquinas, sin la mencionada autorización.

**Artículo 57.**— Las máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad, estadística y procesamiento de datos en general, de los Servicios, Instituciones y Empresas de la Administración del Estado, pasarán a depender de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda o de otro Servicio, Institución o Empresa, en aquellos casos y en la fecha que esta Dirección lo determine.

En estas mismas fechas, sin las limitaciones establecidas en el artículo 42 del DFL. N° 47, de 1959, se traspasarán en cada caso, al Presupuesto de la Dirección de Presupuestos o del Servicio que corresponda, los fondos destinados a la operación de estos equipos, existentes en el presupuesto de cada Servicio, Institución o Empresa. Estos organismos deberán además proporcionar el espacio de oficinas, locales y terrenos necesarios para la operación de estas máquinas, de acuerdo a los estudios técnicos que efectúe la Dirección de Presupuestos.

**Artículo 58.**— Se autoriza a los Servicios, Instituciones o Empresas de la Administración del Estado que utilizan máquinas eléctricas o electrónicas de contabilidad, estadísticas y procesamiento de datos en general, para dar servicio a otros Servicios, Instituciones o Empresas Públicas, y a cobrar por ellos, debiendo integrar los valores correspondientes al presupuesto del organismo respectivo.

Los fondos que el Servicio de Tesorerías obtenga por la prestación de servicios antes indicada, ingresarán a una cuenta de depósi-

tos, contra la cual podrá girar la Tesorería General, sin necesidad de decreto, para destinarlos a Gastos de Operación relacionados con el funcionamiento del Centro de Procesamiento de Datos.

En ningún caso podrán cancelarse sueldos, sobresueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneraciones con cargo a los fondos de la cuenta de depósito indicada en el inciso anterior.

**Artículo 59.**— Los derechos de aduana, impuestos y gravámenes que afecten la internación de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios, destinados al uso exclusivo de los Servicios de la Administración del Estado, en calidad de arrendamiento o compra, podrán cancelarse con cargo al ítem "Derechos de Aduanas Fiscales" de la Subsecretaría de Hacienda, incluyendo gastos por estos conceptos de años anteriores.

Cuando estos artículos dejen de estar al servicio exclusivo de las Instituciones señaladas en el inciso anterior, hayan permanecido en servicio por un lapso inferior a diez años y no sean de propiedad fiscal, deberán pagarse en la Tesorería Fiscal los derechos de aduana, impuestos y gravámenes que correspondan, como condición para su permanencia en el país.

**Artículo 60.**— Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Del incumplimiento de esta disposición será directamente responsable el Jefe de la Sección u Oficina en que se encuentre instalado el aparato telefónico emisor, quien deberá cancelar el valor de la o las comunicaciones.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior el Poder Judicial, los Servicios de la Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones, limitándose para estas Reparticiones a las comunicaciones que efectúan los funcionarios que el Director General determine en resolución interna, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asistencia Social, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, Dirección de Turismo, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, Ministerio de Agricultura, Secretaría y Administración General de Transportes, Servicio de Gobierno Interior, Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Defensa Nacional e Instituciones Armadas.

**Artículo 61.**— Las sumas que por cualquier concepto perciban los hospitales, Servicios de Medicina Preventiva, Departamento Odontológico de las Fuerzas Armadas, Servicio Odontológico, Imprenta y Hospital de Carabineros se depositarán en la Cuenta Corriente N° 1 "Fiscal Subsidiaria" del respectivo establecimiento y sobre la cual podrán girar para atender a sus necesidades de operación y mantenimiento.

La inversión de estos fondos y los provenientes de la explotación comercial e industrial del Parque Metropolitano de Santiago no estará sujeto a las disposiciones del DFL. N° 353, de 1960, y deberá rendirse cuenta documentada mensualmente a la Contraloría General de la República.

Lo dispuesto en el Título III del DFL. N° 47, de 1959, será también aplicable a los Hospitales de las Fuerzas Armadas y al Hospital de Carabineros, quienes deberán aprobar sus Presupuestos por decreto supremo.

**Artículo 62.**— Los fondos no invertidos al 31 de diciembre de cada año que provienen de la aplicación del 20% de las multas que benefician a la Superintendencia de Bancos, en virtud de lo dispuesto por el inciso final del artículo 80 del DFL. N° 252, de 1960, modificado por el artículo 27 de la ley N° 16.253, deberán ingresar a Rentas Generales de la Nación.

**Artículo 63.**— Los fondos provenientes de la venta del carnet estudiantil en el año 1967, depositados en la cuenta F-43-82 del Departamento de Cultura y Publicaciones de la Subsecretaría de Educación Pública y los que se depositen en dicha cuenta durante 1968 correspondientes a la venta de ese año serán destinados a un programa de transporte y asistencialidad escolar, facultándose al Subsecretario de Educación Pública para efectuar los giros correspondientes.

**Artículo 64.**— Crea un Fondo destinado al cumplimiento de los fines señalados a la Comisión establecida por decreto del Ministerio de Educación Pública N° 13.123, de 10 de diciembre de 1966.

Este Fondo será administrado por la mencionada Comisión y estará constituido por las sumas que consulte la Ley de Presupuestos y por los aportes que le hagan las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. De su inversión deberá darse cuenta a la Contraloría General de la República, acreditando que se ha dado cumplimiento al fin que justificó su creación.

Con cargo a este fondo, la Comisión podrá disponer de todas

aquellas medidas que promuevan, en todas sus formas, el desarrollo científico y tecnológico del país.

**Artículo 65.**— El fondo de entradas propias del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica del Ministerio de Educación Pública estará constituido por los siguientes ingresos:

a) Los provenientes tanto del cobro de los Servicios que acuerde el Ministerio de Educación Pública en el Centro, sean aranceles de matrícula, venta de materiales, curriculares producidos por el centro y otros ingresos similares.

b) Los aportes, donaciones o legados que hagan al Ministerio de Educación las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas, para ser destinados al Centro.

Para este efecto, se abrirá una cuenta especial en la Tesorería General de la República a nombre del Centro, que será administrada por el Director de éste y el Subsecretario de Educación Pública.

Con cargo a dichos fondos podrán cancelarse honorarios a los profesores universitarios, profesionales o pedagogos a quienes el Director del Centro les encomiende la realización de charlas, foros, conferencias o cualquier otro tipo similar de servicios accidentales relacionados con las actividades del Centro.

De su inversión deberá darse cuenta anualmente a la Contraloría General de la República.

**Artículo 66.**— Durante el año 1968, los fondos que perciba o que corresponda percibir a la Universidad de Chile y a la Universidad del Norte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 11.575, y en el artículo 240 de la ley N° 16.464, respectivamente, podrán ser empleados por éstas, además de los fines a que se refiere la letra a) del artículo 36 de la ley N° 15.575, en los gastos que demande la operación y el funcionamiento de esas Corporaciones sin que rijan a este respecto las restricciones que establece la letra d) del mismo artículo.

**Artículo 67.**— Autoriza al Tesorero General de la República para suscribir pagarés a la orden de los organismos de previsión que sean acreedores de la Empresa Marítima del Estado, Empresa Portuaria de Chile, Empresa de Transportes Colectivos del Estado y Servicio Nacional de Salud.

Los organismos de previsión recibirán estos pagarés en pago de las deudas contraídas hasta el 31 de diciembre de 1967, por los Servicios mencionados.

Estos pagarés se emitirán a 5 años, con amortización semestral e interés anual de 7%, y su servicio quedará a cargo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

El personal imponente del Servicio Nacional de Salud y de las Empresas a que se refiere el inciso primero podrán impetrar los beneficios que concedan las respectivas instituciones de previsión entendiéndose para este efecto que se encuentran al día en el pago de sus imposiciones.

**Artículo 68.**— Autoriza al Banco Central de Chile para realizar todas las operaciones necesarias con el fin de aumentar la cuota de Chile en el Fondo Monetario Internacional hasta la suma de US\$ 150 millones para efectuar los aportes correspondientes a dicho aumento en oro y moneda nacional, pudiendo para tales fines emplear su disponibilidad de divisas y efectuar las demás operaciones necesarias a la suscripción de esos aportes. No regirán para estas operaciones las limitaciones que contempla la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

**Artículo 69.**— Faculta al Presidente de la República para firmar los instrumentos pertinentes y para contraer las obligaciones que correspondan con el fin de suscribir la cuota de US\$ 33.320.000 del aumento de capital exigible del Banco Interamericano de Desarrollo, representados en 3.332 acciones de dicho Banco de US\$ 10.000 cada una y para enterar el equivalente en escudos (E°) de US\$ 18.180.000 como contribución adicional del Gobierno de Chile al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo.

**Artículo 70.**— Autoriza al Banco Central de Chile para otorgar préstamos al Fisco en moneda nacional o extranjera por las cantidades que sean necesarias para realizar los aportes y pagos indicados en el artículo anterior, sin que rijan para estos efectos, las prohibiciones y limitaciones contempladas en su Ley Orgánica.

**Artículo 71.**— El servicio de las obligaciones que se deriven de la aplicación del artículo anterior, lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo a sus propios recursos.

**Artículo 72.**— Los gastos por mejoramiento de la ración del contingente producidos en el Ejército durante el año 1966 y hasta el 31

de agosto de 1967, se imputarán al ítem 022 "Obligaciones Pendientes" del Presupuesto Corriente de la Subsecretaría de Guerra.

**Artículo 73.**— Faculta al Presidente de la República para otorgar aportes a instituciones que no persigan fines de lucro y que lleven a cabo programas habitacionales financiados total o parcialmente con préstamos de organismos internacionales.

Los aportes no podrán exceder del monto de las diferencias de cambio que se produzcan en contra del Organismo beneficiado con motivo de los préstamos referidos en el inciso anterior.

Las sumas correspondientes se imputarán a los ítem que consulte la Ley de Presupuestos vigente.

**Artículo 74.**— Autoriza a los Servicios e Instituciones del Sector Público para adquirir en el extranjero con el sistema de pagos diferidos pudiendo comprometer futuros presupuestos de la Nación, siempre que cuenten con la autorización del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 75.**— A las importaciones que realicen los servicios y entidades del Sector Público, no les será aplicable la facultad establecida en el artículo 1º de la ley Nº 16.101.

Las importaciones señaladas en el inciso anterior no se considerarán para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 2º de la ley Nº 16.101.

**Artículo 76.**— El Banco Central de Chile para cursar las solicitudes de importación presentadas por los organismos y entidades a que se refiere el artículo anterior, deberá exigir que previamente cuenten con la aprobación de una Comisión de Importación del Sector Público, integrada por dos representantes del Ministerio de Hacienda y por un representante designado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

**Artículo 77.**— Autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones hasta por las cantidades aprobadas en las cuentas "Préstamos Internos" y "Préstamos Externos" del Presupuesto de Entradas para el año 1968.

**Artículo 78.**— Aumenta en doscientos cincuenta millones de dólares, por el año 1968, la autorización otorgada al Presidente de la República en el artículo 1º de la ley Nº 9.298, modificado por la ley Nº 12.464.

**Artículo 79.**— Autoriza al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos que para compra de equipos y elementos en el exterior, contraten los Cuerpos de Bomberos y la Federación Aérea de Chile y sus clubes afiliados.

**Artículo 80.**— Faculta al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar en las condiciones que determinen sus directorios, el vencimiento de las letras en moneda extranjera a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 11.575, hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1968.

Durante el año 1968 la limitación a que se refiere el inciso final del artículo 53 de la ley N° 11.575, quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que estas obligaciones alcanzaron en el año 1967.

**Artículo 81.**— Las adquisiciones de bienes de uso o consumo a que se refieren los ítem 08, 012, 013, 014 y las asignaciones 050 02 y 050 04 de todos los Servicios Fiscales y los conceptos de gastos equivalentes a los ítem y asignaciones antes señaladas de las instituciones semifiscales, empresas del Estado y demás organismos de administración autónoma se efectuarán por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, excepto las de las Fuerzas Armadas, y se ajustarán a las normas que en materia de estandarización, especificaciones, catalogación y nomenclatura señale dicha Dirección.

El Consejo de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado establecerá el régimen de excepciones a que dé lugar la aplicación de este artículo.

**Artículo 82.**— El Consejo y el Director de Aprovisionamiento del Estado, según corresponda, de acuerdo con las atribuciones que le fija la ley, podrán autorizar a los Servicios instalados permanentemente fuera del departamento de Santiago o en general las Direcciones Provinciales, Zonales o Regionales de los Servicios Públicos para que en caso justificado soliciten directamente propuestas públicas o privadas, con aviso en la prensa, y efectúen adquisiciones superiores a E° 1.500 y que no excedan de E° 15.000, en conformidad a las normas de control que fije la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, y por su intermedio pagarán las facturas correspondientes. Las Fuerzas Armadas se regirán por las disposiciones de la ley N° 15.593.

Las suscripciones y publicaciones en diarios, encuadernación y empaste, consumos de gas, electricidad, agua y teléfonos en que in-

curran los Servicios Públicos y los gastos por adquisición en provincias de combustibles para calefacción y cocción de alimentos, serán pagados directamente por los Servicios sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Amplíense a E° 1.500 y E° 500, las autorizaciones a que se refiere el artículo 5°, letras b) y c), respectivamente del DFL. N° 353, de 1960.

**Artículo 83.**— Las instituciones y organismos a que se refiere el artículo N° 81 que deseen enajenar sus vehículos usados, deberán entregarlos a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, la cual procederá a venderlos o permutarlos en la forma que estime conveniente. En el caso de la venta, cada Servicio conservará la propiedad de los fondos resultantes del producto líquido de la enajenación de la especie usada.

La Dirección General de Investigaciones, Carabineros de Chile y Astilleros y Maestranza de la Armada podrán enajenar directamente y de acuerdo con las normas vigentes y sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado los materiales excedentes, obsoletos o fuera de uso, vestuario, equipo y, en general, toda especie excluida del Servicio, ingresando el producto de la venta a la Cuenta de Depósito F-113 y sobre la cual podrá girar la Institución correspondiente para la adquisición de repuestos y materiales para la formación de niveles mínimos de existencia. El saldo de dicha cuenta no pasará a rentas generales de la Nación pudiendo invertirse en el año siguiente.

**Artículo 84.**— Los bienes muebles que se excluyan de los Servicios Fiscales, Instituciones semifiscales y demás organismos autónomos serán entregados en forma gratuita a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, la cual podrá destinarlos, reparados o no, a otros Servicios o Instituciones, ya sea en forma gratuita o cobrando un precio que no podrá ser superior al costo efectivo de los bienes reparados más el 2% que establece el artículo 14 del DFL. N° 353, de 1960.

Si la Dirección de Aprovisionamiento del Estado no se pronuncia favorablemente sobre la entrega de estos bienes dentro del plazo de 30 días de formulada la oferta se entenderá que el Servicio o Institución puede darlos de baja de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y entregarlos a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado para su enajenación.

**Artículo 85.**— Autoriza a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado para:

1.— Traspasar en cualquiera época del año a la correspondiente cuenta E o F, los fondos de la Ley de Presupuesto Fiscal; las sumas adicionales que los Servicios Públicos pongan a su disposición y los fondos propios de la Dirección. Los saldos de las cuentas E y F de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado al 31 de diciembre, no pasarán a rentas generales de la Nación.

2.— Efectuar traspasos entre las cuentas "E" y "F" en cualquiera época del año.

3.— Declara bien efectuadas las entregas de bienes muebles, reparados o no, que la Dirección de Aprovisionamiento del Estado hizo en forma gratuita durante 1967. Decláranse, asimismo, bien efectuados los traspasos de fondos entre las cuentas E y F que hizo dicha Dirección en 1967.

**Artículo 86.**— Existirá en el Consejo de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado un Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por el Ministro de Hacienda, que lo presidirá, por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, por un Subsecretario que mensualmente designará el Consejo y por el Director de Aprovisionamiento del Estado.

En ausencia del Ministro de Hacienda presidirá la sesión el Subsecretario de Hacienda, y en ausencia de éste, el Director de Aprovisionamiento del Estado. El Comité Ejecutivo sesionará con un quórum de tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate decidirá el que preside. El Consejo de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, podrá delegar en el Comité Ejecutivo el ejercicio total o parcial de sus atribuciones.

**Artículo 87.**— Sólo tendrán derecho a uso de automóviles para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los Servicios Públicos que a continuación se indican:

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

|                                         |   |
|-----------------------------------------|---|
| Presidente de la República .....        | 2 |
| Secretario General de Gobierno .....    | 2 |
| Subsecretario General de Gobierno ..... | 1 |
| Edecanes .....                          | 3 |

|                                                                                                                                           |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Jeep de servicio (1), Escolta para el Presidente de la República (1), a disposición de visitas ilustres (1) y Ropero del Pueblo (1) ..... | 4 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

#### PODER JUDICIAL:

|                                                                    |   |
|--------------------------------------------------------------------|---|
| Presidente de la Corte Suprema .....                               | 1 |
| Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago .....            | 1 |
| Jueces de Letras de Mayor Cuantía en lo Criminal de Santiago ..... | 1 |
| Jueces del Crimen de las Comunas Rurales de Santiago .....         | 1 |
| Jueces de los Juzgados de Letras de Indios (Jeeps) .....           | 5 |

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

|                                                 |   |
|-------------------------------------------------|---|
| Contralor General de la República .....         | 1 |
| Oficina Zonal de Antofagasta y Centro Sur ..... | 2 |

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

|                                                                |     |
|----------------------------------------------------------------|-----|
| Ministro y Subsecretario .....                                 | 2   |
| Gobierno Interior: Intendencias (26), Gobernaciones (65) ..... | 91  |
| Servicio de Correos y Telégrafos .....                         | 1   |
| Carabineros de Chile .....                                     | 120 |

Esta cantidad no incluye los vehículos radiopatrullas ni los automóviles donados a la Institución y será aumentada en el número que resulte de la aplicación del DFL. N° 52, de 5 de mayo de 1953.

|                                                                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Dirección General de Investigaciones: para los funcionarios que el Director General determine, en Resolución Interna ..... | 47 |
| Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas .....                                                                           | 1  |

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

|                                                     |   |
|-----------------------------------------------------|---|
| Ministro, Subsecretario y Servicios Generales ..... | 4 |
|-----------------------------------------------------|---|

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

|                                                              |   |
|--------------------------------------------------------------|---|
| Ministro y Subsecretarios .....                              | 3 |
| Dirección de Industria y Comercio .....                      | 1 |
| Dirección de Estadística y Censos .....                      | 1 |
| Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público ..... | 1 |

#### MINISTERIO DE HACIENDA:

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| Ministro y Subsecretario ..... | 2 |
| Director de Presupuestos ..... | 1 |

|                                                                                              |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Tesorero General de la República .....                                                       | 1 |
| Superintendente de Bancos .....                                                              | 1 |
| Superintendente de Aduanas .....                                                             | 1 |
| Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anóni-<br>mas y Bolsas de Comercio ..... | 1 |
| Director de Impuestos Internos .....                                                         | 1 |
| Dirección de Aprovevisionamiento del Estado:                                                 |   |
| —Servicios Generales .....                                                                   | 1 |

#### MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA:

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| Ministro y Subsecretario ..... | 2 |
| Servicios Generales .....      | 4 |

#### MINISTERIO DE JUSTICIA:

|                                                   |   |
|---------------------------------------------------|---|
| Ministro y Subsecretario .....                    | 2 |
| Servicio de Registro Civil e Identificación ..... | 1 |
| Servicio de Prisiones .....                       | 1 |

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

|                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Ministro, Subsecretario, Servicio de Almirante y Comisiones de<br>Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas ..... | 6  |
| Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, según distribu-<br>ción que hará el Ministerio .....                  | 79 |
| Comando de Unidades independientes .....                                                                             |    |

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES:

El número de vehículos será el que haya fijado o fije para cada  
Servicio el Director General de Obras Públicas de acuerdo  
con las normas establecidas en la ley N° 15.840.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA:

|                                         |   |
|-----------------------------------------|---|
| Ministro y Subsecretario .....          | 2 |
| Oficina de Planificación Agrícola ..... | 1 |

#### MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION:

|                                                                     |   |
|---------------------------------------------------------------------|---|
| Ministro y Subsecretario .....                                      | 2 |
| Dirección de Tierras y Bienes Nacionales:                           |   |
| Oficina de Tierras de Santiago, Temuco, Magallanes y<br>Aysen ..... | 4 |

## MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:

|                                                             |   |
|-------------------------------------------------------------|---|
| Ministro y Subsecretarios .....                             | 3 |
| Servicios Generales .....                                   | 2 |
| Dirección del Trabajo .....                                 | 2 |
| Superintendencia de Seguridad Social, Superintendente ..... | 1 |
| Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo ..... | 1 |

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| Ministro y Subsecretario ..... | 2 |
|--------------------------------|---|

## MINISTERIO DE MINERIA:

|                                                   |   |
|---------------------------------------------------|---|
| Ministro y Subsecretario .....                    | 2 |
| Servicio de Minas del Estado, de Magallanes ..... | 1 |

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO:

El número de vehículos será el que se fije para cada Servicio, de acuerdo con las normas establecidas en la ley N° 15.840.

El uso de estos vehículos se sujetará a las siguientes normas:

a) Será de cargo fiscal el gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de las respectivas funciones.

Asimismo, serán de cargo fiscal los gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, que originen los vehículos provenientes de Instituciones fiscales o Empresas Autónomas del Estado que se pongan a disposición de la Oficina de Planificación Agrícola para el cumplimiento de las funciones que le confieren las leyes y reglamentos vigentes.

Sin embargo, el gasto de los automóviles del Ministerio de Defensa Nacional destinados a los Comandos de Unidades independientes se imputará a los fondos de economía del Regimiento respectivo;

b) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y el Consejo Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal, semi-fiscal y de administración autónoma, lleve pintado, en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de treinta centímetros de diámetro; insertándose en su interior, en la parte su-

perior, el nombre del Servicio Público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "fiscal", y en el centro un escudo de color azul fuerte.

Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los automóviles pertenecientes a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República, Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendente de Santiago, Director de Presupuestos, Tesorero General de la República, Servicio de Correos y Telégrafos (1), Dirección General de Investigaciones, Ministerio de Relaciones Exteriores, Impuestos Internos, Carabineros, Servicio de Aduanas, Director del Registro Civil e Identificación, Servicio de Prisiones (1), furgones y camionetas del Servicio Médico Legal "Dr. Carlos Ibar", Superintendencia de Seguridad Social, Dirección de Industria y Comercio en Santiago, Dirección de Estadística y Censos (1), Oficina de Planificación Agrícola (1), Ministerio del Trabajo (1), Dirección General del Trabajo, Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas (2), Ministerio de la Vivienda y Urbanismo (1) y el vehículo que corresponda al uso personal del Jefe del Servicio en las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma.

c) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan con las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio. Igual sanción sufrirán los funcionarios o Jefes de Servicios que infrinjan lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 11.575.

d) Suprime la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado.

e) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el fin de hacer aplicar sus sanciones. Para estas denuncias habrá acción pública ante la Contraloría General de la República.

f) Las solicitudes de ampliación de la actual dotación de vehículos de las Instituciones descentralizadas deberán presentarse a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado y requerirán para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los Consejeros presentes de dicha Dirección.

**Artículo 88.**— Prorroga durante el año 1968 la vigencia de la ley N° 14.921, e 16 de octubre de 1962 y del inciso tercero del artículo 63 de la ley N° 15.120, de 3 de enero de 1963.

**Artículo 89.**— La Dirección General de Carabineros podrá, durante el año 1968 y por una sola vez, transferir a título gratuito a la Unión de Carabineros en Retiro de Linares un furgón de los que sean excluidos del servicio, sin que rija en este caso lo dispuesto en el artículo 1° del DFL. N° 353, de 6 de abril de 1960.

La Unión de Carabineros en Retiro de Linares deberá destinar el vehículo al servicio de ambulancia y carro mortuorio para el uso de sus asociados y no podrá enajenarlo antes de los cinco años siguientes a la transferencia.

**Artículo 90.**— Autoriza a la Corporación de la Vivienda para que, durante el curso del año 1968, proceda a condonar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 15.907, el préstamo de un valor primitivo de sesenta mil escudos concedido por dicha Corporación para la reconstrucción de las Escuelas Salesianas "El Salvador" de Talca, imputando el valor de la condonación a los recursos a que se refiere el artículo 6° transitorio del DFL. N° 285, de 1953.

**Artículo 91.**— Durante el año 1968 el Banco Central de Chile concederá un anticipo a la Empresa Nacional de Minería con cargo a la diferencia obtenida entre los precios de venta y compra del oro de producción nacional que haya comprado y vendido desde el 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 1967, deducidos los gastos de esas operaciones en oro que el Directorio del Banco Central de Chile.

**Artículo 92.**— Suspende, durante el año 1968, la aplicación del decreto con fuerza de ley N° 6, de 6 de septiembre de 1967, dictado en uso de las facultades conferidas por el artículo 249 de la ley N° 16.617.

**Artículo 93.**— Los recursos consultados en el ítem 07/01/02.111-004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción como aporte a la Corporación de Fomento de la Producción en cumplimiento del artículo 40 de la ley N° 16.624, se incrementarán para 1968, con los ingresos percibidos y no invertidos durante 1967, los que no pasarán, en consecuencia, a rentas generales de la Nación.

**Artículo 94.**— Reemplaza el artículo 14 transitorio de la ley N° 16.640, por el siguiente:

"Con el objeto de sufragar los gastos que demande la creación de la Dirección General de Aguas y la Empresa Nacional de Riego, de acuerdo con la presente ley, autorizase al Presidente de la República para efectuar traspasos desde los ítem de las partidas y capítulos consultados en la ley de Presupuestos para el año 1968 correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Servicios dependientes a los capítulos e ítem que se creen en virtud de la aplicación de esta ley.

El Presidente de la República determinará los capítulos e ítem de la partida correspondiente al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o la parte de ellos, que integrarán en lo sucesivo el Presupuesto de la Dirección General de Aguas y de la Empresa Nacional de Riego".

**Artículo 95.**— Autoriza a los Talleres Fiscales del Servicio de Prisiones para contratar personal a jornal con cargo a los fondos de explotación.

**Artículo 96.**—Prorroga hasta el 30 de junio del presente año, el plazo a que se refiere el artículo 34 de la ley N° 16.528.

**Artículo 97.**— Declara que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 228 y siguientes de la ley N° 16.640, el Servicio Agrícola y Ganadero estuvo autorizado para efectuar gastos con cargo a los fondos consultados en la Ley de Presupuestos de 1967 para la ex Dirección de Agricultura y Pesca y para la ex Oficina de Presupuestos del Ministerio de Agricultura, durante el período comprendido entre el 28 de julio de 1967 y la fecha de vigencia de los traspasos de fondos a que se refiere el artículo 11 transitorio de la ley N° 16.640, y exime, por tanto, de toda responsabilidad para este concepto, a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero y de la ex Oficina de Presupuestos del Ministerio de Agricultura que intervinieron en dichos gastos.

**Artículo 98.**— Autoriza al Presidente de la República para enajenar el terreno que ocupa la Embajada de Chile en Berlín y para destinar el producto de esta enajenación a la adquisición de un bien raíz que sirva de sede a la Embajada de Chile ante el Gobierno Federal de Alemania. Para tal efecto serán depositados en una cuenta especial a la orden del Embajador de Chile ante el Gobierno Federal de Alemania.

**Artículo 99.**— Modifica el artículo 26 de la ley N° 13.911, de fecha 2 de enero de 1960, en el sentido de que el producto de la ven-

ta de la Propiedad Fiscal ubicada en Río de Janeiro, Brasil, Rua Senador Vergeiro N° 157, será destinado a la adquisición de un bien raíz para sede de la Embajada de Chile en Brasilia y, en consecuencia, no ingresará a rentas generales de la Nación.

**Artículo 100.**— Faculta al Presidente de la República para contratar con el Banco Central de Chile un préstamo por la suma de ciento treinta y un millones de escudos, cuyo producto será entregado a la Empresa de Comercio Agrícola, en calidad de aporte, para que ésta cancele la deuda que tiene pendiente con el Banco Central de Chile.

El Fisco pagará el préstamo a que se refiere el inciso anterior mediante treinta cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera de las cuales vencerá el 15 de enero de 1969. El préstamo devengará un interés del 3% anual que se pagará conjuntamente con la respectiva cuota de amortización del capital adeudado.

**Artículo 101.**— Faculta al Consejo Directivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, para que, por una sola vez reparta entre sus imponentes todo o parte del excedente del Fondo de Asignación Familiar del año 1967, sin perjuicio de la reserva legal, y/o destine todo o parte de dicho excedente a financiar un Plan Extraordinario de Construcción de Edificaciones destinadas a Bienestar Social de los Empleados Particulares imponentes de esa Institución.

**Artículo 102.**— En el curso del año 1968 se destinará el 80% del uno y medio por ciento de los ingresos de los artículos 26 y 27 de la ley N° 11.828, a las necesidades del departamento de Tocopilla, y el 20% restante a la localidad de Pueblo Hundido del departamento de Chañaral.

Las sumas consultadas en el inciso primero se invertirán en un plan de construcción de viviendas, obras públicas, y desarrollo pesquero, minero e industrial, que confeccionará la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República.

**Artículo 103.**— Las Cajas o Institutos, sin excepción, otorgarán préstamos de hasta diez sueldos vitales mensuales a sus imponentes de los departamentos de Tocopilla y Chañaral.

Para poder aspirar al beneficio señalado, se deberá acreditar dos años de residencia en el departamento respectivo, como mínimo.

Estos préstamos se amortizarán en cinco años y devengarán un interés del 5% anual".

**Decreto N° 2.590 (Ministerio de Hacienda), de 24 de diciembre de 1966 (Diario Oficial de 25 de enero de 1967).**

## CREA COMISION NACIONAL DEL AHORRO

1º) Créase la Comisión Nacional del Ahorro, encargada de asesorar al Ejecutivo en la planificación, supervigilancia, coordinación, regulación y estímulo del funcionamiento y organización de las entidades o servicios públicos o privados que tengan relación con la captación y el desarrollo del ahorro nacional. Tendrá también esta Comisión por finalidad asesorar al Ejecutivo en la formulación de una política nacional del ahorro y en la estructuración y dirección de una campaña nacional destinada a su fomento, como, igualmente, en coordinar las actividades relacionadas con el ahorro, especialmente en lo relativo a sus aspectos técnicos, financieros, educativos y de control.

2º) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, corresponderá a la Comisión que se crea por este decreto:

a) Realizar estudios e investigaciones sobre el estado actual y sobre los planes de desarrollo y funcionamiento de los diversos tipos de instituciones que capten ahorros, a fin de permitir, en base a ellos, la adopción de las medidas requeridas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º;

b) Planificar al nivel nacional una campaña del ahorro y el desarrollo de ésta en sus diversos aspectos;

c) Proponer medidas para la debida regulación, coordinación y supervigilancia de las diversas formas de captación de los ahorros;

d) Propiciar estudios acerca del ahorro y la inversión y sobre los mecanismos de transferencia de aquél a ésta, y proporcionar informaciones y proponer medidas acerca de las mismas materias al Gobierno y a las instituciones vinculadas con ellas;

e) Proponer la realización, a través de los distintos medios de publicidad, de campañas de educación, difusión y promoción del ahorro en el público;

f) Proponer la más adecuada distribución de los presupuestos de gastos e inversión que digan relación con el fomento del ahorro de las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma y de empresas del Estado y en las que éste tenga participación, que digan relación con estos planes;

g) Proponer medidas de coordinación de la acción de los diversos organismos, instituciones y empresas, tanto del sector público como privado, que se ocupan del fomento y desarrollo del ahorro y de sus mecanismos de captación;

h) Estudiar la uniformación y coordinación de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con las diversas instituciones e instrumentos de ahorro, e informar al Supremo Gobierno sobre su aplicación y sus posibles modificaciones;

i) Proyectar la formación de centros de estudios y adiestramiento de dirigentes y técnicos en la creación, organización y administración de mecanismos de ahorro y la difusión de los principios y las técnicas sobre esta misma materia;

j) Desarrollar todas las demás actividades que para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, sean necesarias.

3º) La referida Comisión quedará integrada por las siguientes personas: el Ministro de Hacienda, que la presidirá; el presidente del Banco Central; el presidente del Banco del Estado; el presidente de la Caja Central de Ahorro y Préstamo; el presidente de la Caja de Amortización; el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio; un representante de la Oficina de Informaciones de la Presidencia de la República, designado por el Jefe de ésta; un representante del Banco Central, designado por el Consejo del Banco; un representante del sector empresarial privado, designado por la Confederación Nacional de la Producción y del Comercio; un representante de los trabajadores, designado de acuerdo a las normas que establezca la Dirección General del Trabajo.

El Ministro de Hacienda, los presidentes del Banco Central, del Banco del Estado, de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, de la Caja de Amortización y el Superintendente, podrán designar las personas que los subrogarán en sus funciones.

4º) En la forma que determine la Comisión, podrán constituirse comités provinciales o regionales que efectúen la labor de ésta en sus respectivas zonas.

5º) Una Secretaría Ejecutiva, cuyos integrantes serán designados por la Comisión, se encargará de ejecutar los acuerdos de ésta, será responsable de la marcha de los programas aprobados y servirá de nexo y coordinador entre los diferentes sectores, empresas, instituciones, organismos, autoridades y la Comisión. La Comisión de-

signará un Secretario Ejecutivo que presidirá y representará a la Secretaría Ejecutiva.

6º) La Comisión Nacional de Ahorro podrá solicitar de las autoridades correspondientes, con facultades para ello, el envío en comisión de servicio de los funcionarios profesionales, técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

7º) La Comisión sesionará mensualmente en forma ordinaria o extraordinaria, cuando sea convocada por su presidente o por el secretario ejecutivo de la secretaría ejecutiva. La Comisión determinará los demás procedimientos propios de su funcionamiento, mediante un reglamento interno.

8º) La Comisión informará periódicamente al Presidente de la República sobre el desempeño de sus funciones.

9º) El presente decreto empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

**Decreto N° 40 (Ministerio de Hacienda), de 2 de enero de 1967.  
(Diario Oficial de 20 de enero de 1967).**

## **REGLAMENTA OPERACIONES REAJUSTABLES DE LOS BANCOS DE FOMENTO**

### **TITULO I**

#### **Objeto del Reglamento**

**Artículo 1º**— El otorgamiento de préstamos reajustables por los bancos de fomento, el Banco del Estado de Chile y los bancos hipotecarios, en conformidad a la ley N° 16.253, cualquiera que fuere su naturaleza y forma, se regirán por el presente Reglamento.

### **Título II**

#### **Préstamos reajustables de los Bancos de Fomento**

**Artículo 2º**— Los bancos de fomento podrán destinar a préstamos reajustables las cantidades que obtengan por operaciones pactadas en forma reajutable.

**Artículo 3º**— El capital de los préstamos y demás operaciones reajustables a que se refiere el artículo anterior se expresarán en

"unidades de fomento", cuyo valor en moneda corriente se determinará en la forma expresada en el artículo siguiente.

**Artículo 4º**— Las unidades de fomento tendrán durante cada trimestre calendario un valor fijo, que se irá reajustando el primer día de cada trimestre calendario en relación a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor de Santiago o el índice que lo reemplace, de acuerdo con los cálculos de la Dirección de Estadística y Censos. Para fijar el término de cada trimestre el valor que la cuota tendrá durante el trimestre siguiente, se estará a las variaciones que haya experimentado el índice antes señalado entre el segundo mes del trimestre calendario anterior y el segundo mes del trimestre calendario en curso.

La Superintendencia de Bancos fijará el valor de las unidades de fomento, en conformidad con el procedimiento señalado, mediante publicación en el "Diario Oficial".

**Artículo 5º**— Las amortizaciones ordinarias o extraordinarias de todas las operaciones reajustables regidas por este Reglamento, se harán en moneda corriente por el equivalente del valor de las unidades de fomento a la fecha de hacerse efectivamente la amortización o pago.

**Artículo 6º**— Los intereses de los préstamos u otras formas de crédito reajustables se liquidarán en moneda corriente en relación con el valor de las unidades de fomento representativas de la totalidad del capital adeudado a la fecha de efectuarse el pago de los intereses. En igual forma se liquidarán las comisiones derivadas de operaciones reajustables.

**Artículo 7º**— No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, los pagos que deben hacer los bancos dejarán de reajustarse y de devengar nuevos intereses a partir de la fecha misma en que la entidad ponga a disposición de sus acreedores los fondos respectivos, los cuales podrán ser retirados por los tenedores contra entrega de los títulos correspondientes.

Los intereses de los títulos de crédito reajustables cedidos al público por los bancos se calcularán sobre el valor de las unidades de fomento representativas del capital correspondiente a la fecha de quedar dichos intereses a disposición de los tenedores de títulos. Desde esa fecha, no devengarán nuevos intereses las cuotas vencidas.

**Artículo 8º**— No se suspenderá la reajustabilidad de las obligaciones por el hecho de ser constituido en mora el deudor.

**Artículo 9º**— El servicio de las obligaciones que contraigan los bancos de fomento en conformidad con este Reglamento, incluido capital, intereses y reajustes, deberá efectuarse por períodos no inferiores a un año.

**Artículo 10.**— Los títulos representativos de las obligaciones reajustables, que sólo podrán ser nominativos, no podrán ser transferidos por acto entre vivos, sino dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere efectuado cada servicio de la obligación.

La transferencia se efectuará mediante traspaso del título, firmado por el cedente y el cesionario, el que será registrado en la entidad emisora dentro del plazo indicado.

Los bancos podrán, sin embargo, rescatar los bonos o debentures de su propia emisión en cualquiera época, a petición del tenedor; pero, en tal caso, éste perderá el derecho a reajuste por la fracción de año transcurrido desde la emisión o el último servicio, en su caso.

### Título III

#### Préstamos Reajustables de los Bancos Hipotecarios

**Artículo 11º**— Los bancos hipotecarios podrán efectuar préstamos reajustables en obligación hipotecarias o letras de crédito, sujetos al Título XII de la Ley General de Bancos, cuyo texto se fijó por el DFL N° 252, de 4 de abril de 1960.

**Artículo 12º**— Dichas operaciones se sujetarán a las normas señaladas en los artículos 3º a 8º inclusivos del presente Reglamento.

**Artículo 13º**— Las obligaciones hipotecarias o letras de crédito reajustables que emitan los bancos hipotecarios podrán ser nominativos o al portador según lo que, al efecto, determine el decreto supremo que autorice la emisión. Si se emitieren nominativas, su transferencia se efectuará mediante traspaso del título, firmado por el cedente y el cesionario, inscrito en un registro especial que deberá llevar el banco para este efecto.

### Título IV

#### Préstamos reajustables del Banco del Estado de Chile

**Artículo 14º**— Los préstamos reajustables que otorgue el Banco del Estado se registrarán por lo dispuesto en el Título II de este Re-

glamento, salvo los que efectúe en obligaciones hipotecarias o letras de crédito, los que estarán sujetos a las normas del Título III.

## Título V

### Disposiciones generales

**Artículo 15º.**— La contratación de obligaciones reajustables por los bancos de fomento, los bancos hipotecarios o el Banco del Estado de Chile, deberá ser autorizada por decreto supremo, previo informe favorable del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en el que se fijarán el monto, condiciones, modalidades y demás requisitos a que ellas deberán sujetarse.

**Artículo 16º.**— En uso de las facultades contempladas en el artículo 42, letra c) del DFL Nº 247, de 1960, el Banco Central de Chile, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, podrá determinar las tasas de interés, comisiones y gastos aplicables a las operaciones reajustables de que trata este Reglamento.

**Artículo 17.**— La Superintendencia de Bancos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2º de la ley Nº 16.253 y la Ley General de Bancos, cuyo texto se fijó por el DFL Nº 252, de 4 de abril de 1960, impartirá las instrucciones aplicables a las operaciones contempladas en este Reglamento y fiscalizará su cumplimiento.

**Artículo transitorio.**— El valor inicial de la unidad de fomento será de Eº 100 durante el trimestre calendario en que se publique este Reglamento en el "Diario Oficial".

**Decreto Nº 116 (Ministerio de Hacienda), de 18 de enero de 1967.**  
(Diario Oficial de 27 de enero de 1967).

**AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA  
CONTRATAR PRESTAMOS EN EL BANCO CENTRAL DE CHILE**

1º— Autoriza al Tesorero General de la República para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile, uno o más préstamos, hasta por un total de Eº 222.000.000 (doscientos veintidós millones de escudos), que se pagará dentro del plazo de trescientos sesenta días, con el interés del 2% anual.

2°— Autoriza, asimismo, al Tesorero General de la República, para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile, por el monto de los préstamos que contrate más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3°— El producto de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se ingresará en arcas fiscales.

4°— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

5°— El gasto de capital ascendente a la suma de E° 222 millones (doscientos veintidós millones de escudos) se imputará al ítem 08-01-121.1 del Presupuesto de Capital en Moneda Corriente para 1967, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, el cual se entenderá excedible en la mencionada suma.

**Decreto N° 346 (Ministerio de Hacienda), de 28 de febrero de 1967.  
(Diario Oficial de 5 de abril de 1967).**

**AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA  
CONTRATAR EL PRESTAMO QUE SEÑALA**

1°— Autoriza al Tesorero General de la República para contratar con el Banco Central de Chile un préstamo por la suma de E° 8.542.322, cuyo producto será entregado a la Corporación de Fomento de la Producción en calidad de aporte, para que ésta cancele la deuda que tiene pendiente con el Banco Central de Chile por los préstamos otorgados por esta institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 139° de la ley número 14.171.

2°— Este préstamo se amortizará en el plazo de un año y devengará un interés anual del 2%.

3°— El servicio de la obligación que se constituya de acuerdo al número primero, se realizará por la Tesorería General de la República.

Decreto N° 597 (Ministerio de Hacienda), de 15 de abril de 1967.  
(Diario Oficial de 24 de abril de 1967).

## APRUEBA ACUERDO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba el acuerdo tomado por el Directorio del Banco Central de Chile en su sesión N° 2.116, celebrada el 5 de abril de 1966, que dice lo siguiente:

I.—En uso de la facultad que le confiere el artículo 42, letra d), de la Ley Orgánica del Banco Central, el Directorio acuerda modificar las normas de encaje referentes a nuevas empresas bancarias que se establezcan en el país, a contar desde la fecha del presente acuerdo, y disponer que ellas deberán efectuar encajes equivalentes al 75% de sus depósitos a la vista o a plazo, cualquiera que sea la relación que éstos tengan con su capital y sus reservas. Las nuevas empresas bancarias podrán, de la misma manera que las existentes, deducir de su obligación de encaje aquellos préstamos de carácter especial que se hayan definido como deducibles del encaje para todos los bancos. También estarán obligadas a efectuar y mantener la clase de préstamos que se requiera para llevar a cabo las deducciones anteriores.

II.— Se aplicarán las mismas normas de encaje anteriormente indicadas en los casos siguientes:

a) Cuando una empresa bancaria nacional transfiera sus activos y pasivos a otra empresa bancaria establecida de acuerdo con el artículo 29 del DFL 252, de 1960, ya sea que el nuevo banco cambie o no la denominación de la empresa que adquiera, y

b) Cuando dos o más empresas bancarias se transformen en una sola, sea por fusión, absorción o en cualquiera otra forma, con o sin cambios de denominación, si para el conjunto de dichas empresas el monto de los depósitos más cinco veces el capital y reservas que tuviesen al 31 de enero de 1967 excede de E° 500 millones, o si aquel monto, a la fecha de la fusión, excede de E° 600 millones.

III.— Se aplicarán también las mismas normas de encaje señaladas en el párrafo I, cuando las acciones en que se divide el capital de un banco nacional llegue a pertenecer en un 30% o más a empresas bancarias o financieras no constituidas en el país.

Lo dispuesto en el inciso precedente de este párrafo, no se aplicará a los bancos cuyas acciones, a la fecha del presente acuerdo, pertenezcan en un 30% o más a empresas bancarias o financieras no constituidas en Chile; pero quedarán sometidas a las normas del párrafo I si el porcentaje de participación de esas empresas llegare a ser superior al actual.

IV.—Para los efectos de lo establecido en los párrafos anteriores, se comprenderán entre las empresas financieras no constituidas en el país también aquellas cuyo capital pertenezca en un 30% o más a personas jurídicas o naturales que no tengan domicilio ni residencia en Chile o en que la participación sustancial de esas personas sea igual o superior al 30% de su capital.

V.—Si dentro del plazo de dos años transcurridos desde la publicación del presente decreto, las empresas bancarias actualmente existentes en el país acordaren fusionarse y cambiar su denominación o adoptar el nombre de algunas de las que participan en la fusión, se aplicarán al nuevo banco resultante las siguientes normas de encaje:

a) Si para el conjunto de las empresas que se fusionan, el total de los depósitos que tenían al 31 de enero de 1967 más cinco veces el total de sus capitales y reservas a la misma fecha es inferior a E° 200 millones, la tasa media de encaje básico sobre el promedio diario a que alcanzaron los depósitos en moneda corriente en el período comprendido entre el 24 de diciembre de 1965 y el 10 de enero de 1966, se reducirá para el nuevo banco que resulte de la fusión numéricamente en 3;

b) En el caso en que el monto de los depósitos existentes al 31 de enero de 1967 más cinco veces el capital y reservas a la misma fecha, para los bancos que participen en una fusión sobrepase E° 200 millones y no sea superior a E° 500 millones, la reducción en la tasa media de encaje básico será numéricamente de 5;

c) Las franquicias establecidas en las letras anteriores se mantendrán por un período mínimo de tres años para los bancos que se fusionen y durante este lapso cualquiera modificación que se introduzca a las normas de encaje para todos los bancos respetará la ventaja relativa que el presente acuerdo concede a los bancos que participen en una fusión. El plazo de tres años se contará desde la fecha en que la fusión se perfeccione;

d) En los casos en que todas las empresas fusionadas lo sean de aquellas que no tengan oficinas en Santiago o Valparaíso a la fecha de la fusión, la reducción en la tasa media de encaje básico será numéricamente de 5, si para el conjunto de dichas empresas el total de los depósitos que tenían al 31 de enero de 1967 más cinco veces el total de sus capitales y reservas a la misma fecha no fuere superior a E° 500 millones.

Las franquicias establecidas en esta letra se mantendrán por un período mínimo de cinco años para los bancos que se fusionen y durante este lapso cualquiera modificación que se introduzca a las normas de encaje para todos los bancos respetará la ventaja relativa que el presente acuerdo concede a los bancos que participen en una fusión. El plazo de cinco años se contará desde la fecha en que la fusión se perfeccione.

Si el banco resultante de la fusión abriere oficinas en Santiago o Valparaíso, no se aplicará la norma de esta letra sino las establecidas en las letras a), b) y c) de este párrafo, a contar desde la fecha misma en que este hecho ocurriere;

e) Para que el cómputo de la tasa media de encaje básico, a que se refieren las letras a), b) y d) del párrafo V, se determinará el encaje que cada uno de los bancos que participen en la fusión debió haber mantenido respecto de cada tipo de depósitos según el promedio diario de éstos en el período comprendido entre el 24 de diciembre de 1965 y el 10 de enero de 1966. Los montos de encaje resultantes para cada tipo de depósitos y cada banco se multiplicarán por el promedio diario de los depósitos de cada tipo en cada uno de los bancos en el período en referencia. La suma total de los valores así obtenidos se dividirá por la suma total de los promedios diarios de los depósitos en los bancos que participen en la fusión, en el período arriba mencionado.

Para determinar el encaje aplicable a los incrementos de los depósitos, se comparará el total de cada tipo de éstos, de acuerdo a los promedios diarios que registren en el período comprendido entre el 24 de diciembre de 1965 y el 10 de enero de 1966 en el conjunto de las instituciones fusionadas, con el promedio diario de los mismos depósitos, en la nueva institución, en cada período de encaje. La diferencia entre estas cantidades estará afecta a la o a las tasas marginales vigentes en cada período de encaje;

f) En ningún caso las reducciones contempladas en el presente acuerdo podrán disminuir las tasas mínimas de encaje establecidas en la ley.

No obstante, el Comité Ejecutivo podrá sustituir estos incentivos total o parcialmente en sus montos, mediante otras operaciones bancarias que la ley permita.

La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de este acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

**Decreto N° 847 (Ministerio de Hacienda), de 3 de junio de 1967.  
(Diario Oficial de 16 de julio de 1967).**

**APRUEBA ACUERDO ADOPTADO POR EL DIRECTORIO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE EN SESION N° 2.121, DE FECHA  
17 DE MAYO DE 1967**

Aprueba el siguiente acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile, en sesión número 2.121, de fecha 17 de mayo del año en curso, que complementa con las normas que a continuación se indican, el acuerdo número 2.099, de 9 de noviembre de 1966, que fijó el texto definitivo de las normas sobre Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa:

"18.— Las empresas bancarias deberán mantener líneas aprobadas y a disposición de sus clientes por un valor equivalente, a lo menos, al 1% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes anteprecedente.. Esta exigencia regirá a partir del mes de enero de 1968.

"19.— A las empresas bancarias que no dieran cumplimiento a la obligación señalada en el número anterior, se les aplicará las siguientes sanciones en la forma que se indica:

"a) Las acogidas al régimen general de encaje, deberán restar de los préstamos especiales, deducibles de éste, una suma igual al doble del déficit mensual que presenten; y

"b) Las acogidas al régimen especial de encaje, a que se refiere el acuerdo N° 1.875, deberán recargar éste en una suma equivalente al 100% del déficit mensual que presenten".

**Decreto N° 922 (Ministerio de Hacienda), de 20 de junio de 1967.**  
**(Diario Oficial de 27 de junio de 1967).**

## **APRUEBA ACUERDO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

Aprueba el siguiente acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile, en sesión N° 2.124, celebrada el 7 de junio de 1967, por el que se propone el reemplazo de la letra a) del acuerdo N° 2.092, que fuera aprobado por decreto N° 2.086, de 1966, por la siguiente:

"a) Los bancos deberán mantener un encaje de 38% sobre los depósitos en moneda corriente exigibles, tanto a la vista como a plazo, hasta por el monto del promedio diario a que ellos alcanzaron en el período comprendido entre el 24 de diciembre de 1965 y el 10 de enero de 1966, ambas fechas inclusives".

Esta resolución regirá a contar del 1° de julio de 1967.

**Decreto N° 1.230 (Ministerio de Hacienda), de 8 de agosto de 1967.**  
**(Diario Oficial de 6 de septiembre de 1967).**

## **APRUEBA ACUERDO ADOPTADO POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, EN SESION N° 2.131**

Aprueba el siguiente acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile, en sesión N° 2.131, celebrada el 26 de julio del año en curso, relacionado con los créditos agrícolas:

1.— Establece un sistema de créditos destinado a otorgar financiamiento, a través de las empresas bancarias, a productores agrícolas.

2.— Se entenderá para los fines de este acuerdo, como "Líneas de Crédito Agrícolas", en adelante denominadas "Líneas Agrícolas", el régimen de créditos que se establezca a través de convenios entre uno o varios bancos comerciales y/o el Banco del Estado de Chile y una persona natural o jurídica cuyo giro sea la producción agrícola. En consecuencia, podrán optar a este tipo de crédito también las sociedades agrícolas de Reforma Agraria, cooperativas agrícolas

de productores o comités de pequeños agricultores con personalidad jurídica.

3.— Para los créditos que se otorguen en conformidad a las disposiciones de este acuerdo, regirán las normas que les sean aplicables, establecidas en el acuerdo del Directorio del Banco sobre "Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja". Si el monto de estos créditos es igual o inferior a setenta sueldos vitales anuales, se aplicarán para ellos las normas señaladas en el acuerdo sobre "Créditos de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa", en todo aquello que sea pertinente.

4.— Las empresas bancarias, incluidos los bancos regionales, deberán tener en promedio, en Líneas Agrícolas, aprobadas y a disposición de sus clientes, los siguientes porcentajes en los meses que se indican:

Diciembre de 1967: el 1% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente.

Febrero de 1968: el 2% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente.

Abril de 1968: el 3% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente.

A partir del mes de abril de 1968 la obligatoriedad para los bancos de mantener en Líneas Agrícolas el 3% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente, tendrá el carácter de permanente.

5.— Las empresas bancarias podrán rebajar hasta en 1% el monto a que están obligadas a mantener en Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, de acuerdo con lo prescrito en el N° 7 de la resolución adoptada por el Directorio del Banco Central en sesión N° 2.107, de 30 de diciembre de 1966. Se rebaja, por lo tanto, de un 20% a un 19% el porcentaje señalado en el citado N° 7 del acuerdo N° 2.107.

6.— Las empresas bancarias podrán elevar, voluntariamente, sus operaciones en Líneas Agrícolas por sobre los márgenes indicados en el N° 4.

Si con motivo de la aplicación de las normas a que se refiere este acuerdo, las empresas bancarias tuvieran un excedente de Líneas Agrícolas sobre los márgenes señalados en el N.º 4 y siempre que fueren otorgados a través del Sistema de Créditos de Promoción, dicho monto podrá imputarse a los porcentajes de colocaciones

obligatorias de este último o de los correspondientes al mecanismo de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja. Cuando el excedente de Líneas Agrícolas sobre los márgenes señalados en el N.º 4 se hubieren otorgado a través del Sistema de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, éste sólo se podrá imputar a los márgenes obligatorios de este último.

7.— Los productores agrícolas que se acojan a las normas de este acuerdo pagarán a los bancos una tasa de interés máxima del 17% anual.

8.— El Banco Central refinanciará hasta el 25% de los créditos concedidos efectivamente por los bancos a través del Sistema de Líneas Agrícolas, el que será gravado con un interés del 1½% anual.

9.— A las empresas bancarias que no dieran cumplimiento a la obligación señalada en el N.º 4 del presente acuerdo, se les aplicarán las siguientes sanciones:

a) Las acogidas al régimen general de encaje, deberán restar de los préstamos especiales, deducibles de éste, una suma igual al doble del déficit mensual que presente; y

b) Las acogidas al régimen especial de encaje, a que se refiere el acuerdo N.º 1.875 del Directorio del Banco Central, deberán recargar éste en una suma equivalente al 100% del déficit mensual que presenten.

10.— Las empresas bancarias, a más tardar el 1.º de diciembre de 1967, deberán contabilizar como Líneas Agrícolas las operaciones que hayan cursado a productores agrícolas, mediante el Sistema de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja o de Crédito de Promoción. Sin embargo, los nuevos créditos que se otorguen en conformidad a lo dispuesto en las señaladas Líneas a productores agrícolas, a contar desde la fecha en que se dicte el decreto aprobatorio de este acuerdo, deberán contabilizarse y perfeccionarse en conformidad a lo prescrito en él y regirán para ellos las normas señaladas en este acuerdo.

11.— Se faculta al Comité Ejecutivo del Banco Central para que, en los casos calificados que determine, permita a las empresas bancarias imputar a los porcentajes de colocaciones que están obligadas a mantener en Líneas Agrícolas, a que se refiere el N.º 4 de este acuerdo, los créditos que se otorguen a los industriales molineros de

trigo blanco, a través del sistema de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja.

12.— La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación del sistema.

**Decreto N.º 1.342 (Ministerio de Hacienda), de 30 de agosto de 1967. (Diario Oficial de 28 de septiembre de 1967.)**

**APRUEBA ACUERDO ADOPTADO POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE  
EN SESION N.º 2.135**

Aprueba el siguiente acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión N.º 2.135, celebrada el 3 de agosto de 1967:

1.— El Banco del Estado de Chile deberá mantener un encaje del 8% por los depósitos de ahorro exigibles a plazo que resulten equivalentes a la suma de los créditos reajustables que efectivamente otorgue, con cargo a dichos recursos, el Departamento de Fomento de esa Empresa, y con un límite máximo igual al valor que exceda del promedio diario a que llegaron dichos depósitos en el mes de julio de 1967.

2.— Los créditos reajustables otorgados por el Departamento de Fomento tendrán como fin la elaboración y ejecución de proyectos o la inversión en bienes de capital que tiendan al desarrollo de las actividades del país y la prestación de asistencia técnica para dichos proyectos y su financiamiento y otros conforme a lo dispuesto en la ley N.º 16.253, en el Reglamento de las Operaciones Reajustables de Bancos de Fomento contenido en el decreto N.º 40, de 1967, del Ministerio de Hacienda, en los acuerdos del Banco Central Nos. 2.114 y 2.127 y en la Ley Orgánica del Banco del Estado.

3.— Las colocaciones del Departamento de Fomento así como las colocaciones generales del Banco del Estado, se someterán a los límites que establezca el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

4.— El presente acuerdo regirá a contar de la fecha de publicación, en el Diario Oficial, del decreto supremo que le otorgue su aprobación.

5.— La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de este acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

**Decreto N.º 1.353 (Ministerio de Hacienda), de 31 de agosto de 1967. (Diario Oficial de 4 de septiembre de 1967).**

**AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA CONTRATAR PRESTAMOS EN EL BANCO CENTRAL DE CHILE.**

1.º— Autoriza al Tesorero General de la República para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile, uno o más préstamos, hasta por la suma de Eº 26.800.000 (veintiséis millones ochocientos mil 00/100 escudos), que se pagará dentro del plazo de 360 días, con el interés del 2% anual.

2.º —Autoriza, asimismo, al Tesorero General de la República, para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile, por el monto de los préstamos que contrate más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3.º— El producto de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se ingresará en arcas fiscales.

4.º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

5.º— El gasto de capital ascendente a la suma de Eº 26.800.000 (veintiséis millones ochocientos mil 00/100 escudos), se imputará al ítem 08-01-121-1 del Presupuesto de Capital en Moneda Corriente para 1967, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, el cual se entenderá excedible en la mencionada suma.

**Decreto N.º 1.775 (Ministerio de Hacienda), de 11 de noviembre de 1967. (Diario Oficial de 29 de noviembre de 1967.)**

**APRUEBA RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS.**

Apruébase la resolución del Superintendente de Bancos, de fecha 2 de noviembre de 1967, y que dice:

"A contar desde el 1.º de enero y hasta el 31 de diciembre de 1968, los períodos de encaje de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, a que se refiere el artículo 80 del DFL N.º 252, de 1960, comprenderán un mes calendario completo.

Durante el mismo lapso, los porcentajes del 2% y 4% de que trata el inciso primero del mencionado artículo se fijan en un 4% y 6%, respectivamente."

**Decreto N.º 1.847 (Ministerio de Hacienda), de 18 de noviembre de 1967 (Diario Oficial de 7 de diciembre de 1967).**

**APRUEBA ACUERDO ADOPTADO POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.**

Aprueba el siguiente acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión N.º 2.144 celebrada el 8 del presente, por el cual se propone rebajar el encaje bancario.

En consecuencia, la letra a) del acuerdo N.º 2.092, modificada por decreto supremo de Hacienda N.º 922, debe quedar redactada de la siguiente forma:

"a) Los bancos deberán mantener un encaje de 33% sobre los depósitos en moneda corriente exigible, tanto a la vista como a plazo, hasta por el monto del promedio diario a que ellos alcanzaron en el período comprendido entre el 24 de diciembre de 1965 y el 10 de enero de 1966, ambas fechas inclusivas.

Esta resolución regirá a contar del 1.º de diciembre de 1967".

Decreto N.º 1.887 (Ministerio de Hacienda), de 24 de noviembre de 1967. (Diario Oficial de 14 de diciembre de 1967).

#### APRUEBA ACUERDO ADOPTADO POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE.

Aprueba el siguiente acuerdo adoptado en sesión N.º 2.145 por el Directorio del Banco Central de Chile:

"En uso de las facultades que le confiere el artículo 42, letra d) del DFL. N.º 247, de 1960, el Directorio del Banco Central de Chile resuelve complementar las normas vigentes sobre encajes bancarios, en lo que se refiere a letras de producción, agregando al N.º 2 del acuerdo adoptado en sesión N.º 2.058, de 5 de enero de 1966, lo siguiente:

"Asimismo, los préstamos con pagaré agrícola que otorga el Banco del Estado de Chile podrán ser computados por dicho Banco dentro del margen exigido para letras de producción, hasta por un monto total de 35.000.000 de escudos, a partir del mes de noviembre de 1967 y hasta el 31 de marzo de 1968, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

"1.º— Que el plazo del crédito no exceda de un año;

2.º— Que el préstamo no esté destinado a inversiones permanentes, y

3.º— Que los pagarés de esta clase que el Banco del Estado compute dentro del margen exigido para letras de producción no hayan sido deducidos de su obligación de encaje conforme a las normas del acuerdo N.º 1.839 del Directorio del Banco Central de Chile.

La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para su aplicación".

Decreto N.º 1.965 (Ministerio de Hacienda), de 7 de diciembre de 1967 (Diario Oficial de 14 de diciembre de 1967).

#### DESIGNA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

1.—Aprueba a contar de esta fecha la designación de don Carlos Massad Abud como Presidente del Banco Central de Chile, por un

período de tres años, hecha por el Directorio de esa Institución en sesión N.º 2.147, celebrada con fecha 29 de noviembre del año en curso.

2.—Aprueba a contar de esta fecha la designación de don Jorge Cauas Lama como Vicepresidente del Banco Central de Chile, por un período de tres años, hecha por el Directorio de esa Institución en sesión N.º 2.147, celebrada con fecha 29 de noviembre de 1967.

## OTRAS LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE, PUBLICADAS DURANTE 1967.

### LEYES

- N.º 16.590 Dispone aplicar en las importaciones que señala las disposiciones de la Ley N.º 12.858 (Boletín N.º 468, febrero de 1967, página 203).
- 16.605 Aprueba Presupuesto de la Nación para el año 1967 (Boletín N.º 468, febrero de 1967, página 223).
- 16.608 Autoriza a Municipalidades de la provincia de Chiloé para contratar préstamos con instituciones de crédito (Boletín N.º 468, febrero de 1967, pág. 203).
- 16.617 Fija escala de categorías, grados y sueldos de los funcionarios que indica. Crea la corporación denominada Servicio de Bienestar del Magisterio y de los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública (Boletín N.º 468, febrero de 1967, pág. 228).
- 16.623 Aclara franquicias tributarias de Certificados de Ahorro Reajustables.
- 16.624 Texto refundido Ley del Cobre.
- 16.640 Reforma Agraria. (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 910).

### DECRETOS

#### Ministerio de Agricultura

- N.º 569 Aprueba reglamento sobre reemisión de bonos de la Tesorería para el pago de bonificaciones de abonos al Banco del Estado de Chile, a los adquirentes directos, traspaso al Instituto de Desarrollo Agropecuario y pago de las bonificaciones de los adquirentes de este último (Boletín N.º 475-476, septiembre-octubre de 1967, página 1.046).

- 635 Reglamento orgánico para el funcionamiento del Consejo Nacional de Crédito Agrícola (Boletín N.º 478, de diciembre de 1967, página 1.309).

### **Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción**

- N.º 74 Crea la Comisión Coordinadora del Comercio Exterior de Chile y el Comité de Política Arancelaria (Boletín N.º 469, marzo de 1967, página 354).
- 114 Aprueba condiciones del crédito para compra de avión Boeing 707, concede garantía del Estado y designa aval (Boletín N.º 470, abril de 1967, página 480).
- 294 Aprueba acuerdo N.º 1.099 del Consejo de Línea Aérea Nacional (Boletín N.º 475-476, septiembre-octubre de 1967, página 1.045)
- 427 Lista de mercaderías de importación permitida (Boletín N.º 472, junio de 1967, página 744).
- 481 Reglamento de ley 16.590 (Diario Oficial, 1º de junio de 1967).
- 497 Reglamento de Cooperativa de Productores de la Pequeña Minería (Boletín N.º 472, junio de 1967, pág. 800).
- 740 Prohíbe realizar actividades comerciales con Rhodesia del Sur. (D. O. 31-7-67).

### **Ministerio de Hacienda**

- DFL N.º 3 Reglamenta el seguro de crédito a las exportaciones (Boletín N.º 471, mayo de 1967, página 608).
- DFL N.º 4 Régimen de almacenamiento particular para exportaciones (Boletín N.º 475-476, septiembre-octubre 1967, página 1.024).
- 2.485 Autoriza a la Universidad de Chile para celebrar contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (Boletín N.º 468, febrero de 1967, página 222).
- 2.550 Otorga la garantía del Estado a las obligaciones derivadas de los préstamos que contratará la Cía. Minera

Andina S. A. con Eximbank y con Sumitomo Metal Mining Co. Ltd. (Boletín N.º 468, febrero de 1967, página 222).

- 2.584 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria a obligaciones que contraiga ENDESA (Boletín N.º 468, febrero de 1967, página 222).
- 2.592 Designa directores del Banco Central de Chile a los señores José Claro Vial y Jorge Cauas Lama (Boletín N.º 468, febrero de 1967, página 201).
- 2.626 Autoriza al Bank of America para establecer sucursales en Chile (Boletín N.º 468, febrero de 1967, página 201).
- 2.627 Autoriza al Tesorero General de la República para convenir prórroga de hasta por doce meses de los títulos emitidos de acuerdo con Leyes Nos. 13.305, 14.171 y 14.949 (Boletín N.º 468, febrero de 1967, página 227).
- 10 Nuevo Arancel Aduanero, que corresponde a la nomenclatura Arancelaria adoptada por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, NAB, (Boletín N.º 468, febrero de 1967, página 209).
- 11 Reglamento sobre valoración aduanera de las mercaderías (Boletín 468, febrero de 1967, pág. 210).
- 12 Adapta liberación de derechos con ocasión nueva nomenclatura arancelaria (Boletín N.º 468, febrero de 1967, pág. 211).
- 15 Modifica la Ordenanza de Aduanas (Boletín N.º 468, febrero de 1967, pág. 213).
- 27 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 468, febrero de 1967, página 223).
- 118 Pone en vigencia la lista nacional de Chile y concede ventajas a productos originarios de Ecuador y Paraguay, conforme al Tratado de Montevideo (Boletín N.º 468, febrero de 1967, página 214).
- 134 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 478, diciembre de 1967, página 1.320).

- 135 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 469, marzo de 1967, página 364).
- 172 Autoriza al Banco Hipotecario de Valparaíso para emitir bonos (Boletín N.º 469, marzo de 1967, página 353).
- 197 Establece que la compra o adquisición de monedas extranjeras estará afectada a impuesto (Boletín N.º 470, abril de 1967, página 479).
- 213 Autoriza la existencia y aprueba los estatutos de la sociedad denominada "Cía. Minera Exótica S. A." (Boletín N.º 469, marzo de 1967, página 361).
- 223 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 470, abril de 1967, página 480).
- 237 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 470, abril de 1967, página 481).
- 244 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 470, abril de 1967, página 481).
- 255 Autoriza al Banco Hipotecario de Chile para emitir bonos (Boletín N.º 470, abril de 1967, página 478).
- 285 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 470, abril de 1967, página 481).
- 324 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 470, abril de 1967, página 481).
- 325 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar un préstamo (Boletín N.º 470, abril de 1967, página 481).
- 373 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 471, mayo de 1967, página 612).
- 452 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 471, mayo de 1967, página 612).

- 453 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 471, mayo de 1967, página 613).
- 454 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 471, mayo de 1967, página 613).
- 455 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria, (Boletín N.º 471, mayo de 1967, página 613).
- 483 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 471, mayo de 1967, página 613).
- 520 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 471, mayo de 1967, página 613).
- 585 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 471, mayo de 1967, página 614).
- 588 Autoriza la disolución anticipada del Banco Italiano (Boletín N.º 471, mayo de 1967, página 605).
- 614 Otorga la garantía del Estado a las obligaciones que contraiga la Sociedad Minera El Teniente S. A. con Braden Copper Company (Boletín N.º 471, mayo de 1967, página 614).
- 615 Otorga la garantía el Estado a las obligaciones derivadas de un contrato de préstamos de la Sociedad Minera El Teniente S. A. en favor de Eximbank (Boletín N.º 471, mayo de 1967, página 614).
- 720 Otorga la garantía del Estado (Boletín N.º 473-474, julio-agosto 1967, página 903).
- 721 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 473-474, julio-agosto 1967, página 903).
- 723 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 903).

- 725 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 903).
- 740 Modifica decreto 2.590 de 1966 sobre Comisión Nacional del Ahorro (Boletín N.º 472, junio de 1967, página 744).
- 825 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar préstamos (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 903).
- 883 Características billete Eº 1 (D. Of. 22-6-67).
- 900 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar préstamos con el BID (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 904).
- 901 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 905).
- 902 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar préstamo (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 905).
- 903 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar préstamo (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 905).
- 925 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar préstamo (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 906).
- 926 Complementa arancel aduanero (Boletín N.º 475-476, septiembre-octubre de 1967, página 1.026).
- 928 Importaciones de bienes de capital con cargo a créditos externos (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 901).
- 945 Autoriza emisión de bonos Banco Hipotecario de Chile (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 891).
- 1.239 Otorga la garantía del Estado (Boletín N.º 475-476, septiembre-octubre de 1967, página 1.045).
- 1.286 Acepta renuncia de José Claro y designa Director a Hernán Elgueta Guerin hasta el 31-12-67 (D. Of. 4-10-67).

- 1.305 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar créditos (Boletín N.º 477, noviembre de 1967, página 1.177).
- 1.306 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 477, noviembre de 1967, página 1.178).
- 1.320 Aprueba la reforma de los estatutos del Banco de Talca (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, página 90).
- 1.517 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, página 102).
- 1.522 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar préstamo (Boletín N.º 477, noviembre de 1967, página 1.179).
- 1.523 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar préstamo (Boletín N.º 477, noviembre de 1967, página 1.179).
- 1.573 Autoriza al Ministerio de Hacienda y al Ministro de Agricultura para suscribir convenio de crédito (Boletín N.º 478, diciembre de 1967, página 1.320).
- 1.671 Modifica la redacción de la regla del Arancel Aduanero (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, pág. 93).
- 1.685 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para constituirse en fiadora y codeudora solidaria (Boletín N.º 478, diciembre de 1967, página 1.321).
- 1.848 Autoriza al Banco Hipotecario de Chile para emitir bonos (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, página 89).
- 1.849 Otorga la garantía del Estado (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, página 102).
- 1.886 Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar vales de impuestos (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, pág. 123).

- 1.897 Autoriza al Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero para contratar créditos (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, página 102).
- 1.898 Complementa el decreto N.º 1.296, de 11 de mayo de 1966 (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, pág. 98).
- 1.963 Acepta renuncia a Director del Banco Central de Chile (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, pág. 89).
- 1.965 Designa Presidente y Vicepresidente del Banco Central de Chile (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, página 89).
- 1.981 Autoriza al Ministro de Agricultura para suscribir crédito con el BID (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, página 102).
- 2.045 Dispone que la Tesorería General de la República pague por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública la cantidad de E° 2.250.000 (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, página 124).
- 2.046 La Tesorería General de la República cancelará al Banco del Estado de Chile la cantidad de E° 625.000 (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, página 124).
- 2.188 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar caución solidaria (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, página 103).

#### Ministerio de Minería

- N.º 5 Fija descuento del precio del cobre en lingotes en las ventas efectuadas a las Industrias Manufactureras Nacionales del ramo y que esté destinado a ser exportado en forma de artículos elaborados (Boletín N.º 468, febrero de 1967, página 221).
- 32 Amplía gama de productos afectos a descuento en el precio del cobre en lingotes (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 902).
- 160 Autoriza a la Corporación del Cobre para adquirir acciones de la sociedad denominada Cía. Minera Exótica S. A. (Boletín N.º 468, febrero de 1967, página 221).

## Ministerio de Relaciones Exteriores

- N.º 6 Restablece el cobro de derechos a diversos actos del comercio por parte de los cónsules de Chile en el exterior (Boletín N.º 475-476, septiembre-octubre de 1967, página 1.044).
- 404 Crea Comisión de Estudios para coordinar las facilidades de libre tránsito y otras concedidas a Bolivia (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 909).
- 413 Convenio comercial entre la República de Chile y la URSS (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 906).
- 414 Promulga convenio de Asistencia Técnica entre Chile y URSS (Boletín N.º 473-474, julio-agosto de 1967, página 907).
- 781 Promulga convenio internacional para la constitución del Instituto Italo-Latinoamericano (Boletín N.º 469, marzo de 1967, página 364).
- 792 de 1966. Crea la Comisión Nacional de la Alianza para el Progreso (Boletín N.º 469, de marzo de 1967, página 364).

## Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

- N.º 121 Aprueba el reglamento sobre depósitos de ahorro para la vivienda (Boletín N.º 477, noviembre de 1967, página 1.185).
- 268 Normas sobre créditos bancarios para la construcción de viviendas económicas (Boletín N.º 472, junio de 1967, página 802).
- 454 Modifica el artículo 7º del decreto N° 324 de 1966, que aprueba el reglamento para las Asociaciones de Ahorros y Préstamos sobre reajustabilidad de los ahorros y bonificaciones (Boletín N° 475-476, septiembre-octubre de 1967, página 1.015).
- 511 Aprueba reglamento sobre normas para créditos bancarios para la construcción de viviendas económicas (Boletín N.º 475-476, septiembre-octubre de 1967, página 1.047).

## RESOLUCIONES

### Servicio de Impuestos Internos

- N.º 4 Sobre pago del global complementario en moneda extranjera (Boletín N.º 469, marzo de 1967, página 357).
- N.º ex 50 Retención del impuesto a los servicios por los bancos (Boletín N.º 469, marzo de 1967, página 358).
- N.º ex 451 Complementa resolución sobre pago de impuesto en moneda extranjera (Boletín N.º 469, marzo de 1967, página 359).
- N.º ex 781 Sobre pago de impuestos en moneda extranjera (Boletín N.º 469, marzo de 1967, página 360).

### Ministerio de Hacienda

- 1.058 Aprueba reforma de los estatutos del Banco de Chile (Boletín N.º 477, noviembre de 1967, pág. 1.165).
- 1.219 Aprueba reforma de los estatutos del Banco del Pacífico (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, página 89).
- 1.286 Aprueba la reforma de los estatutos del Banco de Valdivia (Boletín N.º 479-480, enero-febrero de 1968, página 89).
- 1.812 Aprueba el aumento de capital y de la reserva legal de la sucursal en Chile del Banco Francés e Italiano para la América del Sud (Boletín N.º 478, diciembre de 1967, página 1.311).



# 1 BALANCE SHEET

As at 31st December 1999

| Assets | Liabilities | Equity |
|--------|-------------|--------|
|        |             |        |

## Assets

|                       |         |         |         |
|-----------------------|---------|---------|---------|
| <b>Fixed Assets</b>   |         |         |         |
| Land and buildings    | 10,000  |         | 10,000  |
| Plant and equipment   | 20,000  |         | 20,000  |
| Intangible assets     | 10,000  |         | 10,000  |
| Investments           | 10,000  |         | 10,000  |
| <b>Current Assets</b> |         |         |         |
| Stocks                | 10,000  |         | 10,000  |
| Debtors               | 20,000  |         | 20,000  |
| Prepayments           | 10,000  |         | 10,000  |
| Cash                  | 10,000  |         | 10,000  |
| <b>Liabilities</b>    |         |         |         |
| Long-term liabilities |         |         |         |
| Loans                 | 10,000  |         | 10,000  |
| Deferred tax          | 10,000  |         | 10,000  |
| Provisions            | 10,000  |         | 10,000  |
| Current liabilities   |         |         |         |
| Trade payables        | 10,000  |         | 10,000  |
| Short-term loans      | 10,000  |         | 10,000  |
| Accruals              | 10,000  |         | 10,000  |
| <b>Equity</b>         |         |         |         |
| Share capital         | 10,000  |         | 10,000  |
| Reserves              | 20,000  |         | 20,000  |
| <b>Total</b>          | 100,000 | 100,000 | 100,000 |

## ANEXO II



# 1. BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL

(En miles de escudos)

| RUBROS                                             | DICIEMBRE 1966<br>(E° 4,36 por US \$) |                                         | DICIEMBRE 1967<br>(E° 5,75 por US \$ 1) |                                         |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|
|                                                    | Moneda<br>Corriente                   | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera | Moneda<br>Corriente                     | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera |
| <b>A C T I V O</b>                                 |                                       |                                         |                                         |                                         |
| <b>I. ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR</b>                |                                       | 751.451,4                               |                                         | 736.285,8                               |
| a) Oro .....                                       |                                       | 197.787,9                               |                                         | 259.529,6                               |
| 1. Oro en el país .....                            |                                       | 123.132,4                               |                                         | 166.098,0                               |
| 2. FMI Custodia .....                              |                                       | 145,9                                   |                                         | 14,8                                    |
| 3. Fed. Reserv. Bank Custodia .....                |                                       | 73.944,5                                |                                         | 92.775,0                                |
| 4. Caja oro sucursales .....                       |                                       | 565,1                                   |                                         | 641,0                                   |
| b) Monedas extranjeras .....                       |                                       | 549.109,2                               |                                         | 461.858,9                               |
| 1. Caja .....                                      |                                       | 147,8                                   |                                         | 144,3                                   |
| 2. Corresponsales en el exter. ....                |                                       | 547.978,0                               |                                         | 460.549,8                               |
| 3. Corresponsales en el exter. ....                |                                       | 983,4                                   |                                         | 1.164,8                                 |
| c) Valores en moneda extranjera                    |                                       | 4.360,0                                 |                                         | 5.750,0                                 |
| Bonos BID .....                                    |                                       | 4.360,0                                 |                                         | 5.750,0                                 |
| d) Corresponsales de compensación .....            |                                       | 194,3                                   |                                         | 9.147,3                                 |
| Corresponsales de compensación .....               |                                       | 194,3                                   |                                         | 9.147,3                                 |
| <b>II. APORTES A INSTITUCIONES INTERNACIONALES</b> | 343.053,5                             | 92.946,5                                | 452.421,4                               | 122.578,6                               |
| Fondo Monetario Internacional                      | 343.053,5                             | 92.946,5                                | 452.421,4                               | 122.578,6                               |
| 1. Aporte al FMI .....                             | 343.053,5                             |                                         | 452.421,4                               | 122.549,8                               |
| 2. Cuota suscripción FMI .....                     |                                       | 21,8                                    |                                         | 28,8                                    |
| 3. Cuota suscripción FMI .....                     |                                       | 92.924,7                                |                                         |                                         |
| <b>III. COLOCACIONES</b> .....                     | 609.955,2                             | 2.786.521,7                             | 1.010.567,1                             | 3.695.017,5                             |
| a) Sector bancario .....                           | 227.642,3                             | —                                       | 416.095,8                               | 2.396,4                                 |
| Bancos comerciales .....                           | 193.102,2                             | —                                       | 131.920,2                               | 2.097,8                                 |
| 1. Redescuentos .....                              | 33.912,1                              |                                         | 57.175,0                                | 792,1                                   |
| 2. Redescuentos .....                              | 9.648,6                               |                                         | 9.515,0                                 | 1.305,7                                 |
| 3. Cuentas Especiales .....                        | 27.241,3                              |                                         | 18.253,1                                |                                         |
| 4. Préstamos Populares .....                       | 2.085,3                               |                                         | 3.743,3                                 |                                         |
| 5. Línea de Créd. s/Pto. Caja .....                | 24.214,9                              |                                         | 40.233,8                                |                                         |
| 6. Encaje .....                                    | 96.000,0                              |                                         | 3.000,0                                 |                                         |

| RUBROS                                                          | DICIEMBRE 1966<br>(E° 4,36 por US \$) |                                         | DICIEMBRE 1967<br>(E° 5,75 por US \$ 1) |                                         |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|
|                                                                 | Moneda<br>Corriente                   | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera | Moneda<br>Corriente                     | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera |
| Banco del Estado .....                                          | 34.540,1                              |                                         | 284.175,6                               | 298,6                                   |
| 1. Redescuentos .....                                           | 8.759,3                               |                                         | 35.579,6                                | 298,6                                   |
| 2. Redescuentos .....                                           | 7.362,7                               |                                         | 18.991,7                                |                                         |
| 3. Corresponsales en el país....                                | 8,5                                   |                                         | 565,7                                   |                                         |
| 4. Préstamos Populares .....                                    | 1.911,3                               |                                         | 2.246,7                                 |                                         |
| 5. Líneas de Créd. s/Pto. Caja                                  | 16.498,3                              |                                         | 26.791,9                                |                                         |
| 6. Encaje .....                                                 |                                       |                                         | 200.000,0                               |                                         |
| b) Sector público .....                                         | 336.938,4                             | 2.615.346,7                             | 519.806,2                               | 3.468.130,4                             |
| Fisco .....                                                     | 151.797,1                             | 2.453.976,6                             | 309.888,0                               | 3.268.190,7                             |
| 1. Créd. Fisco Giros BID. Le-<br>yes 13.904-15.453-16.054 ..... | —                                     | 25.854,2                                |                                         | 54.057,6                                |
| 2. Ley 14.171 Artículos 7, 8 y 9                                | 25.049,6                              |                                         |                                         |                                         |
| 3. Ley 14.171 y 15.455 Art. 41 ....                             | 48.000,0                              |                                         | 45.629,0                                |                                         |
| 4. Ley 14.171 Art. 7 y 16.068<br>Art. 84 .....                  | 73.000,0                              |                                         | 73.000,0                                |                                         |
| 5. Ley 16.605 Art. 71 Dcto. 116                                 |                                       |                                         |                                         |                                         |
| 6. Ley 16.617 Art. 231 Dcto.<br>346 - 612 .....                 | —                                     |                                         | 175.161,0                               |                                         |
|                                                                 | —                                     |                                         | 8.542,3                                 |                                         |
| 7. Fisco Interfund Ley 7.747 ....                               |                                       | 53.758,8                                |                                         | 70.897,5                                |
| 8. Ley 13.305 Art. 91 Dcto.<br>13.780 .....                     |                                       | 251.802,2                               |                                         | 332.086,5                               |
| 9. Ley 13.305 Art. 79 .....                                     |                                       | 378.339,0                               |                                         | 498.956,3                               |
| 10. BID Ley 13.904 - 15.453 .....                               |                                       | 27.576,1                                |                                         | 36.367,6                                |
| 11. Ley 14.171 .....                                            |                                       | 555.185,4                               |                                         | 688.864,3                               |
| 12. Intereses por recibir .....                                 | 5.747,5                               | 279.891,2                               | 7.555,7                                 | 413.865,8                               |
| 13. Letras descontadas en dóla-<br>res .....                    |                                       | 316.427,2                               |                                         | 417.306,5                               |
| 14. Ley 16.464 .....                                            |                                       | 103.678,0                               |                                         | 145.629,4                               |
| 15. Ley 14.171 - 15.120 .....                                   |                                       | 84.488,3                                |                                         | 104.523,8                               |
| 16. Ley 14.171 - 16.068 .....                                   |                                       | 193.294,6                               |                                         | 263.776,0                               |
| 17. Ley 14.171 - 16.406 .....                                   |                                       | 8.615,5                                 |                                         | 11.436,1                                |
| 18. Ley 14.171 - 15.455 .....                                   |                                       | 152.818,0                               |                                         | 201.537,5                               |
| 19. Ley 14.171 - 14.820 CORFO....                               |                                       | 22.242,1                                |                                         | 20.268,7                                |
| 20. Ley 14.171 - 16.250 .....                                   |                                       |                                         |                                         | 2.993,8                                 |
| 21. Ley 14.171 - 16.605 .....                                   |                                       |                                         |                                         | 5.623,3                                 |
| Instituciones públicas .....                                    | 185.141,3                             | 161.370,1                               | 209.918,2                               | 199.939,7                               |
| 1. Préstamos Caja de Previsión                                  | 604,4                                 |                                         | 133,1                                   |                                         |
| 2. Préstamos con letras ECA                                     | 91.883,5                              |                                         | 128.008,0                               |                                         |
| 3. Préstamos con letras ECA<br>(5° Conv.) .....                 | 18.655,0                              |                                         | 9.955,0                                 |                                         |
| 4. Préstamos con letras ECA.<br>(6° Conv.) .....                | 65.456,1                              |                                         | 69.822,1                                |                                         |
| 5. Leyes 14.171-14.820 por COR-<br>FO .....                     |                                       | 22.554,4                                |                                         | 43.745,8                                |

| RUBROS                                                                                                   | DICIEMBRE 1966<br>(E <sup>o</sup> 4,36 por US \$) |                                         | DICIEMBRE 1967<br>(E <sup>o</sup> 5,75 por US \$ 1) |                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|                                                                                                          | Moneda<br>Corriente                               | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera | Moneda<br>Corriente                                 | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera |
| 6. Compras a futuro (ENAMI)                                                                              |                                                   | 138.815,7                               |                                                     | 154.246,1                               |
| 7. Acuerdo 2122 CORFO .....                                                                              | 8.542 3                                           |                                         | 2.000,0                                             |                                         |
| 8. Acuerdo Art. 39 CORFO .....                                                                           |                                                   |                                         |                                                     | 1.947,8                                 |
| c) Sector privado .....                                                                                  | 45.374,5                                          | 171.175,0                               | 74.665,1                                            | 224.490,7                               |
| Descuentos .....                                                                                         | 22.864,8                                          |                                         | 29.779,2                                            |                                         |
| 1. Letras descontadas a la in-<br>dustria salitrera .....                                                | 22.864,8                                          |                                         | 29.779,2                                            |                                         |
| 2. Préstamos a cooperativas de<br>consumo .....                                                          | 1,2                                               |                                         | 3,6                                                 |                                         |
| 3. Préstamos warrant .....                                                                               | 22.508,5                                          |                                         | 44.882,3                                            |                                         |
| Préstamos warrant .....                                                                                  | 20.318,4                                          |                                         | 37.998,7                                            |                                         |
| Préstamos warrant .....                                                                                  | 2.190,1                                           |                                         | 6.883,6                                             |                                         |
| 4. Otras colocaciones .....                                                                              |                                                   | 171.175,0                               |                                                     | 224.490,7                               |
| Ventas de cambio a plazo<br>CAP y Cia. Manuf. de Pa-<br>peles y Cartones .....                           |                                                   | 99.237,8                                |                                                     | 100.826,3                               |
| Ventas de cambio a plazo<br>AID .....                                                                    |                                                   |                                         |                                                     | 5.557,2                                 |
| Ley 14.171-14.820 por inter-<br>medio CORFO, Bancos Ac-<br>cionistas y Banco del Es-<br>tado .....       |                                                   | 71.937,2                                |                                                     | 85.617,4                                |
| Préstamos DFL 247 Art 39<br>L.C. por intermedio CORFO,<br>Bancos Accionistas y Banco<br>del Estado ..... |                                                   |                                         |                                                     | 27.146,7                                |
| Compras a futuro .....                                                                                   |                                                   |                                         |                                                     | 5.343,1                                 |
| IV. INVERSIONES .....                                                                                    | 58.123,4                                          | 40.074,3                                | 54.710,6                                            | 69.689,7                                |
| a) Sector bancario .....                                                                                 | 822,6                                             |                                         | 720,0                                               |                                         |
| 1. Bancos comerciales .....                                                                              | —                                                 |                                         | —                                                   |                                         |
| 2. Banco del Estado .....                                                                                | 822 6                                             |                                         | 720,0                                               |                                         |
| Bonos Banco Estado Dctos.<br>6809 - 3129 .....                                                           | 822,6                                             |                                         | 720,0                                               |                                         |
| b) Sector público .....                                                                                  | 57.258,8                                          | 12.440,7                                | 53.990,6                                            | 16.406,9                                |
| 81 1. Fisco .....                                                                                        | 57.258,8                                          | 12.440,7                                | 53.990,6                                            | 16.406,9                                |
| Bonos fiscales Ley 14.171<br>Art. 7-8-9-10 .....                                                         | 37.500,0                                          |                                         | 37.500,0                                            |                                         |
| Pagarés Ley 15.455 Art. 41....                                                                           |                                                   | 12.440,7                                |                                                     | 16.406,9                                |
| Pagarés Ley 14.171 con pac-<br>to de retrov. (Valor real) ....                                           | 19.758,8                                          |                                         | 16.490,6                                            |                                         |
| 2. Instituciones públicas .....                                                                          |                                                   |                                         |                                                     |                                         |

| RUBROS                                                       | DICIEMBRE 1966<br>(E° 4,36 por US \$) |                                         | DICIEMBRE 1967<br>(E° 5,75 por US \$ 1) |                                         |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|
|                                                              | Moneda<br>Corriente                   | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera | Moneda<br>Corriente                     | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera |
| c) Sector privado .....                                      | 42,0                                  | 27.633,6                                |                                         | 53.282,8                                |
| 1. Entidades privadas y part.                                |                                       | —                                       |                                         | 53.282,8                                |
| Debentures CAP .....                                         |                                       | 8.318,6                                 |                                         | 27.810,1                                |
| Debentures COSATAN .....                                     |                                       | 19.315,0                                |                                         | 25.472,7                                |
| 2. Instituciones hipotecarias ..                             | 42,0                                  |                                         |                                         | —                                       |
| Bonos Banco Hipotecario de<br>Chile .....                    | 42,0                                  |                                         |                                         |                                         |
| V. OTRAS INVERSIONES .....                                   | 2.272,5                               |                                         | 0,1                                     |                                         |
| a) Bienes raíces .....                                       | 2.272,3                               |                                         | —                                       |                                         |
| b) Muebles y útiles .....                                    | 0,2                                   |                                         | 0,1                                     |                                         |
| a) Muebles y útiles .....                                    | 0,1                                   |                                         | 0,1                                     |                                         |
| b) Muebles y útiles .....                                    | 0,1                                   |                                         | —                                       |                                         |
| VI. OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO                                 | 106.376,7                             | 20.989,0                                | 102.031,9                               | 27.926,7                                |
| a) Canje .....                                               | 4.094,8                               |                                         | 1.739,2                                 | 396,8                                   |
| Canje .....                                                  | 4.084,9                               |                                         | 1.732,5                                 |                                         |
| Canje .....                                                  | 9,9                                   |                                         | 6,7                                     |                                         |
| Valores en dólares .....                                     |                                       |                                         |                                         | 396,8                                   |
| b) Cuentas con sucursales .....                              | —                                     | 457,9                                   |                                         | 2.139,9                                 |
| 1. Sucursales (completo) .....                               | 74.758,8                              | 576,0                                   | 67.157,1                                | 673,7                                   |
| 2. Sucursales (completo) .....                               |                                       | 337,5                                   |                                         | 2.747,3                                 |
| 3. Oficina Santiago (US\$ - E°)                              | 24.989,0                              | 553,7                                   | 45.719,9                                | 994,0                                   |
| 4. Oficina Santiago (DM) .....                               |                                       | 33,8                                    |                                         | 178,3                                   |
| 5. Oficina Santiago (£) .....                                |                                       | 30,5                                    |                                         | 118,0                                   |
| 6. Oficinas (menor) .....                                    | — 25.715,5                            | — 184,8                                 | — 45.962,1                              | — 296,0                                 |
| 7. Oficina Santiago .....                                    | — 76.120,9                            | — 323,7                                 | — 70.203,6                              | — 1.633,6                               |
| 8. Oficina Santiago .....                                    |                                       | — 565,1                                 |                                         | — 641,8                                 |
| c) Créditos Fisco suscripción<br>BIRF .....                  | 35.987,7                              |                                         | 47.457,5                                |                                         |
| Crédito Fisco Ley 8403 Art. 13<br>Ley 14.171 Acc. BIRF ..... | 35.987,7                              |                                         | 47.457,5                                |                                         |
| d) Créditos Fisco suscripción<br>AIF .....                   | 7.561,3                               |                                         | 11.977,3                                |                                         |
| Crédito Fisco Ley 14.499 sus-<br>cripción AIF .....          | 7.561,3                               |                                         | 11.977,3                                |                                         |
| e) Crédito Fisco BID .....                                   | 45.140,6                              |                                         | 30.456,6                                |                                         |
| Crédito Fisco para BID .....                                 | 45.140,6                              |                                         | 30.456,6                                |                                         |

| RUBROS                                                                        | DICIEMBRE 1966<br>(E <sup>o</sup> 4,36 por US \$) |                                         | DICIEMBRE 1967<br>(E <sup>o</sup> 5,75 por US \$ 1) |                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|                                                                               | Moneda<br>Corriente                               | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera | Moneda<br>Corriente                                 | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera |
| f) Operaciones pendientes .....                                               | 10.337,5                                          |                                         | 2.796,3                                             | 507,8                                   |
| Operaciones pendientes .....                                                  | 10.318,3                                          |                                         | 2.778,8                                             | 507,8                                   |
| Operaciones pendientes .....                                                  | 19,2                                              |                                         | 17,5                                                |                                         |
| g) Operaciones varias .....                                                   | 3.254,8                                           | 20.531,1                                | 7.605,0                                             | 24.882,2                                |
| 1. Intereses por recibir .....                                                | 1.784,4                                           | 18.196,4                                | 2.529,5                                             | 21.648,1                                |
| 2. Impuestos sobre cheques ....                                               | 0,3                                               |                                         | 0,5                                                 |                                         |
| 3. Cuentas diversas .....                                                     | 29,2                                              |                                         | 30,7                                                |                                         |
| 4. Casa de Moneda anticipos<br>Ley 8429 .....                                 | 4,3                                               |                                         | 4,3                                                 |                                         |
| 5. Documentos vencidos .....                                                  | 45,7                                              |                                         | 38,4                                                |                                         |
| 6. Documentos de cobro judi-<br>cial .....                                    | 2,7                                               |                                         | 2,7                                                 |                                         |
| 7. Intereses devengados CAR..                                                 | 244,0                                             |                                         | 864,8                                               |                                         |
| 8. Reajustes devengados CAR                                                   |                                                   |                                         | 847,9                                               |                                         |
| 9. Varios deudores .....                                                      | 1.008,2                                           | 18 0                                    | 2.672,3                                             | 19,8                                    |
| 10. Documentos por cobrar por<br>venta de bienes del Banco..                  |                                                   |                                         | 69,0                                                |                                         |
| 11. Intereses por recibir sobre<br>reajuste operaciones de cré-<br>dito ..... |                                                   |                                         | 13,2                                                |                                         |
| 12. Reajustes por percibir según<br>créditos .....                            |                                                   |                                         | 401,7                                               |                                         |
| 13. Impuestos sobre cheques ....                                              | 8,1                                               |                                         | 5,7                                                 |                                         |
| 14. Intereses por recibir .....                                               | 18,5                                              |                                         | 117,9                                               |                                         |
| 15. Cuentas diversas .....                                                    | 0,6                                               |                                         | 2,7                                                 |                                         |
| 16. Intereses por recibir s/reaj-<br>ustes operaciones de cré-<br>dito .....  |                                                   |                                         | 0,3                                                 |                                         |
| 17. Reajuste por percibir según<br>créditos .....                             |                                                   |                                         | 3,4                                                 |                                         |
| 18. Créditos doc. y Aut. Reemb.<br>negociadas .....                           |                                                   | 2.275,2                                 |                                                     | 2.788,1                                 |
| 19. Intereses y comisiones pa-<br>gados y no devengados .....                 | 108,8                                             | 41,5                                    |                                                     | 426,2                                   |
| VII. GASTOS DE ADMINISTRACION<br>Y VARIOS .....                               |                                                   |                                         | 0,1                                                 |                                         |
| Material y elaboración de bille-<br>tes y monedas .....                       |                                                   |                                         | 0,1                                                 |                                         |
| TOTAL DEL ACTIVO .....                                                        | 1.119.781,3                                       | 3.691.982,9                             | 1.619.731,2                                         | 4.651.498,3                             |

## RUBROS

DICIEMBRE 1966  
(E° 4,36 por US \$)  
Moneda Equiv. de oro  
Corriente y moneda  
extranjera

DICIEMBRE 1967  
(E° 5,75 por US \$ 1)  
Moneda Equiv. de oro  
Corriente y moneda  
extranjera

## PASIVO

|                                                          |             |           |             |           |
|----------------------------------------------------------|-------------|-----------|-------------|-----------|
| <b>I. BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS</b>                    |             |           |             |           |
|                                                          | 1.243.861,8 |           | 1.566.248,6 |           |
| 1. Billetes del banco                                    | 1.643.149,2 |           | 1.999.697,6 |           |
| 2. Moneda divisionaria del banco                         | 22.598,3    |           | 27.029,3    |           |
| 3. Billetes provisionales                                | 9,0         |           | 9,0         |           |
| 4. Caja (Menos)                                          | 241.944,3   |           | 245.816,2   |           |
| 5. Remesas en tránsito (Menos)                           | 24,0        |           | 20.532,0    |           |
| 6. Billetes (Menos)                                      | 179.273,2   |           | 194.139,1   |           |
| 7. Metálico (Menos)                                      | 653,2       |           |             |           |
| <b>II. DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE</b>                 |             |           |             |           |
|                                                          | 807.363,7   | 172.354,2 | 935.686,7   | 176.218,2 |
| a) Sector bancario                                       | 797.358,8   | 57.937,5  | 887.431,6   | 68.278,2  |
| Bancos comerciales                                       | 447.605,0   | 31.521,8  | 445.706,0   | 56.334,9  |
| 1. Cuenta corriente bancos accionistas                   | 375.554,5   |           | 362.750,9   | 33.190,2  |
| 2. Cuenta corriente bancos accionistas                   | 72.050,5    |           | 82.955,1    | 1.522,9   |
| 3. Cuenta corriente bancos accionistas en US\$           |             | 17.732,6  |             | 410,6     |
| 4. Cuenta corriente bancos accionistas en otras monedas. |             | 2.668,0   |             | 6.147,8   |
| 5. Cuenta corriente bancos accionistas en US\$           |             | 1.211,7   |             | 1.783,3   |
| 6. Cuenta corriente bancos accionistas en DM             |             | 33,8      |             | 178,3     |
| 7. Cuenta corriente bancos accionistas en £              |             | 30,5      |             | 118,0     |
| 8. Cuenta corriente bancos accionistas en oro            |             | 9.845,2   |             | 12.983,8  |
| Banco del Estado                                         | 349.753,8   | 26.415,7  | 441.725,6   | 11.943,3  |
| 1. Cuenta corriente Banco del Estado                     | 283.249,5   |           | 328.045,0   | 10.908,0  |
| 2. Cuenta corriente Banco del Estado                     | 66.504,3    |           | 113.680,6   |           |
| 3. Cuenta corriente Banco del Estado en US\$             |             | 25.659,3  |             |           |
| 4. Cuenta corriente Banco del Estado en £                |             | 193,2     |             | 356,4     |

| RUBROS                                                        | DICIEMBRE 1966<br>(Eº 4,36 por US \$) |                                         | DICIEMBRE 1967<br>(Eº 5,75 por US \$ 1) |                                         |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|
|                                                               | Moneda<br>Corriente                   | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera | Moneda<br>Corriente                     | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera |
| 5. Cuenta corriente Banco del<br>Estado en FrS. ....          |                                       | 119,0                                   |                                         | 23,6                                    |
| 6. Cuenta corriente Banco del<br>Estado en otras monedas .... |                                       | 442,5                                   |                                         | 615,0                                   |
| 7. Cuenta corriente Banco del<br>Estado en US\$ .....         |                                       | 1,7                                     |                                         | 40,3                                    |
| <b>b) Sector público .....</b>                                | <b>2.614,1</b>                        | <b>114.307,7</b>                        | <b>37.993,8</b>                         | <b>78.086,4</b>                         |
| <b>Fisco .....</b>                                            | <b>2.552,8</b>                        | <b>103.740,8</b>                        | <b>37.963,2</b>                         | <b>61.224,0</b>                         |
| 1. Cuenta corriente del Fisco....                             | 2.146,9                               |                                         | 37.946,9                                |                                         |
| 2. Reparticiones gubernativas                                 | 405,9                                 |                                         | 16,3                                    |                                         |
| 3. Cuenta corriente del Fisco<br>en US\$ .....                |                                       | 98.599,0                                |                                         | 60.722,4                                |
| 4. Cuenta corriente del Fisco<br>en £ .....                   |                                       |                                         |                                         | 3,8                                     |
| 5. Cuenta corriente del Fisco<br>en otras monedas .....       |                                       | 4.798,7                                 |                                         |                                         |
| 6. Cuenta corriente del Fisco<br>en oro .....                 |                                       | 343,1                                   |                                         | 497,8                                   |
| <b>Instituciones públicas .....</b>                           | <b>61,3</b>                           | <b>10.566,9</b>                         | <b>30,6</b>                             | <b>16.862,4</b>                         |
| 1. Cuenta corriente Caja de<br>Amortización .....             | 61,3                                  |                                         | 30,6                                    | 16.819,4                                |
| 2. Cuenta corriente Caja de<br>Amortización en US\$ .....     |                                       | 10.541,3                                |                                         |                                         |
| 3. Cuenta corriente Caja de<br>Amortización en £ .....        |                                       |                                         |                                         | 43,0                                    |
| 4. Cuenta corriente Caja de<br>Amortización en FrS. ....      |                                       | 25,6                                    |                                         |                                         |
| <b>c) Sector privado .....</b>                                | <b>7.390,8</b>                        | <b>109,0</b>                            | <b>10.261,3</b>                         | <b>29.853,6</b>                         |
| 1. Cuenta corriente del público                               | 943,1                                 |                                         | 643,2                                   | 29.853,6                                |
| 2. Cuenta corriente COVENSA                                   | 160,6                                 |                                         | 355,4                                   |                                         |
| 3. Cheques de la Gerencia .....                               | 6.126,4                               |                                         | 9.076,3                                 |                                         |
| 4. Cuenta corriente del público                               | 4,1                                   |                                         | 4,4                                     |                                         |
| 5. Cheques de la Gerencia .....                               | 156,6                                 |                                         | 182,0                                   |                                         |
| 6. Cuenta corriente del público<br>en US\$ .....              |                                       | 109,0                                   |                                         |                                         |
| <b>TOTAL EMISION .....</b>                                    | <b>(2.051.225,5)</b>                  |                                         |                                         |                                         |

| RUBROS                                        | DICIEMBRE 1966<br>(E° 4,36 por US \$) |                                         | DICIEMBRE 1967<br>(E° 5,75 por US \$ 1) |                                         |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|
|                                               | Moneda<br>Corriente                   | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera | Moneda<br>Corriente                     | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera |
| <b>III. OTRAS OBLIGACIONES</b>                | <b>38.315,3</b>                       | <b>337.540,6</b>                        | <b>44.095,0</b>                         | <b>502.433,2</b>                        |
| a) <b>Sector bancario</b>                     | 11.327,6                              | —                                       | 2.349,6                                 |                                         |
| 1) Bancos comerciales                         | 7.293,3                               |                                         | 1.823,4                                 |                                         |
| Pagarés Banco Central                         | 7.293,3                               |                                         | 1.823,4                                 |                                         |
| 2) Banco del Estado                           | 4.034,3                               |                                         | 526,2                                   |                                         |
| Pagarés Banco Central                         | 4.034,3                               |                                         | 526,2                                   |                                         |
| b) <b>Sector público</b>                      | 4.856,6                               |                                         | 7.584,1                                 |                                         |
| <b>Fisco</b>                                  | 132,0                                 |                                         | 662,3                                   |                                         |
| 1. Tesorero General excedentes agropecuarios  | 29,2                                  |                                         | 29,2                                    |                                         |
| 2. Fondos Art. 6 Ley 12.954                   | 0,2                                   |                                         | 0,2                                     |                                         |
| 3. Fondos Art. 1 Ley 13.041                   | 0,3                                   |                                         | 0,3                                     |                                         |
| 4. Min. Interior (Donac. USA)                 | 59,3                                  |                                         | 59,3                                    |                                         |
| 5. Varios acreedores (Cobre)                  | 43,0                                  |                                         | 43,0                                    |                                         |
| 6. Retorno impuesto Ley 16.608 Art. 8         |                                       |                                         | 530,3                                   |                                         |
| <b>Instituciones públicas</b>                 | 4.724,6                               |                                         | 6.921,8                                 |                                         |
| 1. Superintendencia de Bancos Art. 36 DFL 252 | 3.581,7                               |                                         | 5.161,9                                 |                                         |
| 2. Varios acreedores ECA                      | 1.142,9                               |                                         | 1.759,9                                 |                                         |
| c) <b>Sector privado</b>                      | 22.131,1                              | 337.540,6                               | 34.161,3                                | 502.433,2                               |
| 1. Dividendos por pagar                       | 836,0                                 |                                         | 980,5                                   |                                         |
| 2. Retención de impuestos                     | 160,5                                 | 39,7                                    | 471,1                                   | 49,4                                    |
| 3. Varios acreedores                          | 1.261,6                               | 4.873,4                                 |                                         | 8.067,9                                 |
| 4. Retención de impuestos                     | 136,2                                 |                                         | 217,8                                   |                                         |
| 5. Varios acreedores                          | 5,4                                   | 1,0                                     | 195,1                                   | 1,3                                     |
| 6. Obligaciones por ventas a futuro pagadas   |                                       | 332.626,5                               |                                         | 494.314,6                               |
| 7. Ventas condicionales de divisas            | 2.201,1                               |                                         | 2.022,5                                 |                                         |
| 8. Ventas condicionales camiones AID          | 85,2                                  |                                         |                                         |                                         |
| 9. CAR                                        | 17.445,1                              |                                         | 30.274,3                                |                                         |
| <b>IV. OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR</b>       | <b>480.474,2</b>                      | <b>588.648,8</b>                        | <b>546.252,9</b>                        | <b>764.014,1</b>                        |
| a) <b>FMI Cta. N° 1 por Compra Cambio</b>     |                                       |                                         | 546.252,9                               |                                         |

| RUBROS                                                                         | DICIEMBRE 1966<br>(E <sup>o</sup> 4,36 por US \$) |                                         | DICIEMBRE 1967<br>(E <sup>o</sup> 5,75 por US \$ 1) |                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|                                                                                | Moneda<br>Corriente                               | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera | Moneda<br>Corriente                                 | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera |
| Equivalente por compra de<br>cambio Crédito Stand-by FMI                       | 480.474,2                                         |                                         | 546.252,9                                           |                                         |
| b) Préstamos Eximbank .....                                                    |                                                   | 127.055,7                               |                                                     | 95.855,4                                |
| Préstamos Eximbank .....                                                       |                                                   | 127.055,7                               |                                                     | 95.855,4                                |
| c) Préstamos Bcos. privados USA                                                |                                                   | 122.625,0                               |                                                     | 129.375,0                               |
| Préstamos bcos. privados USA                                                   |                                                   | 122.625,0                               |                                                     | 129.375,0                               |
| d) Préstamos Kreditanstalt .....                                               |                                                   | 150.183,5                               |                                                     | 142.827,1                               |
| Préstamos Convenio Kreditans-<br>talt .....                                    |                                                   | 150.183,5                               |                                                     | 142.827,1                               |
| e) Créditos documentarios .....                                                |                                                   | 193,1                                   |                                                     | 446,6                                   |
| Créditos documentarios .....                                                   |                                                   | 193,1                                   |                                                     | 446,6                                   |
| f) Corresponsales de compensa-<br>ción .....                                   |                                                   | 42.509,8                                |                                                     | 21.785,3                                |
| Corresp. de compensación .....                                                 |                                                   | 42.509,8                                |                                                     | 21.785,3                                |
| g) Otros préstamos externos .....                                              |                                                   | 146.081,7                               |                                                     | 373.724,7                               |
| 1. Crédito Instituto Español de<br>moneda extranjera (US\$)....                |                                                   | 41.829,8                                |                                                     | 47.003,4                                |
| 2. Crédito Banque de France..                                                  |                                                   | 13.425,1                                |                                                     | 16.042,1                                |
| 3. Crédito consorcio bancos<br>suzos .....                                     |                                                   | 24.352,1                                |                                                     | 39.351,5                                |
| 4. Convenio Stand-by bancos<br>italianos .....                                 |                                                   |                                         |                                                     | 37.477,9                                |
| 5. Crédito bancos Ingleses .....                                               |                                                   | 18.334,3                                |                                                     | 15.543,9                                |
| 6. Renegociación deuda exter-<br>na .....                                      |                                                   | 48.140,4                                |                                                     | 72.504,3                                |
| 7. A.I.D. ....                                                                 |                                                   |                                         |                                                     | 94.051,6                                |
| 8. Letras descontadas en el<br>exterior .....                                  |                                                   |                                         |                                                     | 51.750,0                                |
| <b>V. DEPOSITOS DE INSTITUCIONES<br/>INTERNACIONALES</b> .....                 | 426.447,5                                         |                                         | 539.776,2                                           |                                         |
| a) Fondo Monetario Internacional                                               | 326.965,4                                         |                                         | 431.203,8                                           |                                         |
| 1. Fondo Monetario Interna-<br>cional .....                                    | 807.439,6                                         |                                         | 977.456,7                                           |                                         |
| 2. Equivalente por compra de<br>cambio crédito Stand - by<br>FMI (menos) ..... | 480.474,2                                         |                                         | 546.252,9                                           |                                         |

| RUBROS                                                        | DICIEMBRE 1966<br>(E <sup>o</sup> 4,36 por US \$) |                                         | DICIEMBRE 1967<br>(E <sup>o</sup> 5,75 por US \$ 1) |                                         |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|                                                               | Moneda<br>Corriente                               | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera | Moneda<br>Corriente                                 | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera |
| b) Banco Internacional de Re-<br>construcción y Fomento ..... | 35.982,4                                          |                                         | 47.442,2                                            |                                         |
| Banco Internacional de Re-<br>construcción y Fomento .....    | 35.982,4                                          |                                         | 47.442,2                                            |                                         |
| c) Banco Interamericano de Des-<br>arrollo .....              | 49.648,0                                          |                                         | 42.862,4                                            |                                         |
| Banco Interamericano de Des-<br>arrollo .....                 | 49.648,0                                          |                                         | 42.862,4                                            |                                         |
| d) Asociación Internacional de<br>Fomento .....               | 13.851,7                                          |                                         | 18.267,8                                            |                                         |
| Asoc. Intern. de Fomento .....                                | 13.851,7                                          |                                         | 18.267,8                                            |                                         |
| <b>VI. OTRAS CUENTAS DEL PASIVO...</b>                        | <b>603.823,1</b>                                  | <b>34.787,3</b>                         | <b>953.867,0</b>                                    | <b>74.617,3</b>                         |
| a) Retenciones para importación                               | 89.214,1                                          |                                         | 86.295,5                                            |                                         |
| 1. Retenciones para importa-<br>ción .....                    | 80.382,1                                          |                                         | 78.368,7                                            |                                         |
| 2. Retenciones para importa-<br>ción .....                    | 8.832,0                                           |                                         | 7.926,8                                             |                                         |
| b) Depósitos convenios exceden-<br>tes agropecuarios .....    | 46.464,7                                          |                                         | 21.716,0                                            |                                         |
| 1. Convenio excedentes agrope-<br>cuarios US Dubursing .....  | 27.979,7                                          |                                         | 21.716,0                                            |                                         |
| 2. Pagarés Banco Central .....                                | 18.485,0                                          |                                         |                                                     |                                         |
| c) Operaciones pendientes .....                               | 5,8                                               | 40,7                                    |                                                     |                                         |
| 1. Operaciones pendientes .....                               |                                                   | 40,7                                    |                                                     |                                         |
| 2. Operaciones pendientes .....                               | 5,8                                               |                                         |                                                     |                                         |
| d) Operaciones varias .....                                   | 466.049,9                                         | 34.746,6                                | 842.566,8                                           | 74.617,3                                |
| 1. Comisiones de cobranza por<br>pagar .....                  |                                                   |                                         | 0,3                                                 |                                         |
| 2. Deduc. s/part. fiscal L. 9856                              | 1.958,6                                           |                                         | 2.510,3                                             |                                         |
| 3. Dif. c/paridad .....                                       | 461.339,1                                         |                                         | 832.898,4                                           |                                         |
| 4. Intereses retenidos y no ga-<br>nados .....                | 2.150,5                                           |                                         | 3.079,9                                             | 21,4                                    |
| 5. Incrementos fondo de re-<br>serva .....                    |                                                   | 140,7                                   |                                                     | 42,9                                    |
| 6. Intereses y comisiones por<br>pagar .....                  |                                                   | 13.930,8                                |                                                     | 19.935,6                                |

| RUBROS                                                   | DICIEMBRE 1966<br>(E <sup>o</sup> 4,36 por US \$) |                                         | DICIEMBRE 1967<br>(E <sup>o</sup> 5,75 por US \$ 1) |                                         |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|                                                          | Moneda<br>Corriente                               | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera | Moneda<br>Corriente                                 | Equiv. de oro<br>y moneda<br>extranjera |
| 7. Intereses retenidos y no ganados .....                | 357,7                                             |                                         | 229,7                                               | 7,3                                     |
| 8. Intereses por pagar CAR ....                          | 244,0                                             |                                         | 864,8                                               |                                         |
| 9. Reajustes por pagar CAR ....                          |                                                   |                                         | 847,9                                               |                                         |
| 10. Operaciones de cambios varias .....                  |                                                   | 17.224,6                                | 1.654,9                                             | 48.600,0                                |
| 11. Intereses percibidos y no devengados .....           |                                                   | 4,8                                     |                                                     | 17,4                                    |
| 12. Ordenes de pago emitidas c/créditos recíprocos ..... |                                                   | 3.445,7                                 |                                                     | 2.639,2                                 |
| 13. Intereses s/reajuste de créditos .....               |                                                   |                                         | 13,2                                                |                                         |
| 14. Intereses s/reajuste de créditos .....               |                                                   |                                         | 463,8                                               |                                         |
| 15. Reajuste s/créditos .....                            |                                                   |                                         | 0,2                                                 |                                         |
| 16. Reajuste s/créditos .....                            |                                                   |                                         | 3,4                                                 |                                         |
| e) Cuentas con sucursales .....                          | 2.088,6                                           |                                         | 3.288,7                                             | 3.353,5                                 |
| <b>VII. CAPITAL, RESERVAS, PROVISIONES .....</b>         | <b>45.958,0</b>                                   | <b>32.189,7</b>                         | <b>114.564,2</b>                                    | <b>53.456,1</b>                         |
| 1. Capital (completo) .....                              | 3.230,7                                           |                                         | 3.652,3                                             |                                         |
| 2. Fondos de reservas para futuros dividendos .....      | 5.735,5                                           |                                         | 6.483,9                                             |                                         |
| 3. Fondo de eventualidades .....                         | 32.000,0                                          |                                         | 82.000,0                                            |                                         |
| 4. Provisiones .....                                     | 4.991,8                                           | 25.281,9                                | 22.428,0                                            | 46.051,5                                |
| 5. Provisiones .....                                     |                                                   | 6.907,8                                 |                                                     | 7.404,6                                 |
| <b>TOTAL DEL PASIVO .....</b>                            | <b>3.646.243,6</b>                                | <b>1.165.520,6</b>                      | <b>4.700.490,6</b>                                  | <b>1.570.738,9</b>                      |

## 2. UTILIDADES

(En escudos)

| DETALLE                                                                                 | 1965        | 1966        | 1967        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Intereses sobre colocaciones .....                                                      | 102.915.673 | 142.145.687 | 191.291.013 |
| Intereses sobre inversiones, entradas varias y reintegros con cargo a Provisiones ..... | 12.993.660  | 23.586.119  | 26.712.981  |
| Utilidades de cambio .....                                                              | 54.825.924  | 57.217.288  | 117.052.497 |
| S U M A .....                                                                           | 170.735.257 | 222.949.094 | 335.056.491 |
| <b>Deducciones:</b>                                                                     |             |             |             |
| Gastos de administración .....                                                          | 66.625.349  | 81.338.142  | 69.639.218  |
| Sueldos, salarios y otros egresos .....                                                 | 30.042.093  | 44.313.362  | 50.580.054  |
| Castigos y provisiones .....                                                            | 15.092.798  | 27.336.767  | 87.861.137  |
| S U M A .....                                                                           | 111.760.240 | 152.988.271 | 208.080.409 |
| UTILIDADES LIQUIDAS .....                                                               | 58.975.017  | 69.960.823  | 126.976.082 |
| <b>Distribución de las utilidades:</b>                                                  |             |             |             |
| Fondo legal de previsión .....                                                          | 1.632.178   | 2.219.249   | 2.653.691   |
| Dividendos a los accionistas .....                                                      | 1.221.777   | 1.350.593   | 1.779.193   |
| Dividendos y regalías al Fisco .....                                                    | 56.121.062  | 66.390.981  | 122.543.198 |
| T O T A L .....                                                                         | 58.975.017  | 69.960.823  | 126.976.082 |

### 3. EMISION DEL BANCO CENTRAL

(En millones de escudos)

| FINES DE: | Activos netos sobre el exterior (1) | CREDITO INTERNO    |                  |         |                       |                |         | Capital, reservas provisiones y util. | Depósitos en moneda extr. y oro | Otros activos y pasivos netos | EMISION       |                           | Billetes y mds. en libre circulación | Caja de bancos com. y Bco. del Estado | Depós. de bcos. comerc. y Bco. Estado en mda. cte. | Otros depósitos en cta. cte. en mda. cte. |
|-----------|-------------------------------------|--------------------|------------------|---------|-----------------------|----------------|---------|---------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|---------------|---------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|           |                                     | Bancos comerciales | Banco del Estado | Fisco   | Entid. públ. y munic. | Sector privado | Suma    |                                       |                                 |                               | TOTAL GENERAL | Sector privado y bancario |                                      |                                       |                                                    |                                           |
| 1963      | —377,1                              | 22,6               | 2,2              | 915,7   | 64,3                  | 102,6          | 1.107,4 | — 24,9                                | — 39,3                          | — 109,2                       | 556,9         | 529,9                     | 296,7                                | 65,9                                  | 166,1                                              | 28,2                                      |
| 1964      | —454,2                              | 51,4               | 2,4              | 1.373,5 | 99,9                  | 155,2          | 1.682,4 | — 85,6                                | — 56,4                          | — 219,7                       | 916,5         | 895,5                     | 485,0                                | 74,4                                  | 332,1                                              | 25,0                                      |
| 1965      | —443,0                              | 61,0               | 10,3             | 1.978,9 | 169,4                 | 192,7          | 2.412,3 | — 50,2                                | — 58,3                          | — 570,5                       | 1.290,3       | 1.256,1                   | 724,5                                | 127,1                                 | 399,2                                              | 39,5                                      |
| 1966      | —224,7                              | 193,1              | 35,4             | 2.675,5 | 346,5                 | 244,2          | 3.494,7 | — 78,1                                | —172,4                          | — 968,3                       | 2.051,2       | 2.048,7                   | 1.019,7                              | 224,2                                 | 797,4                                              | 7,4                                       |
| 1967      | —451,4                              | 134,0              | 285,2            | 3.648,5 | 409,9                 | 352,4          | 4.830,0 | —168,0                                | —176,2                          | —1.532,5                      | 2.501,9       | 2.463,9                   | 1.308,5                              | 257,7                                 | 887,4                                              | 48,3                                      |
| 1967      |                                     |                    |                  |         |                       |                |         |                                       |                                 |                               |               |                           |                                      |                                       |                                                    |                                           |
| Ene.      | —319,4                              | 124,3              | 40,3             | 2.740,0 | 327,5                 | 244,6          | 3.476,7 | — 93,2                                | — 75,8                          | — 992,1                       | 1.996,2       | 1.993,6                   | 925,4                                | 252,4                                 | 812,7                                              | 5,7                                       |
| Feb.      | —296,1                              | 152,1              | 34,3             | 2.813,6 | 333,5                 | 255,2          | 3.588,7 | —106,8                                | —164,1                          | — 948,0                       | 2.073,7       | 2.070,8                   | 954,9                                | 246,3                                 | 862,9                                              | 9,6                                       |
| Mar.      | —228,3                              | 129,4              | 39,2             | 2.828,2 | 350,7                 | 276,2          | 3.623,7 | —125,9                                | —268,6                          | — 949,2                       | 2.051,7       | 2.048,8                   | 1.067,6                              | 220,0                                 | 758,6                                              | 5,5                                       |
| Abr.      | —257,2                              | 130,9              | 41,8             | 2.812,8 | 370,4                 | 287,2          | 3.643,1 | —140,6                                | —154,3                          | — 974,9                       | 2.116,1       | 2.113,1                   | 1.101,7                              | 200,3                                 | 805,8                                              | 5,3                                       |
| May.      | —290,5                              | 127,9              | 47,1             | 2.877,1 | 365,9                 | 319,3          | 3.737,3 | —161,9                                | —199,0                          | — 973,6                       | 2.112,3       | 2.106,1                   | 1.027,8                              | 306,6                                 | 769,3                                              | 2,4                                       |
| Jun.      | —360,3                              | 126,4              | 44,5             | 3.350,0 | 385,2                 | 328,9          | 4.235,0 | —124,1                                | —311,6                          | —1.227,7                      | 2.211,3       | 2.147,5                   | 1.126,6                              | 235,0                                 | 778,9                                              | 7,0                                       |
| Jul.      | —488,9                              | 587,6              | 50,9             | 3.217,2 | 388,6                 | 323,9          | 4.568,2 | —156,1                                | —164,7                          | —1.292,6                      | 2.465,9       | 2.462,9                   | 1.036,0                              | 283,4                                 | 1.139,4                                            | 4,1                                       |
| Ago.      | —536,0                              | 126,9              | 64,4             | 3.248,9 | 385,1                 | 337,8          | 4.163,1 | —177,5                                | —174,2                          | —1.176,3                      | 2.099,1       | 2.095,4                   | 1.039,0                              | 286,7                                 | 767,2                                              | 2,5                                       |
| Sep.      | —485,9                              | 153,6              | 72,2             | 3.342,2 | 396,1                 | 327,8          | 4.291,9 | —189,1                                | —285,2                          | —1.181,9                      | 2.149,8       | 2.146,5                   | 1.123,4                              | 271,7                                 | 746,1                                              | 8,6                                       |
| Oct.      | —575,0                              | 141,0              | 80,3             | 3.256,0 | 391,2                 | 331,8          | 4.200,3 | —205,6                                | —167,0                          | —1.231,3                      | 2.021,4       | 2.018,1                   | 1.063,2                              | 293,9                                 | 657,4                                              | 6,9                                       |
| Nov.      | —601,2                              | 142,1              | 330,1            | 3.357,7 | 391,2                 | 355,8          | 4.576,9 | —215,5                                | —191,0                          | —1.242,2                      | 2.327,0       | 2.325,0                   | 1.078,6                              | 289,6                                 | 945,6                                              | 13,2                                      |
| Dic.      | —451,4                              | 134,0              | 285,2            | 3.648,5 | 409,9                 | 352,4          | 4.830,0 | —168,0                                | —176,2                          | —1.532,5                      | 2.501,9       | 2.463,9                   | 1.308,5                              | 257,7                                 | 887,4                                              | 48,3                                      |

(1) Incluye aporte al FMI en moneda extranjera y oro.

#### 4. TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE

(En millones de escudos)

| FINES DE: | Activos sobre el exterior (1) | Crédito Interno (Colocaciones e inversiones) |                           |                | Otras activas y pasivas (netos) | Capital, Reservas y utilidades | TOTAL   | Dinero circulante                     |              | Cuadrisimero |                                 |                          | Suma del Estado |         |      |
|-----------|-------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------|----------------|---------------------------------|--------------------------------|---------|---------------------------------------|--------------|--------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|---------|------|
|           |                               | Fisco                                        | Inst. publ. y municipales | Sector privado |                                 |                                |         | Billetes y monedas en libre circulac. | Dinero giral | Suma         | Dep. en cta. cte. en mda. extr. | Dep. a plazo en m. extr. |                 |         |      |
|           |                               |                                              |                           |                |                                 |                                |         |                                       |              |              |                                 |                          |                 |         |      |
| 1963      | — 534,2                       | 1.053,1                                      | 104,1                     | 1.078,5        | 2.235,7                         | 81,9                           | 1.479,2 | 296,7                                 | 675,9        | 972,6        | 40,1                            | 377,7                    | 73,4            | 491,2   | 15,4 |
| 1964      | — 650,9                       | 1.553,2                                      | 151,4                     | 1.524,8        | 3.229,4                         | 19,0                           | 2.163,8 | 485,0                                 | 991,1        | 1.476,1      | 60,0                            | 537,0                    | 78,4            | 675,4   | 12,3 |
| 1965      | — 641,4                       | 2.181,1                                      | 267,7                     | 2.077,5        | 4.526,3                         | — 209,9                        | 3.082,9 | 724,5                                 | 1.526,6      | 2.251,1      | 68,2                            | 650,9                    | 101,6           | 820,7   | 11,1 |
| 1966      | — 393,6                       | 2.845,2                                      | 501,9                     | 2.683,8        | 6.030,9                         | — 165,6                        | 4.723,8 | 1.019,6                               | 2.042,2      | 3.061,8      | 190,5                           | 1.030,8                  | 166,0           | 1.391,5 | 8,6  |
| 1967      | — 541,1                       | 3.890,5                                      | 672,8                     | 3.483,6        | 8.046,9                         | — 900,3                        | 5.576,3 | 1.308,5                               | 2.428,2      | 3.736,7      | 160,3                           | 1.385,1                  | 287,7           | 1.833,1 | 6,5  |
| Ene       | — 383,9                       | 2.918,1                                      | 458,9                     | 2.685,8        | 6.062,8                         | — 540,9                        | 4.368,9 | 925,4                                 | 2.107,3      | 3.032,7      | 97,6                            | 1.067,7                  | 162,5           | 1.327,8 | 8,4  |
| Feb       | — 329,9                       | 2.985,4                                      | 460,2                     | 2.741,9        | 6.187,5                         | — 506,1                        | 4.567,7 | 954,9                                 | 2.174,0      | 3.128,9      | 198,5                           | 1.078,6                  | 153,6           | 1.430,7 | 8,2  |
| Mar       | — 286,2                       | 2.997,4                                      | 508,4                     | 2.858,8        | 6.364,6                         | — 552,0                        | 4.731,0 | 1.067,6                               | 2.107,0      | 3.174,6      | 290,5                           | 1.105,8                  | 152,0           | 1.548,3 | 8,1  |
| Abr       | — 320,6                       | 2.974,3                                      | 529,6                     | 2.884,0        | 6.387,9                         | — 516,0                        | 4.725,5 | 1.101,7                               | 2.143,8      | 3.245,5      | 169,4                           | 1.145,0                  | 157,6           | 1.472,0 | 8,0  |
| May       | — 323,4                       | 3.035,5                                      | 511,1                     | 2.931,0        | 6.477,6                         | — 591,3                        | 4.712,1 | 1.027,8                               | 2.132,9      | 3.160,7      | 205,6                           | 1.171,5                  | 166,3           | 1.543,4 | 8,0  |
| Jun       | — 442,9                       | 3.520,9                                      | 575,4                     | 3.029,2        | 7.125,5                         | — 684,3                        | 5.133,6 | 1.126,6                               | 2.274,3      | 3.400,9      | 320,6                           | 1.206,2                  | 198,0           | 1.724,8 | 7,9  |
| Jul       | — 538,5                       | 3.396,8                                      | 615,6                     | 3.099,5        | 7.111,9                         | — 711,4                        | 4.916,1 | 1.036,0                               | 2.205,7      | 3.241,7      | 181,1                           | 1.275,1                  | 209,7           | 1.665,9 | 8,5  |
| Ago       | — 626,2                       | 3.424,6                                      | 631,5                     | 3.141,7        | 7.197,8                         | — 683,8                        | 4.937,0 | 1.039,0                               | 2.232,5      | 3.271,5      | 188,0                           | 1.252,7                  | 217,2           | 1.657,9 | 7,6  |
| Sep       | — 586,4                       | 3.522,4                                      | 644,1                     | 3.210,7        | 7.377,2                         | — 781,6                        | 5.047,7 | 1.123,4                               | 2.159,5      | 3.282,9      | 283,6                           | 1.254,9                  | 218,9           | 1.757,4 | 6,8  |
| Oct       | — 656,8                       | 3.435,4                                      | 642,6                     | 3.255,3        | 7.333,3                         | — 775,6                        | 4.916,4 | 1.063,2                               | 2.208,1      | 3.271,3      | 161,0                           | 1.261,7                  | 215,2           | 1.637,9 | 7,2  |
| Nov       | — 691,5                       | 3.519,8                                      | 637,9                     | 3.315,3        | 7.473,0                         | — 702,1                        | 5.081,1 | 1.078,6                               | 2.291,5      | 3.370,1      | 193,0                           | 1.279,0                  | 232,2           | 1.704,2 | 7,4  |
| Dic       | — 541,1                       | 3.890,5                                      | 672,8                     | 3.483,6        | 8.046,9                         | — 900,3                        | 5.576,3 | 1.308,5                               | 2.428,2      | 3.736,7      | 160,3                           | 1.385,1                  | 287,7           | 1.833,1 | 6,5  |

(1) Incluye aporte al FMI en moneda extranjera y oro.

# 5. MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION (\*)

(En millones de escudos)

| FECHAS | Iquique | Antofagasta | La Serena | Valparaíso | Santiago | Talca | Chillán | Concepción | Los Angeles | Temuco | Valdivia | Osorno | Puerto Montt | Punta Arenas | TOTAL   |
|--------|---------|-------------|-----------|------------|----------|-------|---------|------------|-------------|--------|----------|--------|--------------|--------------|---------|
| 1963   | 65      | 218         | 99        | 1.417      | 9.405    | 217   | 91      | 578        | 71          | 194    | 170      | 126    | 106          | 120          | 12.877  |
| 1964   | 157     | 334         | 170       | 2.040      | 13.869   | 412   | 129     | 944        | 110         | 339    | 184      | 185    | 162          | 204          | 19.239  |
| 1965   | 212     | 507         | 305       | 3.026      | 21.132   | 572   | 177     | 1.461      | 150         | 472    | 257      | 267    | 255          | 370          | 29.163  |
| 1966   | 274     | 640         | 329       | 3.582      | 26.975   | 566   | 210     | 1.906      | 182         | 589    | 321      | 338    | 308          | 364          | 36.584  |
| 1967   | 303     | 729         | 285       | 4.035      | 35.671   | 560   | 321     | 2.114      | 229         | 787    | 424      | 469    | 315          | 400          | 46.633  |
| 1967   |         |             |           |            |          |       |         |            |             |        |          |        |              |              |         |
| Ene.   | 24,9    | 52,9        | 22,7      | 303,1      | 2.680,2  | 43,2  | 24,3    | 172,5      | 16,0        | 59,3   | 31,7     | 35,5   | 27,4         | 30,3         | 3.524,0 |
| Feb.   | 21,7    | 48,2        | 22,0      | 271,4      | 2.854,1  | 42,1  | 20,4    | 136,9      | 14,8        | 52,4   | 31,1     | 34,0   | 23,3         | 26,1         | 3.598,5 |
| Mar.   | 24,8    | 56,2        | 29,1      | 330,3      | 2.733,9  | 48,2  | 26,1    | 166,3      | 19,4        | 59,3   | 35,8     | 38,1   | 26,6         | 33,3         | 3.627,4 |
| Abr.   | 23,4    | 53,8        | 24,1      | 327,2      | 2.733,9  | 47,5  | 24,8    | 154,5      | 18,1        | 60,9   | 32,2     | 33,9   | 23,1         | 32,5         | 3.589,9 |
| May.   | 24,2    | 51,8        | 24,6      | 321,6      | 2.893,1  | 47,5  | 27,9    | 176,1      | 19,5        | 70,1   | 35,3     | 43,4   | 28,5         | 35,4         | 3.799,0 |
| Jun.   | 22,1    | 53,1        | 22,4      | 309,5      | 2.582,2  | 46,1  | 24,4    | 158,0      | 17,4        | 60,9   | 32,2     | 34,8   | 27,5         | 30,6         | 3.421,2 |
| Jul.   | 26,3    | 67,2        | 26,5      | 356,8      | 3.207,3  | 51,4  | 27,8    | 184,4      | 19,5        | 69,0   | 36,0     | 37,7   | 25,3         | 34,9         | 4.170,1 |
| Ago.   | 27,3    | 66,0        | 25,9      | 373,3      | 3.172,3  | 52,0  | 27,6    | 195,9      | 20,7        | 77,6   | 36,7     | 36,7   | 25,3         | 32,5         | 4.169,8 |
| Sep.   | 24,0    | 68,6        | 21,7      | 324,8      | 2.953,1  | 46,0  | 26,4    | 171,2      | 21,0        | 72,3   | 33,9     | 35,1   | 26,0         | 33,0         | 3.857,1 |
| Oct.   | 29,0    | 69,7        | 23,4      | 371,5      | 3.092,7  | 46,7  | 30,9    | 189,9      | 23,0        | 71,6   | 39,0     | 40,7   | 31,2         | 35,0         | 4.094,3 |
| Nov.   | 28,2    | 68,3        | 22,0      | 371,0      | 3.351,6  | 45,1  | 30,5    | 200,3      | 19,9        | 64,8   | 37,4     | 42,0   | 24,8         | 36,6         | 4.342,5 |
| Dic.   | 27,3    | 73,6        | 20,7      | 374,8      | 3.416,5  | 43,7  | 29,9    | 207,9      | 20,1        | 68,5   | 42,5     | 48,1   | 25,7         | 39,6         | 4.438,9 |

(\*) Sólo en las plazas en que existen sucursales del Banco Central.

## 6. COTIZACION DEL DOLAR

(En escudos)

| F E C H A S      | MERCADO LIBRE |         | BANCARIO |         | MERCADO CORREDORES |         |
|------------------|---------------|---------|----------|---------|--------------------|---------|
|                  | CONTADO       |         | FUTURO   |         | Comp.              | Vended. |
|                  | Compr.        | Vended. | Compr.   | Vended. |                    |         |
| 1964 .....       | 2,372         | 2,375   | 2,741    | 2,751   | 3,204              | 3,239   |
| 1965 .....       | 3,128         | 3,136   | 3,310    | 3,317   | 3,739              | 3,779   |
| 1966 .....       | 3,955         | 3,965   | 4,000    | 4,010   | 4,649              | 4,665   |
| 1967 .....       | 5,031         | 5,041   | 5,031    | 5,041   | 5,697              | 5,707   |
| 1967             |               |         |          |         |                    |         |
| Enero .....      | 4,425         | 4,435   | 4,425    | 4,435   | 5,040              | 5,050   |
| Febrero .....    | 4,525         | 4,535   | 4,525    | 4,535   | 5,145              | 5,155   |
| Marzo .....      | 4,624         | 4,634   | 4,624    | 4,634   | 5,244              | 5,254   |
| Abril .....      | 4,735         | 4,745   | 4,735    | 4,745   | 5,355              | 5,365   |
| Mayo .....       | 4,830         | 4,840   | 4,830    | 4,840   | 5,450              | 5,460   |
| Junio .....      | 4,917         | 4,927   | 4,917    | 4,927   | 5,537              | 5,547   |
| Julio .....      | 5,020         | 5,030   | 5,020    | 5,030   | 5,640              | 5,650   |
| Agosto .....     | 5,157         | 5,167   | 5,157    | 5,167   | 5,778              | 5,788   |
| Septiembre ..... | 5,288         | 5,298   | 5,288    | 5,298   | 5,918              | 5,928   |
| Octubre .....    | 5,466         | 5,476   | 5,466    | 5,476   | 6,155              | 6,165   |
| Noviembre .....  | 5,631         | 5,641   | 5,631    | 5,641   | 6,437              | 6,447   |
| Diciembre .....  | 5,755         | 5,765   | 5,755    | 5,765   | 6,656              | 6,666   |

# 7. MOVIMIENTO DE LOS BILLETES DEFINITIVOS, SEGUN SU CORTE

al 31 de diciembre de 1967

(En escudos)

| C O R T E                  | Billetes<br>recibidos (x) | Retirados de<br>circulación (x) | Saldos        | Billetes<br>en caja | En poder del pú-<br>blico e institucio-<br>nes bancarias |
|----------------------------|---------------------------|---------------------------------|---------------|---------------------|----------------------------------------------------------|
| \$ 5 .....                 | 1.720.175                 | 1.508.870                       | 211.305       | 299                 | 211.006                                                  |
| \$ 10 .....                | 4.916.255                 | 4.723.840                       | 192.415       | 77                  | 192.338                                                  |
| \$ 20 .....                | 216.000                   | 211.900                         | 4.100         | —                   | 4.100                                                    |
| \$ 50 .....                | 13.188.500                | 12.166.600                      | 1.021.900     | 268.667             | 753.233                                                  |
| \$ 100 .....               | 46.711.501                | 42.922.000                      | 3.789.501     | 1.874.214           | 1.915.287                                                |
| \$ 500 y Eº 0,50 .....     | 81.443.620                | 53.923.700                      | 27.519.920    | 15.635.510          | 11.884.410                                               |
| \$ 1.000 y Eº 1,00 .....   | 306.066.890               | 240.902.319                     | 65.164.571    | 17.218.788          | 47.945.783                                               |
| \$ 5.000 y Eº 5,00 .....   | 358.647.500               | 269.301.340                     | 89.346.160    | 28.160.035          | 61.186.125                                               |
| \$ 10.000 y Eº 10,00 ..... | 737.350.000               | 497.520.940                     | 239.829.060   | 30.299.450          | 209.529.610                                              |
| \$ 50.000 y Eº 50,00 ..... | 1.185.950.000             | 313.331.300                     | 1.572.618.700 | 342.298.100         | 1.230.320.600                                            |
| T O T A L E S .....        | 3.436.210.441             | 1.436.512.809                   | 1.999.697.632 | 435.755.140         | 1.563.942.492                                            |

(x) Cifras acumuladas.



# Indice

|                                                 |     |
|-------------------------------------------------|-----|
| I. INTRODUZIONE                                 | 1   |
| II. LA STRUTTURA DELLA LINGUA ITALIANA          | 15  |
| A. La fonetica                                  | 15  |
| B. La morfologia                                | 25  |
| C. La sintassi                                  | 35  |
| D. La lessica                                   | 45  |
| E. La semantica                                 | 55  |
| F. La pragmatica                                | 65  |
| III. LA LINGUA ITALIANA IN CONTESTO             | 75  |
| A. La lingua italiana e la lingua scritta       | 75  |
| B. La lingua italiana e la lingua parlata       | 85  |
| C. La lingua italiana e la lingua letteraria    | 95  |
| D. La lingua italiana e la lingua scientifica   | 105 |
| E. La lingua italiana e la lingua giornalistica | 115 |
| F. La lingua italiana e la lingua pubblicitaria | 125 |
| IV. LA LINGUA ITALIANA E LA LINGUA STRANIERA    | 135 |
| A. La lingua italiana e la lingua straniera     | 135 |
| B. La lingua italiana e la lingua straniera     | 145 |
| C. La lingua italiana e la lingua straniera     | 155 |
| D. La lingua italiana e la lingua straniera     | 165 |
| E. La lingua italiana e la lingua straniera     | 175 |
| F. La lingua italiana e la lingua straniera     | 185 |



## I. EVOLUCION DE LA ECONOMIA CHILENA

|                                                   | Págs. |
|---------------------------------------------------|-------|
| A. Producción, precios y nivel de actividad ..... | 9     |
| B. Situación fiscal .....                         | 14    |

## II. MERCADO MONETARIO Y DE CAPITALES

|                                        |    |
|----------------------------------------|----|
| A. Situación de liquidez .....         | 17 |
| B. Emisión .....                       | 22 |
| C. Créditos en moneda corriente .....  | 22 |
| D. Créditos en moneda extranjera ..... | 26 |
| E. Inversiones .....                   | 32 |
| F. Política crediticia .....           | 34 |

## III. TRANSACCIONES INTERNACIONALES

|                                                                     |    |
|---------------------------------------------------------------------|----|
| A. Economía mundial y situación de pagos internacio-<br>nales ..... | 43 |
| B. Medidas de comercio exterior .....                               | 45 |
| C. Política cambiaria .....                                         | 53 |
| D. Reservas internacionales .....                                   | 54 |
| E. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ...                 | 59 |

#### IV. ASPECTOS INTERNOS Y ADMINISTRATIVOS

|    |                                                     |    |
|----|-----------------------------------------------------|----|
| A. | Notas explicativas del balance del Banco Central .. | 63 |
|    | Capital y reservas .....                            | 67 |
| C. | Utilidades .....                                    | 68 |
| D. | Gastos y otros egresos .....                        | 69 |
| E. | Billetes y monedas .....                            | 70 |
| F. | Movimiento bancario .....                           | 71 |
| G. | Sucursales y agencias .....                         | 72 |

### A N E X O I

Leyes y decretos publicados en el Diario Oficial durante 1967 y que se relacionan con el Banco Central

#### L e y e s

|           |                                                                                                                                                                                         |    |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Nº 16.724 | Establece normas y plazos para cancelar impuestos .....                                                                                                                                 | 75 |
| Nº 16.735 | Aprueba el cálculo de entrada y la estimación de los gastos del presupuesto corriente de la Nación en moneda nacional y en monedas extranjeras reducidas a dólares para el año 1968 ... | 82 |

#### D e c r e t o s

##### Ministerio de Hacienda

|          |                                                                                                          |     |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Nº 2.590 | Crea Comisión Nacional del Ahorro .....                                                                  | 121 |
| Nº 40    | Reglamenta operaciones reajustables de los bancos de fomento .....                                       | 123 |
| Nº 116   | Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamos en el Banco Central de Chile ..... | 126 |
| Nº 346   | Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamo .....                               | 127 |
| Nº 597   | Aprueba acuerdo del Banco Central de Chile ..                                                            | 128 |

|                                                                    |                                                                                                                | <u>Págs.</u> |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Nº                                                                 | 847 Aprueba acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión Nº 2.121 ...               | 131          |
| Nº                                                                 | 922 Aprueba acuerdo del Banco Central de Chile ..                                                              | 132          |
| Nº                                                                 | 1.230 Aprueba acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión Nº 2.131 ...             | 132          |
| Nº                                                                 | 1.342 Aprueba acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión Nº 2.135 ...             | 135          |
| Nº                                                                 | 1.353 Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamos en el Banco Central de Chile ..... | 136          |
| Nº                                                                 | 1.775 Aprueba resolución del Superintendente de Bancos .....                                                   | 137          |
| Nº                                                                 | 1.847 Aprueba acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile .....                              | 137          |
| Nº                                                                 | 1.887 Aprueba acuerdo del Banco Central de Chile ..                                                            | 138          |
| Nº                                                                 | 1.965 Designa Presidente y Vicepresidente del Banco Central de Chile .....                                     | 138          |
| OTRAS LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES PUBLICADOS DURANTE 1967 ..... |                                                                                                                | 140          |

## A N E X O   I I

### Cuadros estadísticos

|    |                                                    |     |
|----|----------------------------------------------------|-----|
| 1. | Balance de las operaciones del Banco Central ..... | 153 |
| 2. | Utilidades del Banco Central .....                 | 164 |
| 3. | Emisión del Banco Central .....                    | 165 |
| 4. | Sistema monetario: activos y pasivos .....         | 166 |
| 5. | Movimiento de las Cámaras de Compensación .....    | 167 |
| 6. | Cotización del dólar .....                         | 168 |
| 7. | Movimiento de los billetes definitivos .....       | 169 |

## BALANCE GENERAL EN 31 DE DICIEMBRE DE 1967

Jorge Cañas L.  
VICEPRESIDENTE

DIRECTOR REPRESENTANTE DEL PUBLICO ACCIONISTA  
Claudio Troncoso F.  
DIRECTOR REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES D  
EMPLEADOS Y OBREROS

Alberta: Full

Octavio Justiniano P.  
GERENTE ADMINISTRATIVO

Ricardo French-Davis, M.

SUB GERENTE DEPTO. DEL PERSONAL

Jorge Alamos J.  
SUB GERENTE DEPTO. TESORERIA

Rodolfo Hoffmann J.

ABICA  
CALDERA  
HUASCO  
LOS ANDES  
SAN ANTONIO  
CASTRO  
COMALGOME

### PASIVO Y SALDOS ACREEDORES

| Cuentas                                                          |                                 | Grupos Oros                     |                                 | Cuentas                                                 |                                 | Grupos Oros                     |                                 |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Moneda Corriente                                                 | Moneda Extranjera               | Moneda Extranjera               | Moneda Extranjera               | Moneda Corriente                                        | Moneda Extranjera               | Moneda Extranjera               | Moneda Extranjera               |
| Equiv. de Mds. Est. U.S. \$ 575                                  | Equiv. de Mds. Est. U.S. \$ 575 | Equiv. de Mds. Est. U.S. \$ 575 | Equiv. de Mds. Est. U.S. \$ 575 | Equiv. de Mds. Est. U.S. \$ 575                         | Equiv. de Mds. Est. U.S. \$ 575 | Equiv. de Mds. Est. U.S. \$ 575 | Equiv. de Mds. Est. U.S. \$ 575 |
|                                                                  |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| FONDOS DISPONIBLES:                                              |                                 |                                 |                                 | EXIGIBLE A LA VISTA:                                    |                                 |                                 |                                 |
| Oro Especifico en el Pais                                        |                                 |                                 | 166.739.810.04                  | Billetes y Monedas Circulantes del Banco en Circulacion |                                 |                                 | 1.366.778.654.29                |
| Oro Especifico en el Exterior                                    |                                 |                                 | 82.788.790.13                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Depositos en Correspondencia en el Exterior                      |                                 | 461.714.280.39                  |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Oros salidos en monedas extranjeras en el pais                   |                                 | 541.000.46                      |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Correos en el Pais                                               |                                 | 563.674.39                      |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Acuerdo de Credito Reciproco                                     |                                 | 0.147.231.97                    |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| OTROS VALORES:                                                   |                                 |                                 |                                 | Depositos de Terceros:                                  |                                 |                                 |                                 |
| Documentos a Pagar de otros Bancos                               |                                 | 1.788.230.03                    |                                 | Bancos Accionistas                                      |                                 |                                 |                                 |
|                                                                  |                                 |                                 |                                 | Banco del Estado de Chile                               |                                 | 445.708.000.54                  | 43.351.053.30                   |
|                                                                  |                                 |                                 |                                 | Publico                                                 |                                 | 441.723.536.06                  | 11.943.369.40                   |
|                                                                  |                                 |                                 |                                 | Piso                                                    |                                 | 447.558.42                      | 29.653.424.23                   |
|                                                                  |                                 |                                 |                                 | Reparaciones Gubernativas                               |                                 | 37.940.034.60                   | 60.738.377.21                   |
|                                                                  |                                 |                                 |                                 | Caja de Amortizacion                                    |                                 | 16.219.00                       | 497.733.25                      |
|                                                                  |                                 |                                 |                                 | Otros Compromisos                                       |                                 | 30.590.03                       | 16.862.390.41                   |
|                                                                  |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 | 21.942.878.06                   | 8.117.256.43                    |
| Cuentas con Instituciones Internacionales:                       |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Agente al Fondo Monetario Internacional                          |                                 | 452.421.419.90                  | 28.750.00                       |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Agente al Fondo Monetario Internacional                          |                                 |                                 | 122.549.830.28                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| COLOCACIONES:                                                    |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Con Bancos Accionistas:                                          |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Reaumentos                                                       |                                 | 66.699.008.64                   | 2.097.407.79                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos DFL 247, Art. 39, letra C                              |                                 |                                 | 23.496.710.44                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos Leyes 14.171 y 14.820                                  |                                 |                                 | 11.445.450.74                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Operaciones de Cambio                                            |                                 |                                 | 100.933.000.00                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Con Banco del Estado de Chile:                                   |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Reaumentos                                                       |                                 | 54.371.324.78                   | 295.646.67                      |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos DFL 247, Art. 39, letra C                              |                                 |                                 | 3.947.864.12                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos Leyes 14.171 y 14.820                                  |                                 |                                 | 141.000.000.00                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Operaciones de Cambio                                            |                                 |                                 | 234.926.579.78                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Con el Público:                                                  |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Letras Descontadas a la Ind. Saliterra                           |                                 | 39.779.230.49                   |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| CAP Operaciones de Cambio                                        |                                 |                                 | 106.169.318.96                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos a Cooperativas de Consumo Ley 2.297                    |                                 | 3.600.00                        |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos Warrants                                               |                                 | 44.832.259.00                   |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Con el Fisco y Reparticiones Gubernativas:                       |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso Ley 7.747 Art. 8.40 y 8.41                                  |                                 |                                 | 70.897.300.00                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso para Agente Rec. Internacional                              |                                 |                                 | 36.307.690.00                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso para Agente Rec. Internacional                              |                                 | 30.436.837.25                   |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso para Agente Rec. Internacional                              |                                 | 34.037.250.57                   |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso para Agente Rec. Internacional                              |                                 | 47.537.517.41                   |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso para Agente Rec. Internacional                              |                                 | 11.977.280.00                   |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso Ley 13.830 Art. 79                                          |                                 |                                 | 488.956.250.00                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso Ley 13.830 Art. 81                                          |                                 |                                 | 332.009.458.07                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso Ley 14.171 y 14.172                                         |                                 |                                 | 608.954.216.84                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso Leyes 14.171 y 14.172                                       |                                 |                                 | 10.425.818.41                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso Leyes 14.171 y 14.172                                       |                                 |                                 | 301.537.500.00                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso Leyes 14.171 y 14.172                                       |                                 |                                 | 365.778.002.40                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso Leyes 14.171 y 14.172                                       |                                 |                                 | 2.993.813.75                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso Ley 14.171 y 14.172                                         |                                 |                                 | 11.430.081.25                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso Ley 14.171 y 14.172                                         |                                 |                                 | 3.623.243.52                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso Ley 14.171 y 14.172                                         |                                 |                                 | 143.629.378.00                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso Ley 14.171 y 14.172                                         |                                 |                                 | 175.161.000.00                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Piso Ley 14.171 y 14.172                                         |                                 |                                 | 5.942.372.00                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Con Empresas Autónomas y Semifiliales:                           |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos Leyes 14.171 y 14.820                                  |                                 |                                 | 417.306.537.00                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos a Corfo And. 312                                       |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos a Corfo DFL 247, Art. 39, letra C                      |                                 | 2.000.000.00                    | 73.894.395.39                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos a Corfo de Previsión Ley 14.813                        |                                 |                                 | 1.947.776.00                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Empresa Nacional de Muestra-Operaciones de Cambio                |                                 | 132.128.28                      |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Con Empresa de Comercio Agrícola:                                |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos con Letras Leyes 8.421 y 8.400                         |                                 |                                 | 184.177.933.40                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos con Letras Leyes 8.421 y 8.400 s/o Conv. Exced. Art. 1 |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos con Letras Leyes 8.421 y 8.400 s/o Conv. Exced. Art. 1 |                                 | 126.000.000.00                  |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos con Letras Leyes 8.421 y 8.400 s/o Conv. Exced. Art. 1 |                                 | 9.933.000.00                    |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Préstamos con Letras Leyes 8.421 y 8.400 s/o Conv. Exced. Art. 1 |                                 | 89.522.900.00                   |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| INVERSIONES POR LEYES ESPECIALES:                                |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Bonos Fiscales Ley 14.171                                        |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Bonos Banco del Estado de Chile                                  |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Bonos Banco Telematematico de Desarrollo                         |                                 | 37.500.000.00                   |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Pagaré Ley 14.848 Art. 41                                        |                                 | 718.950.00                      |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Pagaré Ley 14.848 Art. 41                                        |                                 |                                 | 5.750.000.00                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Debitores C.A.P.                                                 |                                 |                                 | 64.091.794.25                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Debitores C.A.P.                                                 |                                 |                                 | 18.406.802.05                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Debitores C.A.P.                                                 |                                 |                                 | 27.610.100.00                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Debitores C.A.P.                                                 |                                 |                                 | 23.472.745.81                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| INVERSIONES:                                                     |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Bonos Fiscales                                                   |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Bonos                                                            |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Cuentas del Activo:                                        |                                 | 26.00                           |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Intereses por Recibir                                            |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Operaciones Precedentes                                          |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Operaciones Varias                                               |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Cuentas con Sucursales                                           |                                 | 10.202.101.94                   | 485.513.872.29                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Cuentas con Sucursales                                           |                                 | 3.611.708.71                    |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Cuentas con Sucursales                                           |                                 | 2.224.185.28                    | 445.942.00                      |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Debitores por Ventas de Cambios a Futuro                         |                                 |                                 | 5.108.225.22                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Debitores por Ventas de Cambios a Futuro                         |                                 | 443.813.246.19                  |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Debitores por Ventas de Cambios a Futuro                         |                                 |                                 | 20.623.69                       |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Debitores por Ventas de Cambios a Futuro                         |                                 |                                 | 7.623.810.19                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Debitores por Ventas de Cambios a Futuro                         |                                 |                                 | 2.758.120.64                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Debitores por Ventas de Cambios a Futuro                         |                                 | 964.791.39                      |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Debitores por Ventas de Cambios a Futuro                         |                                 | 247.584.19                      |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Debitores por Ventas de Cambios a Futuro                         |                                 | 12.563.31                       |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Debitores por Ventas de Cambios a Futuro                         |                                 | 103.131.42                      |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| OTRAS CUENTAS DEL DEBE:                                          |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Material y Embalaje de Billetes y Monedas                        |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Cuentas de Cambios y Conversión:                                 |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Moneda Circulante contra Fondo de Reserva                        |                                 | 98.72                           |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Cambio N.º 1                                                     |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 528.422.568.63                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 22.307.370.78                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 37.014.213.24                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 406.126.727.60                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 9.477.254.70                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 2.877.186.629.23                |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 9.477.254.70                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 5.633.233.00                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 14.480.390.34                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 2.522.827.780.19                |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 29.884.501.41                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 548.233.931.70                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 183.027.667.80                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 8.733.206.00                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 16.490.818.29                   |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 7.345.000.00                    |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 1.150.512.558.87                |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 2.300.873.824.00                |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 | 296.591.600.28                  |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |
| Otras Disponibles del Banco                                      |                                 |                                 |                                 |                                                         |                                 |                                 |                                 |

